Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Transportes y Turismo
Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

2023/0448(COD)

16.4.2025

ENMIENDAS
262 - 650

Proyecto de informe
Tilly Metz, Daniel Buda
(PE770.070v01-00)

Protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0770 – C9-0446/2023 – 2023/0448(COD))

Enmienda 262
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Los dictámenes de la EFSA confirmaron que ***demasiadas paradas con*** descarga y carga ***en puestos de control durante el viaje*** son perjudiciales para el bienestar animal, ya que implican una manipulación adicional de los animales, lo que conlleva un estrés suplementario y un mayor riesgo de exposición a lesiones e infecciones. Por consiguiente, ***los viajes largos no deben incluir más de un período de descanso con descarga y carga.*** En el caso de los viajes por carretera o ferrocarril ***de más de nueve horas para fines distintos del sacrificio, además de los dictámenes científicos más recientes de la EFSA,*** deben tenerse en cuenta los períodos máximos de conducción y los períodos mínimos de descanso para los conductores establecidos en el Reglamento (CE) n.º 561/2006[22], con vistas a coordinar mejor la duración de los viajes y los períodos de descanso de los animales transportados.	(38) Los dictámenes de la EFSA confirmaron que ***las actividades de*** descarga y carga son perjudiciales para el bienestar animal, ya que implican una manipulación adicional de los animales, lo que conlleva un estrés suplementario y un mayor riesgo de exposición a lesiones e infecciones. Por consiguiente, en el caso de los viajes por carretera o ferrocarril***, deben reducirse al mínimo los períodos de descanso con descarga y carga.*** Deben tenerse en cuenta los períodos máximos de conducción y los períodos mínimos de descanso para los conductores establecidos en el Reglamento (CE) n.º 561/2006[22], con vistas a coordinar mejor la duración de los viajes y los períodos de descanso de los animales transportados.
[22] Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).	[22] Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).

Or. en

Enmienda 263
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Los dictámenes de la EFSA confirmaron que demasiadas paradas con descarga y carga en puestos de control durante el viaje son perjudiciales para el bienestar animal, ya que implican una manipulación adicional de los animales, lo que conlleva un estrés suplementario y un mayor riesgo de exposición a lesiones e infecciones. ***Por consiguiente, los viajes largos no deben incluir más de un período de descanso con descarga y carga. En el caso de los viajes por carretera o ferrocarril de más de nueve horas para fines distintos del sacrificio,*** además de los dictámenes científicos más recientes de la EFSA, deben tenerse en cuenta los períodos máximos de conducción y los períodos mínimos de descanso para los conductores establecidos en el Reglamento (CE) n.º 561/2006[22], con vistas a coordinar mejor la duración de los viajes y los períodos de descanso de los animales transportados.	(38) Los dictámenes de la EFSA confirmaron que demasiadas paradas con descarga y carga en puestos de control durante el viaje son perjudiciales para el bienestar animal, ya que implican una manipulación adicional de los animales, lo que conlleva un estrés suplementario y un mayor riesgo de exposición a lesiones e infecciones. Además de los dictámenes científicos más recientes de la EFSA, deben tenerse en cuenta los períodos máximos de conducción y los períodos mínimos de descanso para los conductores establecidos en el Reglamento (CE) n.º 561/2006[22], con vistas a coordinar mejor la duración de los viajes y los períodos de descanso de los animales transportados.
[22] Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).	[22] Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).

Or. en

Enmienda 264

Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Los dictámenes de la EFSA confirmaron que demasiadas paradas con descarga y carga en puestos de control durante el viaje son perjudiciales para el bienestar animal, ya que implican una manipulación adicional de los animales, lo que conlleva un estrés suplementario y un mayor riesgo de exposición a lesiones e infecciones. Por consiguiente, los viajes ***largos no*** deben ***incluir más de un período de descanso con descarga y carga. En el caso de los viajes por carretera o ferrocarril de más de nueve horas para fines distintos del sacrificio,*** además de los dictámenes científicos más recientes de la EFSA, deben tenerse en cuenta los períodos máximos de conducción y los períodos mínimos de descanso para los conductores establecidos en el Reglamento (CE) n.º 561/2006[22], con vistas a coordinar mejor la duración de los viajes y los períodos de descanso de los animales transportados.	(38) Los dictámenes de la EFSA confirmaron que demasiadas paradas con descarga y carga en puestos de control durante el viaje son perjudiciales para el bienestar animal, ya que implican una manipulación adicional de los animales, lo que conlleva un estrés suplementario y un mayor riesgo de exposición a lesiones e infecciones. Por consiguiente, los viajes deben ***ser lo más breves posible.*** Además de los dictámenes científicos más recientes de la EFSA, deben tenerse ***siempre*** en cuenta los períodos máximos de conducción y los períodos mínimos de descanso para los conductores establecidos en el Reglamento (CE) n.º 561/2006[22], con vistas a coordinar mejor la duración de los viajes y los períodos de descanso de los animales transportados.
[22] Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).	[22] Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).

Or. en

Enmienda 265
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber,

Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Los dictámenes de la EFSA confirmaron que ***demasiadas paradas con*** descarga y carga en puestos de control durante el viaje son perjudiciales para el bienestar animal, ya que implican una manipulación adicional de los animales, lo que conlleva un estrés suplementario y un mayor riesgo de exposición a lesiones e infecciones. Por consiguiente, ***los viajes largos no deben incluir más de un período de descanso con descarga y carga.*** En el caso de los viajes por carretera o ferrocarril ***de más de nueve horas para fines distintos del sacrificio,*** además de los dictámenes científicos más recientes de la EFSA, deben tenerse en cuenta los períodos máximos de conducción y los períodos mínimos de descanso para los conductores establecidos en el Reglamento (CE) n.º 561/2006[22], con vistas a coordinar mejor la duración de los viajes y los períodos de descanso de los animales transportados.	(38) Los dictámenes de la EFSA confirmaron que ***la*** descarga y carga en puestos de control durante el viaje son perjudiciales para el bienestar animal, ya que implican una manipulación adicional de los animales, lo que conlleva un estrés suplementario y un mayor riesgo de exposición a lesiones e infecciones. Por consiguiente, en el caso de los viajes por carretera o ferrocarril***, deben reducirse al mínimo los períodos de descanso con descarga y carga.*** Además de los dictámenes científicos más recientes de la EFSA, deben tenerse en cuenta los períodos máximos de conducción y los períodos mínimos de descanso para los conductores establecidos en el Reglamento (CE) n.º 561/2006[22], con vistas a coordinar mejor la duración de los viajes y los períodos de descanso de los animales transportados.
[22] Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).	[22] Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).

Or. en

Enmienda 266
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Los dictámenes de la EFSA confirmaron que ***demasiadas paradas con*** descarga y carga ***en puestos de control*** durante el viaje son perjudiciales para el bienestar animal, ya que implican una manipulación adicional de los animales, lo que conlleva un estrés suplementario y un mayor riesgo de exposición a lesiones e infecciones. Por consiguiente, los viajes largos ***no deben incluir más de un período de descanso con descarga y carga***. En el caso de los viajes por carretera o ferrocarril de más de nueve horas ***para fines distintos del sacrificio***, además de los dictámenes científicos más recientes de la EFSA, deben tenerse en cuenta los períodos máximos de conducción y los períodos mínimos de descanso para los conductores establecidos en el Reglamento (CE) n.º 561/2006[22] , con vistas a coordinar mejor la duración de los viajes y los períodos de descanso de los animales transportados.	(38) Los dictámenes de la EFSA confirmaron que ***la*** descarga y carga durante el viaje son perjudiciales para el bienestar animal, ya que implican una manipulación adicional de los animales, lo que conlleva un estrés suplementario y un mayor riesgo de exposición a lesiones e infecciones. Por consiguiente, ***en*** los viajes largos ***se debería reducir en lo posible las cargas y descargas***. En el caso de los viajes por carretera o ferrocarril de más de nueve horas, además de los dictámenes científicos más recientes de la EFSA, deben tenerse en cuenta los períodos máximos de conducción y los períodos mínimos de descanso para los conductores establecidos en el Reglamento (CE) n.º 561/2006[22] , con vistas a coordinar mejor la duración de los viajes y los períodos de descanso de los animales transportados.
[22] Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).	[22] Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).

Or. es

Justificación

La EFSA señala los problemas que los animales experimentan durante la carga y descarga, pero sin indicar un número máximo de operaciones de carga y descarga. Tampoco está justificado que esas paradas con descarga y carga de animales no pueda ser en los puestos de control. Por coherencia, lo relacionado con los animales que van con destino a matadero

deberia eliminarse.

Enmienda 267
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Los dictámenes de la EFSA confirmaron que ***demasiadas paradas con*** descarga y carga ***en puestos de control*** durante el viaje son perjudiciales para el bienestar animal, ya que implican una manipulación adicional de los animales, lo que conlleva un estrés suplementario y un mayor riesgo de exposición a lesiones e infecciones. Por consiguiente, ***los viajes largos no deben incluir más de un período de descanso*** con descarga y carga. En el caso de los viajes por carretera o ferrocarril de más de nueve horas ***para fines distintos del sacrificio***, además de los dictámenes científicos más recientes de la EFSA, deben tenerse en cuenta los períodos máximos de conducción y los períodos mínimos de descanso para los conductores establecidos en el Reglamento (CE) n.º 561/2006[22], con vistas a coordinar mejor la duración de los viajes y los períodos de descanso de los animales transportados.	(38) Los dictámenes de la EFSA confirmaron que ***la*** descarga y carga durante el viaje son perjudiciales para el bienestar animal, ya que implican una manipulación adicional de los animales, lo que conlleva un estrés suplementario y un mayor riesgo de exposición a lesiones e infecciones. Por consiguiente, ***deben reducirse en la medida de lo posible la carga y descarga en los viajes largos y*** con descarga y carga. En el caso de los viajes por carretera o ferrocarril de más de nueve horas, además de los dictámenes científicos más recientes de la EFSA, deben tenerse en cuenta los períodos máximos de conducción y los períodos mínimos de descanso para los conductores establecidos en el Reglamento (CE) n.º 561/2006[22], con vistas a coordinar mejor la duración de los viajes y los períodos de descanso de los animales transportados.
[22] Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).	[22] Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).

Or. en

Enmienda 268
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Los dictámenes de la EFSA confirmaron que demasiadas paradas con descarga y carga en puestos de control durante el viaje son perjudiciales para el bienestar animal, ya que implican una manipulación adicional de los animales, lo que conlleva un estrés suplementario y un mayor riesgo de exposición a lesiones e infecciones. Por consiguiente, los viajes largos no deben incluir más de un período de descanso con descarga y carga. En el caso de los viajes por carretera o ferrocarril de más de ***nueve*** horas para fines distintos del sacrificio, además de los dictámenes científicos más recientes de la EFSA, deben tenerse en cuenta los períodos máximos de conducción y los períodos mínimos de descanso para los conductores establecidos en el Reglamento (CE) n.º 561/2006[22], con vistas a coordinar mejor la duración de los viajes y los períodos de descanso de los animales transportados.	(38) Los dictámenes de la EFSA confirmaron que demasiadas paradas con descarga y carga en puestos de control durante el viaje son perjudiciales para el bienestar animal, ya que implican una manipulación adicional de los animales, lo que conlleva un estrés suplementario y un mayor riesgo de exposición a lesiones e infecciones. Por consiguiente, los viajes largos no deben incluir más de un período de descanso con descarga y carga. En el caso de los viajes por carretera o ferrocarril de más de ***ocho*** horas para fines distintos del sacrificio, además de los dictámenes científicos más recientes de la EFSA, deben tenerse en cuenta los períodos máximos de conducción y los períodos mínimos de descanso para los conductores establecidos en el Reglamento (CE) n.º 561/2006[22], con vistas a coordinar mejor la duración de los viajes y los períodos de descanso de los animales transportados.
[22] Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).	[22] Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).

Or. en

Enmienda 269
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Los dictámenes de la EFSA confirmaron que demasiadas paradas con descarga y carga en puestos de control durante el viaje son perjudiciales para el bienestar animal, ya que implican una manipulación adicional de los animales, lo que conlleva un estrés suplementario y un mayor riesgo de exposición a lesiones e infecciones. Por consiguiente, los viajes largos no deben incluir más de un período de descanso con descarga y carga. En el caso de los viajes por carretera o ferrocarril de más de nueve horas para ***fines distintos del sacrificio***, además de los dictámenes científicos más recientes de la EFSA, deben tenerse en cuenta los períodos máximos de conducción y los períodos mínimos de descanso para los conductores establecidos en el Reglamento (CE) n.º 561/2006[22], con vistas a coordinar mejor la duración de los viajes y los períodos de descanso de los animales transportados.	(38) Los dictámenes de la EFSA confirmaron que demasiadas paradas con descarga y carga en puestos de control durante el viaje son perjudiciales para el bienestar animal, ya que implican una manipulación adicional de los animales, lo que conlleva un estrés suplementario y un mayor riesgo de exposición a lesiones e infecciones. Por consiguiente, los viajes largos no deben incluir más de un período de descanso con descarga y carga. En el caso de los viajes por carretera o ferrocarril de más de nueve horas para ***todos los transportes***, además de los dictámenes científicos más recientes de la EFSA, deben tenerse en cuenta los períodos máximos de conducción y los períodos mínimos de descanso para los conductores establecidos en el Reglamento (CE) n.º 561/2006[22], con vistas a coordinar mejor la duración de los viajes y los períodos de descanso de los animales transportados.
[22] Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).	[22] Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).

Or. en

Enmienda 270
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Los dictámenes de la EFSA confirmaron que demasiadas paradas con descarga y carga en puestos de control durante el viaje son perjudiciales para el bienestar animal, ya que implican una manipulación adicional de los animales, lo que conlleva un estrés suplementario y un mayor riesgo de exposición a lesiones e infecciones. Por consiguiente, los viajes largos no deben incluir más de un período de descanso con descarga y carga. En el caso de los viajes por carretera o ferrocarril de más de nueve horas para fines distintos del sacrificio, además de los dictámenes científicos más recientes de la EFSA, deben tenerse en cuenta los períodos máximos de conducción y los períodos mínimos de descanso para los conductores establecidos en el Reglamento (CE) n.º 561/2006[22], con vistas a coordinar mejor la duración de los viajes y los períodos de descanso de los animales transportados.	(38) Los dictámenes de la EFSA confirmaron que demasiadas paradas con descarga y carga en puestos de control durante el viaje son perjudiciales para el bienestar animal, ya que implican una manipulación adicional de los animales, lo que conlleva un estrés suplementario y un mayor riesgo de exposición a lesiones e infecciones. Por consiguiente, los viajes largos no deben incluir más de un período de descanso con descarga y carga. En el caso de los viajes por carretera o ferrocarril de más de nueve horas para fines distintos del sacrificio, además de los dictámenes científicos más recientes de la EFSA, deben tenerse en cuenta los períodos máximos de conducción y los períodos mínimos de descanso para los conductores establecidos en el Reglamento (CE) n.º 561/2006[22], con vistas a coordinar mejor la duración de los viajes y los períodos de descanso de los animales transportados. ***Debe permitirse que algunas especies o categorías de animales descansen en el vehículo cuando su descarga pueda poner en peligro su estado sanitario, si se cumplen condiciones específicas.***
[22] Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).	[22] Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).

Or. en

Enmienda 271
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades. ***De acuerdo con los dictámenes científicos de la EFSA, ha de aumentarse la edad y el peso mínimos de estos animales para poder transportarlos, de modo que sean más resilientes y más aptos para el transporte. Además, estos animales deben transportarse durante un período máximo de ocho horas, a menos que exista un sistema a bordo del medio de transporte que permita alimentar efectivamente a los animales no destetados con leche o un sustitutivo de la leche a temperatura corporal en las condiciones adecuadas.***	(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades.

Or. en

Enmienda 272
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades. ***De acuerdo con los dictámenes científicos*** de la ***EFSA, ha de aumentarse la edad y el peso mínimos de***	(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades. ***Un exceso de detalle en la legislación*** de la ***Unión puede generar una complejidad innecesaria y reducir la***

estos animales para poder transportarlos, de modo que sean más resilientes y más aptos para el transporte. Además, estos animales ***deben transportarse durante un período máximo de ocho horas, a menos que exista un sistema a bordo del medio de*** transporte ***que permita alimentar efectivamente a los animales no destetados con leche o un sustitutivo de la leche a temperatura corporal en las condiciones adecuadas***.

flexibilidad en la aplicación. En lugar de medidas prescriptivas rígidas, los requisitos de transporte deben centrarse en garantizar el bienestar de los animales ***mediante normas basadas en los resultados. Si bien existen dictámenes científicos que respaldan aumentar la edad y el peso mínimos de los animales antes del*** transporte ***para aumentar su resiliencia, las disposiciones reglamentarias deben permitir soluciones prácticas e innovadoras que garanticen el bienestar de los animales sin imponer plazos excesivamente restrictivos***.

Or. en

Enmienda 273
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades. ***De acuerdo con los dictámenes científicos de la EFSA, ha de aumentarse la edad y el peso mínimos de estos animales para poder transportarlos, de modo que sean más resilientes y más aptos para el transporte. Además, estos*** animales ***deben transportarse durante un período máximo de ocho horas, a menos que exista un sistema a bordo del medio de transporte que permita alimentar efectivamente*** a los animales ***no destetados con leche o un sustitutivo de la leche a temperatura corporal en las condiciones adecuadas***.	(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades. ***La duración del viaje para el transporte por carretera de terneros, corderos, cabritos y lechones no destetados debe constar de un máximo de dos partes, cada una de ellas no superior a nueve horas. Después de las nueve primeras horas y si los*** animales ***no han llegado a su lugar de destino final, deberá tener lugar un período de descanso de al menos una hora sin descarga y se proporcionará agua y nutrición*** a los animales***, como electrolitos, cuando proceda, teniendo en cuenta la especie animal, sus necesidades fisiológicas y las normas sanitarias***.

Or. en

Enmienda 274
Emma Wiesner, Elsi Katainen, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades. De acuerdo con los dictámenes científicos de la EFSA, ha de aumentarse la edad ***y el peso mínimos*** de estos animales para ***poder transportarlos, de modo que sean más resilientes y más aptos para el transporte***. Además, estos animales deben transportarse durante un período máximo de ocho horas, a menos que exista un sistema a bordo del medio de transporte que permita alimentar efectivamente a los animales no destetados con leche o un sustitutivo de la leche a temperatura corporal en las condiciones adecuadas.	(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades. De acuerdo con los dictámenes científicos de la EFSA, ha de aumentarse la edad ***mínima*** de estos animales para ***el transporte, a menos que pueda garantizarse la salud del animal de otras maneras***. Además, estos animales deben transportarse durante un período máximo de ocho horas, a menos que exista un sistema a bordo del medio de transporte que permita alimentar efectivamente a los animales no destetados con leche o un sustitutivo de la leche a temperatura corporal en las condiciones adecuadas.

Or. en

Enmienda 275
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades. De acuerdo con los dictámenes científicos de la EFSA, ha de aumentarse la edad y el peso mínimos de estos animales para poder transportarlos, de modo que sean más resilientes y más	(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades. De acuerdo con los dictámenes científicos de la EFSA, ha de aumentarse la edad y el peso mínimos de estos animales para poder transportarlos, de modo que sean más resilientes y más

aptos para el transporte. ***Además, estos animales deben transportarse durante un período máximo de ocho horas, a menos que exista un sistema a bordo del medio de transporte que permita alimentar efectivamente a los animales no destetados con leche o un sustitutivo de la leche a temperatura corporal en las condiciones adecuadas.***	aptos para el transporte.

Or. en

Enmienda 276
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades. De acuerdo con los dictámenes científicos de la EFSA, ha de aumentarse la edad y el peso mínimos de estos animales para poder transportarlos, de modo que sean más resilientes y más aptos para el transporte. ***Además, estos animales deben transportarse durante un período máximo de ocho horas, a menos que exista un sistema a bordo del medio de transporte que permita alimentar efectivamente a los animales no destetados con leche o un sustitutivo de la leche a temperatura corporal en las condiciones adecuadas.***	(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades. De acuerdo con los dictámenes científicos de la EFSA, ha de aumentarse la edad y el peso mínimos de estos animales para poder transportarlos, de modo que sean más resilientes y más aptos para el transporte.

Or. en

Enmienda 277
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y ***debe garantizarse*** su alimentación a bordo en función de sus necesidades. De acuerdo con los dictámenes científicos de la EFSA, ha de aumentarse la edad y el peso mínimos de estos animales para poder transportarlos, de modo que sean más resilientes y más aptos para el transporte. ***Además, estos animales deben transportarse durante un período máximo de ocho horas, a menos que exista un sistema a bordo del medio de transporte que permita alimentar efectivamente a los*** animales no destetados ***con leche o un sustitutivo de la leche a temperatura corporal en las condiciones adecuadas***.	(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y ***no está garantizada*** su alimentación a bordo en función de sus necesidades. De acuerdo con los dictámenes científicos de la EFSA, ha de aumentarse la edad y el peso mínimos de estos animales para poder transportarlos, de modo que sean más resilientes y más aptos para el transporte. ***En consecuencia, no debe permitirse el transporte de*** animales no destetados.

Or. en

Enmienda 278
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades. De acuerdo con los dictámenes científicos de la EFSA, ha de aumentarse la edad y el peso mínimos de estos animales para poder transportarlos, de modo que sean más resilientes y más aptos para el transporte. Además, estos animales deben transportarse durante un período máximo de ***ocho*** horas, a menos que exista un sistema a bordo del medio de transporte que permita alimentar efectivamente a los animales no destetados con leche o un sustitutivo de la leche a	(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades. De acuerdo con los dictámenes científicos de la EFSA, ha de aumentarse la edad y el peso mínimos de estos animales para poder transportarlos, de modo que sean más resilientes y más aptos para el transporte. Además, estos animales deben transportarse durante un período máximo de ***nueve horas, seguido de una pausa mínima de una hora durante la cual deberá hidratarse y alimentarse a dichos animales, antes de un segundo período de transporte máximo***

temperatura corporal en las condiciones adecuadas.

de nueve horas, a menos que exista un sistema a bordo del medio de transporte que permita alimentar efectivamente a los animales no destetados con leche o un sustitutivo de la leche a temperatura corporal en las condiciones adecuadas.

Or. fr

Enmienda 279
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades. De acuerdo con los dictámenes científicos de la EFSA, ha de aumentarse la edad y el peso mínimos de estos animales para poder transportarlos, de modo que sean más resilientes y más aptos para el transporte. Además, estos animales deben transportarse durante un período máximo de ocho horas, a menos que exista un sistema a bordo del medio de transporte que permita alimentar efectivamente a los animales no destetados con leche o un sustitutivo de la leche a temperatura corporal en las condiciones adecuadas.	(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades. De acuerdo con los dictámenes científicos de la EFSA, ha de aumentarse la edad y el peso mínimos de estos animales para poder transportarlos, de modo que sean más resilientes y más aptos para el transporte***, en particular, que cuenten con un sistema inmunitario más fuerte***. Además, estos animales deben transportarse durante un período máximo de ocho horas, a menos que exista un sistema a bordo del medio de transporte que permita alimentar efectivamente a los animales no destetados con leche o un sustitutivo de la leche a temperatura corporal en las condiciones adecuadas.

Or. en

Enmienda 280
Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades. De acuerdo con los dictámenes científicos de la EFSA, ha de aumentarse la edad y el peso mínimos de estos animales para poder transportarlos, de modo que sean más resilientes y más aptos para el transporte. Además, estos animales deben transportarse durante un período máximo de ocho horas, a menos que exista un sistema a bordo del medio de transporte que permita alimentar efectivamente a los animales no destetados con leche o un sustitutivo de la leche a temperatura corporal en las condiciones adecuadas.	(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades. De acuerdo con los dictámenes científicos de la EFSA, ha de aumentarse la edad y el peso mínimos de estos animales para poder transportarlos, de modo que sean más resilientes y más aptos para el transporte. Además, estos animales deben transportarse durante un período máximo de ocho horas, a menos que exista un sistema a bordo del medio de transporte que permita alimentar efectivamente a los animales no destetados con leche***, electrolitos*** o un sustitutivo de la leche a temperatura corporal en las condiciones adecuadas.

Or. en

Enmienda 281
Maria Noichl, Marianne Vind

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades. De acuerdo con los dictámenes científicos de la EFSA, ha de aumentarse la edad y el peso mínimos de estos animales para poder transportarlos, de modo que sean más resilientes y más aptos para el transporte. Además, estos animales deben transportarse durante un período máximo de ocho horas, a menos que exista un sistema a bordo del medio de transporte que permita alimentar efectivamente a los animales no destetados con leche o un sustitutivo de la leche a temperatura corporal en las condiciones	(39) Los animales no destetados son especialmente vulnerables durante el transporte y debe garantizarse su alimentación a bordo en función de sus necesidades. De acuerdo con los dictámenes científicos de la EFSA, ha de aumentarse la edad y el peso mínimos de estos animales para poder transportarlos, de modo que sean más resilientes y más aptos para el transporte. Además, estos animales deben transportarse durante un período máximo de ocho horas, a menos que exista un sistema a bordo del medio de transporte que permita alimentar efectivamente a los animales no destetados con leche o un sustitutivo de la leche a temperatura corporal ***o electrolitos*** en las

adecuadas.

condiciones adecuadas.

Or. en

Enmienda 282
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que proporcionar una alimentación adecuada a los animales no destetados es un requisito difícil de cumplir. Debe alimentarse a los animales no destetados con leche específica para su especie o un sustitutivo adecuado de la leche a temperatura corporal en condiciones similares a las de la alimentación con leche natural y a intervalos que impidan que se produzca hambre a largo plazo. ***Los sistemas de alimentación deben diseñarse de manera que permitan proporcionar la leche o el sustitutivo de la leche a todos los animales a bordo, con la mínima necesidad de intervención por parte de los cuidadores o conductores. El mantenimiento debe permitir una limpieza y desinfección adecuadas para evitar que la leche se contamine. El sistema de alimentación tiene que adaptarse a las circunstancias y al tipo de transporte en el que está previsto utilizarlo. En particular, cuando los animales se transportan en un buque de carga rodada, deben tenerse en cuenta el espacio limitado en el medio de transporte y el movimiento del buque. A fin de evitar que surjan incoherencias en los sistemas de alimentación, la Comisión debe aprobarlos tomando como base las pruebas científicas y técnicas de la eficacia de su uso previsto y de su conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento. La Comisión***	(40) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que proporcionar una alimentación adecuada a los animales no destetados es un requisito difícil de cumplir. Debe alimentarse a los animales no destetados con leche específica para su especie o un sustitutivo adecuado de la leche a temperatura corporal en condiciones similares a las de la alimentación con leche natural y a intervalos que impidan que se produzca hambre a largo plazo.

también debe contar con la asistencia de la EFSA en esta labor.

Or. en

Enmienda 283
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 ***muestra que proporcionar*** una alimentación adecuada a los animales no destetados ***es un requisito difícil de cumplir. Debe alimentarse a los*** animales ***no destetados con*** leche específica para su especie o ***un sustitutivo adecuado*** de la leche a temperatura corporal en condiciones ***similares a*** las de la alimentación ***con leche*** natural y a intervalos que impidan que se produzca hambre ***a largo plazo. Los sistemas de alimentación deben diseñarse de manera que permitan proporcionar la leche o el sustitutivo de la leche a todos los animales a bordo, con la mínima necesidad de intervención por parte de los cuidadores o conductores. El mantenimiento debe permitir una limpieza y desinfección adecuadas para evitar que la leche se contamine.*** El sistema de alimentación ***tiene que adaptarse a las circunstancias y al tipo de transporte en el que está previsto utilizarlo. En particular, cuando los animales se transportan en un buque de carga rodada, deben tenerse en cuenta el espacio limitado en el medio de transporte y el movimiento del buque. A fin de evitar que surjan incoherencias en los sistemas de alimentación, la Comisión debe aprobarlos tomando como base las pruebas científicas y técnicas de la***	(40) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 ***ha puesto de relieve las dificultades de garantizar*** una alimentación adecuada a los animales no destetados***. Estos*** animales ***necesitan*** leche específica para su especie o ***sustitutivos adecuados*** de la leche a temperatura corporal***, administrada*** en condiciones ***que imitan*** las de la alimentación natural y a intervalos que impidan que se produzca hambre ***prolongada. Para facilitar la conformidad, los transportistas deben disponer de plena flexibilidad para elegir*** el sistema de alimentación ***que mejor se adapte a su vehículo y a sus necesidades operativas***.

eficacia de su uso previsto y de su conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento. La Comisión también debe contar con la asistencia de la EFSA en esta labor.

Or. en

Enmienda 284
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Maria Walsh, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que ***proporcionar una alimentación adecuada a*** los animales no destetados ***es un requisito difícil de cumplir. Debe alimentarse a los animales no destetados con*** leche ***específica para su especie o un sustitutivo adecuado*** de la leche ***a temperatura corporal en condiciones similares a las de la alimentación con leche natural y a intervalos que impidan que se produzca hambre a largo plazo. Los sistemas de alimentación deben diseñarse de manera que permitan proporcionar la leche o el sustitutivo de la leche a todos los animales a bordo, con la mínima necesidad de intervención por parte de los cuidadores o conductores. El mantenimiento debe permitir una limpieza y desinfección adecuadas para evitar que la leche se contamine. El sistema de alimentación tiene que adaptarse a las circunstancias y al tipo de transporte en el que está previsto utilizarlo***. ***En particular, cuando los animales se transportan en un buque*** de carga rodada, ***deben*** tenerse en cuenta el espacio limitado ***en el medio de transporte*** y el movimiento del buque***. A fin de evitar que surjan incoherencias en los*** sistemas	(40) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que los animales no destetados ***necesitan alimentos específicos para su especie; sin embargo, en la práctica, el uso de*** leche ***o de sustitutivos*** de la leche ***durante el transporte puede crear problemas de higiene y aumentar el riesgo de contaminación. Para evitar la deshidratación y los desequilibrios metabólicos, se recomienda que, durante el transporte, los animales no destetados reciban agua enriquecida con electrolitos, una solución que ayuda a mantener la hidratación y el equilibrio electrolítico. Los sistemas de agua con electrolitos deben diseñarse de manera que cada animal pueda acceder a una cantidad adecuada de líquido con una intervención mínima del personal y ser fáciles de limpiar y desinfectar para evitar la contaminación***. ***Especialmente en el transporte marítimo*** de carga rodada, ***debe*** tenerse en cuenta el espacio limitado y el movimiento del buque***, con*** sistemas de ***suministro de agua adaptados a estas condiciones***.

de ***alimentación, la Comisión debe aprobarlos tomando como base las pruebas científicas y técnicas de la eficacia de su uso previsto y de su conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento. La Comisión también debe contar con la asistencia de la EFSA en esta labor***.

Or. en

Enmienda 285
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que proporcionar una alimentación adecuada a los animales no destetados es un requisito difícil de cumplir. Debe alimentarse a los animales no destetados con leche específica para su especie o un sustitutivo adecuado de la leche a temperatura corporal en condiciones similares a las de la alimentación con leche natural y a intervalos que impidan que se produzca hambre a largo plazo. Los sistemas de alimentación deben diseñarse de manera que permitan proporcionar la leche o el sustitutivo de la leche a todos los animales a bordo, con la mínima necesidad de intervención por parte de los cuidadores o conductores. El mantenimiento debe permitir una limpieza y desinfección adecuadas para evitar que la leche se contamine. El sistema de alimentación tiene que adaptarse a las circunstancias y al tipo de transporte en el que está previsto utilizarlo. En particular, cuando los animales se transportan en un buque de carga rodada, deben tenerse en cuenta el espacio limitado en el medio de transporte y el movimiento del buque. ***A fin de evitar***	(40) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que proporcionar una alimentación adecuada a los animales no destetados es un requisito difícil de cumplir. Debe alimentarse a los animales no destetados con leche específica para su especie o un sustitutivo adecuado de la leche a temperatura corporal en condiciones similares a las de la alimentación con leche natural y a intervalos que impidan que se produzca hambre a largo plazo. Los sistemas de alimentación deben diseñarse de manera que permitan proporcionar la leche o el sustitutivo de la leche a todos los animales a bordo, con la mínima necesidad de intervención por parte de los cuidadores o conductores. El mantenimiento debe permitir una limpieza y desinfección adecuadas para evitar que la leche se contamine. El sistema de alimentación tiene que adaptarse a las circunstancias y al tipo de transporte en el que está previsto utilizarlo. En particular, cuando los animales se transportan en un buque de carga rodada, deben tenerse en cuenta el espacio limitado en el medio de transporte

que surjan incoherencias en los sistemas de alimentación, la Comisión debe aprobarlos tomando como base las pruebas científicas y técnicas de la eficacia de su uso previsto y de su conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento. La Comisión también debe contar con la asistencia de la EFSA en esta labor.

y el movimiento del buque.

Or. fr

Enmienda 286
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que proporcionar una alimentación adecuada a los animales no destetados es un requisito difícil de cumplir. ***Debe alimentarse a los animales no destetados con leche específica para su especie o un sustitutivo adecuado de la leche a temperatura corporal en condiciones similares a las de la alimentación con leche natural y a intervalos que impidan que se produzca hambre a largo plazo.*** Los sistemas de alimentación deben diseñarse de manera que permitan proporcionar ***la leche o el sustitutivo de la leche*** a todos los animales a bordo, con la mínima necesidad de intervención por parte de ***los cuidadores*** o conductores. El mantenimiento debe permitir una limpieza y desinfección adecuadas para evitar que la leche se contamine. El sistema de alimentación tiene que adaptarse a las circunstancias y al tipo de transporte en el que está previsto utilizarlo. En particular, cuando los animales se transportan en un buque de carga rodada, deben tenerse en	(40) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que proporcionar una alimentación adecuada a los animales no destetados es un requisito difícil de cumplir. Los sistemas de alimentación deben diseñarse de manera que permitan proporcionar ***agua y alimento, por ejemplo electrolitos,*** a todos los animales a bordo, con la mínima necesidad de intervención por parte de ***técnicos cualificados en materia de animales*** o conductores. El mantenimiento debe permitir una limpieza y desinfección adecuadas para evitar que la leche se contamine. El sistema de alimentación tiene que adaptarse a las circunstancias y al tipo de transporte en el que está previsto utilizarlo. En particular, cuando los animales se transportan en un buque de carga rodada, deben tenerse en cuenta el espacio limitado en el medio de transporte y el movimiento del buque. A fin de evitar que surjan incoherencias en los sistemas de alimentación, la Comisión debe aprobarlos tomando como base las pruebas científicas y técnicas de la eficacia de su uso previsto

cuenta el espacio limitado en el medio de transporte y el movimiento del buque. A fin de evitar que surjan incoherencias en los sistemas de alimentación, la Comisión debe aprobarlos tomando como base las pruebas científicas y técnicas de la eficacia de su uso previsto y de su conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento. La Comisión también debe contar con la asistencia de la EFSA en esta labor.

y de su conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento. La Comisión también debe contar con la asistencia de la EFSA en esta labor.

Or. en

Enmienda 287
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que proporcionar una alimentación adecuada a los animales no destetados es un requisito difícil ***de cumplir***. Debe alimentarse a los animales no destetados con leche específica para su especie o un sustitutivo adecuado de la leche a temperatura corporal en condiciones similares a las de la alimentación con leche natural y a intervalos que impidan que se produzca hambre a largo plazo. Los sistemas de alimentación ***deben diseñarse*** de manera que permitan proporcionar la leche o el sustitutivo de la leche a todos los animales a bordo, ***con la mínima necesidad de*** intervención por parte de los cuidadores o conductores. El mantenimiento debe permitir una limpieza y desinfección adecuadas para evitar que la leche se contamine. El sistema de alimentación ***tiene que adaptarse*** a las circunstancias y al tipo de transporte en el que está previsto utilizarlo. En particular, cuando los animales se transportan en un buque de carga rodada, ***deben tenerse en***	(40) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que proporcionar una alimentación adecuada a los animales no destetados es un requisito difícil ***y no cumplido***. Debe alimentarse a los animales no destetados***, apartados de sus madres,*** con leche específica para su especie o un sustitutivo adecuado de la leche a temperatura corporal en condiciones similares a las de la alimentación con leche natural y a intervalos que impidan que se produzca hambre a largo plazo. Los sistemas de alimentación ***no están diseñados*** de manera que permitan proporcionar la leche o el sustitutivo de la leche a todos los animales a bordo, ***y necesitan*** intervención por parte de los cuidadores o conductores. El mantenimiento debe permitir una limpieza y desinfección adecuadas para evitar que la leche se contamine. El sistema de alimentación ***no está adaptado*** a las circunstancias y al tipo de transporte en el que está previsto utilizarlo. En particular, cuando los animales se transportan en un buque de carga rodada, el espacio limitado

cuenta el espacio limitado en el medio de transporte y el movimiento del buque. A fin de evitar que surjan incoherencias en los sistemas de alimentación***, la Comisión debe aprobarlos tomando como base las pruebas científicas y técnicas de la eficacia de su uso previsto y de su conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento. La Comisión también debe contar con la asistencia de la EFSA en esta labor***.

en el medio de transporte y el movimiento del buque ***complican ulteriormente cumplir los requisitos relativos a la alimentación***. A fin de evitar que surjan incoherencias en los sistemas de alimentación ***que afecten negativamente al bienestar de los animales destetados, la Comisión no debe aprobarlos como alternativa a la alimentación adecuada de los animales no destetados durante el transporte***.

Or. en

Enmienda 288
Maria Noichl, Marianne Vind

Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que proporcionar una alimentación adecuada a los animales no destetados es un requisito difícil de cumplir. Debe alimentarse a los animales no destetados con leche específica para su especie o un sustitutivo adecuado de la leche a temperatura corporal en condiciones similares a las de la alimentación con leche natural y a intervalos que impidan que se produzca hambre a largo plazo. Los sistemas de alimentación deben diseñarse de manera que permitan proporcionar la leche o el sustitutivo de la leche a todos los animales a bordo, con la mínima necesidad de intervención por parte de los cuidadores o conductores. El mantenimiento debe permitir una limpieza y desinfección adecuadas para evitar que la leche ***se contamine***. El sistema de alimentación tiene que adaptarse a las circunstancias y al tipo de transporte en el que está previsto utilizarlo. En particular, cuando los animales se transportan en un buque de carga rodada, deben tenerse en cuenta el	(40) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 muestra que proporcionar una alimentación adecuada a los animales no destetados es un requisito difícil de cumplir. Debe alimentarse a los animales no destetados con leche específica para su especie o un sustitutivo adecuado de la leche a temperatura corporal ***o electrolitos*** en condiciones similares a las de la alimentación con leche natural y a intervalos que impidan que se produzca hambre a largo plazo. Los sistemas de alimentación deben diseñarse de manera que permitan proporcionar la leche o el sustitutivo de la leche ***o electrolitos*** a todos los animales a bordo, con la mínima necesidad de intervención por parte de los cuidadores o conductores. El mantenimiento debe permitir una limpieza y desinfección adecuadas para evitar que la leche ***o los electrolitos se contaminen***. El sistema de alimentación tiene que adaptarse a las circunstancias y al tipo de transporte en el que está previsto utilizarlo. En particular, cuando los animales se

espacio limitado en el medio de transporte y el movimiento del buque. A fin de evitar que surjan incoherencias en los sistemas de alimentación, la Comisión debe aprobarlos tomando como base las pruebas científicas y técnicas de la eficacia de su uso previsto y de su conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento. La Comisión también debe contar con la asistencia de la EFSA en esta labor.	transportan en un buque de carga rodada, deben tenerse en cuenta el espacio limitado en el medio de transporte y el movimiento del buque. A fin de evitar que surjan incoherencias en los sistemas de alimentación, la Comisión debe aprobarlos tomando como base las pruebas científicas y técnicas de la eficacia de su uso previsto y de su conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento. La Comisión también debe contar con la asistencia de la EFSA en esta labor.

Or. en

Enmienda 289
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(40 bis) No deben transportarse animales no destetados, pues no es posible ofrecerles los cuidados y la alimentación necesarios durante el transporte y porque el riesgo de exposición a enfermedades infecciosas, cuando sus sistemas inmunitarios no están maduros, es demasiado elevado.

Or. en

Enmienda 290
Jessica Polfjärd, Tomas Tobé

Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Si bien los dictámenes científicos de la EFSA determinan que el estrés de movimiento constituye un riesgo importante para el bienestar de los	***suprimido***

animales transportados en vehículos de carretera, no concluyen lo mismo con respecto al estrés de este tipo en los medios de transporte marítimo. La duración de los viajes en los medios de transporte por carretera y ferrocarril está limitada y se exige realizar períodos de descanso con el fin de atenuar los efectos del estrés de movimiento en el bienestar de los animales transportados. Los animales transportados por vía marítima no están expuestos al mismo tipo de movimiento que los animales transportados por carretera o ferrocarril. El movimiento en los buques marítimos no afecta a la estabilidad de los animales del mismo modo que en los vehículos de carretera, cuando los animales se ven sometidos a movimientos repetidos que se producen de manera repentina e inesperada. Por consiguiente, el transporte marítimo tiene unas consecuencias menos perjudiciales para el bienestar de los animales. Siempre que los animales a bordo de buques marítimos, como los buques destinados al transporte de ganado, los buques portacontenedores y los buques de carga rodada, cuenten con el espacio necesario para poder descansar, dispongan de pienso y agua en cantidades suficientes y con la frecuencia adecuada, el tiempo transcurrido en el mar no debe contabilizarse como tiempo de viaje.

Or. en

Enmienda 291
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) ***Si bien*** los dictámenes científicos de la EFSA determinan que el estrés de	(41) Los dictámenes científicos de la EFSA determinan que el estrés de

movimiento constituye un riesgo importante para el bienestar de los animales transportados en vehículos de carretera***, no concluyen lo mismo con respecto al*** estrés de ***este tipo en los medios de transporte marítimo. La duración de los viajes en los medios*** de transporte ***por carretera y ferrocarril está limitada y se exige realizar períodos de descanso con el fin de atenuar los efectos del estrés de movimiento en*** el bienestar de los animales ***transportados. Los animales transportados por vía marítima no están expuestos al mismo tipo de movimiento que los animales transportados por carretera o ferrocarril. El movimiento en los buques marítimos no afecta a la estabilidad de los animales del mismo modo que en los vehículos de carretera, cuando los animales se ven sometidos a movimientos repetidos que se producen de manera repentina e inesperada. Por consiguiente, el transporte marítimo tiene unas consecuencias menos perjudiciales para el bienestar de*** los animales***. Siempre que los animales a bordo de buques marítimos, como los buques destinados al transporte de ganado, los buques portacontenedores y los buques de carga rodada, cuenten con el espacio necesario para poder descansar, dispongan de pienso y agua en cantidades suficientes y con la frecuencia adecuada, el tiempo transcurrido en el mar no debe contabilizarse como tiempo de viaje***.

movimiento constituye un riesgo importante para el bienestar de los animales transportados en vehículos de carretera***. Investigaciones científicas de la EFSA y de otras entidades también reconocen que los animales pueden experimentar*** estrés de ***movimiento durante el transporte marítimo y, cuando las condiciones en el mar son especialmente duras, se espera que el estrés de movimiento sea importante para los animales. También existen otros factores de estrés que se aplican tanto en el mar como en otros modos*** de transporte***, por ejemplo, la posibilidad de hambre y sed y el efecto de la mezcla con otros animales desconocidos. Por consiguiente, el transporte marítimo también tiene unas consecuencias perjudiciales para*** el bienestar de los animales***. El tiempo transcurrido en el mar, como es el caso del transporte por carretera y ferrocarril, debe contabilizarse como tiempo de viaje, sobre todo teniendo en cuenta el riesgo de que, en caso de que no se contabilice este tiempo, los operadores y transportistas puedan trasladar completamente sus operaciones a viajes marítimos con tiempo ilimitado y, con ello, eludir todas las obligaciones relacionadas con los desplazamientos por tierra. Por lo tanto, los viajes por mar deben limitarse a un máximo de cuarenta y ocho horas, o de veinticuatro horas para*** los animales ***no destetados. Cuando la autoridad competente designada por un Estado miembro considere, sobre la base de las previsiones meteorológicas y sobre el estado del mar facilitadas por un servicio cualificado de información meteorológica, que existen condiciones meteorológicas o del estado de la mar excepcionalmente desfavorables, que planteen una amenaza para la seguridad o el bienestar de los animales, debe informar de la situación al capitán de un buque que desee salir del puerto y debe prohibir que el buque zarpe del puerto hasta que la situación vuelva a la***

normalidad.

Or. en

Enmienda 292
Stefan Köhler, Jens Gieseke, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Norbert Lins, Alexandra Mehnert

Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) ***Si bien*** los dictámenes científicos de la EFSA determinan que el estrés de movimiento constituye un riesgo importante para el bienestar de los animales transportados en vehículos de carretera***, no concluyen lo mismo con respecto al estrés de este tipo en los medios de transporte marítimo***. La duración de los viajes en los medios de transporte por carretera y ferrocarril está limitada y se exige realizar períodos de descanso con el fin de atenuar los efectos del estrés de movimiento en el bienestar de los animales transportados. ***Los animales transportados por vía marítima no están expuestos al mismo tipo*** de movimiento ***que los animales transportados*** por carretera ***o ferrocarril. El*** movimiento en los ***buques marítimos no afecta a la estabilidad de los animales del mismo modo que en los vehículos de carretera, cuando los animales se ven sometidos a movimientos repetidos que se producen de manera repentina e inesperada***. Por consiguiente, ***el*** transporte marítimo ***tiene unas consecuencias*** menos ***perjudiciales para el bienestar de*** los animales. Siempre que los animales a bordo de buques ***marítimos, como los buques*** destinados al transporte de ganado***, los*** buques portacontenedores ***y los buques de carga rodada***, cuenten con el espacio necesario para poder descansar, dispongan de pienso y agua en cantidades suficientes y con la frecuencia adecuada, el tiempo transcurrido	(41) Los dictámenes científicos de la EFSA determinan que el estrés de movimiento constituye un riesgo importante para el bienestar de los animales transportados en vehículos de carretera. La duración de los viajes en los medios de transporte por carretera y ferrocarril está ***por ello*** limitada y se exige realizar períodos de descanso con el fin de atenuar los efectos del estrés de movimiento en el bienestar de los animales transportados. ***El dictamen de la EFSA también concluye que, además del estrés*** de movimiento ***en el transporte*** por carretera***, los transbordadores de carga rodada plantean problemas adicionales cuando hay mala mar o los vehículos no están correctamente sujetos en el transbordador para evitar movimientos en cualquier dirección. Por lo tanto, el estrés de*** movimiento ***resulta incluso más importante*** en los ***viajes en transbordadores de carga rodada que en el transporte por carretera. Según el dictamen de la EFSA, a ello se le añaden riesgos de estrés por los posibles tiempos de espera en los puertos, las condiciones meteorológicas extremas en el mar y el estrés térmico causado por las malas condiciones del aire cuando los vehículos de transporte se encuentran bajo cubierta***. Por consiguiente, ***las consecuencias del*** transporte marítimo ***para los animales en los medios de transporte que circulan en transbordadores de carga rodada deben***

en el mar no debe contabilizarse como tiempo de viaje.

considerarse al menos ***equivalentes al estrés experimentado en los medios de transporte por carretera y ferrocarril, lo que hace que también en el mar solo resulte aceptable exponer a*** los animales ***a una determinada duración total del viaje***. Siempre que los animales ***estén alojados*** a bordo de buques destinados al transporte de ganado ***o*** buques portacontenedores ***que cumplan los requisitos del anexo I, capítulo IV***, ***y siempre que*** cuenten con el espacio necesario para poder descansar, dispongan de pienso y agua en cantidades suficientes y con la frecuencia adecuada, el tiempo transcurrido en el mar no debe contabilizarse como tiempo de viaje.

Or. de

Enmienda 293
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) ***Si bien*** los dictámenes científicos de la EFSA determinan que el estrés de movimiento constituye un riesgo importante para el bienestar de los animales transportados en vehículos de carretera***, no concluyen lo mismo con respecto al estrés de este tipo en los medios de transporte marítimo***. La duración de los viajes en los medios de transporte por carretera y ferrocarril está limitada y se exige realizar períodos de descanso con el fin de atenuar los efectos del estrés de movimiento en el bienestar de los animales transportados. Los animales transportados por vía marítima no están expuestos al ***mismo tipo*** de movimiento ***que los animales transportados por carretera o ferrocarril. El movimiento en los buques marítimos no afecta a la estabilidad de los animales del mismo modo que en los vehículos de carretera,***	(41) Los dictámenes científicos de la EFSA determinan que el estrés de movimiento constituye un riesgo importante para el bienestar de los animales transportados en vehículos de carretera. La duración de los viajes en los medios de transporte por carretera y ferrocarril está limitada y se exige realizar períodos de descanso con el fin de atenuar los efectos del estrés de movimiento en el bienestar de los animales transportados. Los animales transportados por vía marítima no ***solo*** están expuestos al ***estrés*** de movimiento***, sino que otros factores específicos del transporte por vía marítima son aún más perjudiciales para su bienestar que el transporte por carretera, como las condiciones meteorológicas extremas en el mar, los viajes largos, la imposibilidad de evitar el mar agitado debido a los largos***

cuando los animales se ven sometidos a movimientos repetidos que se producen de manera repentina e inesperada. Por consiguiente, el transporte marítimo tiene unas consecuencias menos perjudiciales para el bienestar de los animales. ***Siempre que*** los animales a bordo de buques marítimos, como los buques destinados al transporte de ganado, los buques portacontenedores y los buques de carga rodada***, cuenten*** con el espacio necesario para poder descansar***, dispongan*** de pienso y agua en cantidades suficientes y con la frecuencia adecuada, el tiempo transcurrido en el mar ***no*** debe contabilizarse como tiempo de viaje.

desplazamientos y la acumulación de estiércol durante el viaje, lo que da lugar a problemas de bienestar ***y salud*** de los animales. Los animales a bordo de buques marítimos, como los buques destinados al transporte de ganado, los buques portacontenedores y los buques de carga rodada ***deben contar*** con el espacio necesario para poder descansar ***y disponer*** de pienso y agua en cantidades suficientes y con la frecuencia adecuada, ***pero no hay garantía de que así sea. Dado que*** el tiempo transcurrido en el mar ***forma parte de un transporte y conlleva riesgos elevados para los animales transportados,*** debe contabilizarse ***siempre*** como tiempo de viaje.

Or. en

Enmienda 294
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Si bien los dictámenes científicos de la EFSA determinan que el estrés de movimiento constituye un riesgo importante para el bienestar de los animales transportados en vehículos de carretera, no concluyen lo mismo con respecto al estrés de este tipo en los medios de transporte marítimo. La duración de los viajes en los medios de transporte por carretera y ferrocarril está limitada y se exige realizar períodos de descanso con el fin de atenuar los efectos del estrés de movimiento en el bienestar de los animales transportados. Los animales transportados por vía marítima no están expuestos al mismo tipo de movimiento que los animales transportados por carretera o ferrocarril. El movimiento en los buques	(41) Si bien los dictámenes científicos de la EFSA determinan que el estrés de movimiento constituye un riesgo importante para el bienestar de los animales transportados en vehículos de carretera, no concluyen lo mismo con respecto al estrés de este tipo en los medios de transporte marítimo. La duración de los viajes en los medios de transporte por carretera y ferrocarril está limitada y se exige realizar períodos de descanso con el fin de atenuar los efectos del estrés de movimiento en el bienestar de los animales transportados. Los animales transportados por vía marítima no están expuestos al mismo tipo de movimiento que los animales transportados por carretera o ferrocarril. El movimiento en los buques

marítimos no afecta a la estabilidad de los animales del mismo modo que en los vehículos de carretera, cuando los animales se ven sometidos a movimientos repetidos que se producen de manera repentina e inesperada. Por consiguiente, el transporte marítimo tiene unas consecuencias menos perjudiciales para el bienestar de los animales. ***Siempre que los animales a bordo de buques marítimos, como los buques destinados al transporte de ganado, los buques portacontenedores y los buques de carga rodada, cuenten con el espacio necesario para poder descansar, dispongan de pienso y agua en cantidades suficientes y con la frecuencia adecuada,*** el tiempo transcurrido en el mar no debe contabilizarse como tiempo de viaje.	marítimos no afecta a la estabilidad de los animales del mismo modo que en los vehículos de carretera, cuando los animales se ven sometidos a movimientos repetidos que se producen de manera repentina e inesperada. Por consiguiente, el transporte marítimo tiene unas consecuencias menos perjudiciales para el bienestar de los animales. El tiempo transcurrido en el mar no debe contabilizarse como tiempo de viaje.

Or. en

Enmienda 295
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Si bien los dictámenes científicos de la EFSA determinan que el estrés de movimiento constituye un riesgo importante para el bienestar de los animales transportados en vehículos de carretera, no concluyen lo mismo con respecto al estrés de este tipo en los medios de transporte marítimo. La duración de los viajes en los medios de transporte por carretera y ferrocarril está limitada y se exige realizar períodos de descanso con el fin de atenuar los efectos del estrés de movimiento en el bienestar de los animales transportados. Los animales transportados por vía marítima no están expuestos al mismo tipo de movimiento que los	(41) Si bien los dictámenes científicos de la EFSA determinan que el estrés de movimiento constituye un riesgo importante para el bienestar de los animales transportados en vehículos de carretera, no concluyen lo mismo con respecto al estrés de este tipo en los medios de transporte marítimo. La duración de los viajes en los medios de transporte por carretera y ferrocarril está limitada y se exige realizar períodos de descanso con el fin de atenuar los efectos del estrés de movimiento en el bienestar de los animales transportados. Los animales transportados por vía marítima no están expuestos al mismo tipo de movimiento que los

animales transportados por carretera o ferrocarril. El movimiento en los buques marítimos no afecta a la estabilidad de los animales del mismo modo que en los vehículos de carretera, cuando los animales se ven sometidos a movimientos repetidos que se producen de manera repentina e inesperada. Por consiguiente, el transporte marítimo tiene unas consecuencias menos perjudiciales para el bienestar de los animales. ***Siempre que los animales a bordo de buques marítimos, como los buques destinados al transporte de ganado, los buques portacontenedores y los buques de carga rodada, cuenten con el espacio necesario para poder descansar, dispongan de pienso y agua en cantidades suficientes y con la frecuencia adecuada***, el tiempo transcurrido en el mar no debe contabilizarse como tiempo de viaje.	animales transportados por carretera o ferrocarril. El movimiento en los buques marítimos no afecta a la estabilidad de los animales del mismo modo que en los vehículos de carretera, cuando los animales se ven sometidos a movimientos repetidos que se producen de manera repentina e inesperada. Por consiguiente, el transporte marítimo tiene unas consecuencias menos perjudiciales para el bienestar de los animales. ***Además, un exceso de detalle en la legislación de la Unión puede generar una complejidad innecesaria y dar lugar a medidas rígidas y prescriptivas que pueden no reflejar las realidades prácticas. Por consiguiente***, el tiempo transcurrido en el mar no debe contabilizarse como tiempo de viaje.

Or. en

Enmienda 296
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Si bien los dictámenes científicos de la EFSA determinan que el estrés de movimiento constituye un riesgo importante para el bienestar de los animales transportados en vehículos de carretera, no concluyen lo mismo con respecto al estrés de este tipo en los medios de transporte marítimo. La duración de los viajes en los medios de transporte por carretera y ferrocarril está limitada y se exige realizar períodos de descanso con el fin de atenuar los efectos del estrés de movimiento en el bienestar de los animales transportados. Los animales transportados por vía marítima no están expuestos al	(41) Si bien los dictámenes científicos de la EFSA determinan que el estrés de movimiento constituye un riesgo importante para el bienestar de los animales transportados en vehículos de carretera, no concluyen lo mismo con respecto al estrés de este tipo en los medios de transporte marítimo. La duración de los viajes en los medios de transporte por carretera y ferrocarril está limitada y se exige realizar períodos de descanso con el fin de atenuar los efectos del estrés de movimiento en el bienestar de los animales transportados. Los animales transportados por vía marítima no están expuestos al

mismo tipo de movimiento que los animales transportados por carretera o ferrocarril. El movimiento en los buques marítimos no afecta a la estabilidad de los animales del mismo modo que en los vehículos de carretera, cuando los animales se ven sometidos a movimientos repetidos que se producen de manera repentina e inesperada. Por consiguiente, el transporte marítimo tiene unas consecuencias menos perjudiciales para el bienestar de los animales. Siempre que los animales a bordo de buques marítimos, como los buques destinados al transporte de ganado, los buques portacontenedores y los buques de carga rodada, cuenten con el espacio necesario ***para poder descansar***, dispongan de pienso y agua en cantidades suficientes y con la frecuencia adecuada, el tiempo transcurrido en el mar no debe contabilizarse como tiempo de viaje.	mismo tipo de movimiento que los animales transportados por carretera o ferrocarril. El movimiento en los buques marítimos no afecta a la estabilidad de los animales del mismo modo que en los vehículos de carretera, cuando los animales se ven sometidos a movimientos repetidos que se producen de manera repentina e inesperada. Por consiguiente, el transporte marítimo tiene unas consecuencias menos perjudiciales para el bienestar de los animales. Siempre que los animales a bordo de buques marítimos, como los buques destinados al transporte de ganado, los buques portacontenedores y los buques de carga rodada, cuenten con el espacio necesario, dispongan de pienso y agua en cantidades suficientes y con la frecuencia adecuada, el tiempo transcurrido en el mar no debe contabilizarse como tiempo de viaje.

Or. fr

Enmienda 297
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. ***Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y no permite que se adopten medidas correctoras fácilmente.*** Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo ***es complicado, ya que*** depende de muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo. ***Transportar animales en*** camiones equipados con aire acondicionado ***es costoso y probablemente insostenible. Por lo tanto, conviene limitar la duración*** de los ***viajes cuando hay*** temperaturas extremas ***para reducir la***	(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo depende de muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo. ***Contar con*** camiones equipados con aire acondicionado ***u otros sitemas de ventilación es necesario para garantizar la protección y el bienestar*** de los ***animales durante su transporte, en caso de*** temperaturas extremas.

exposición de los animales a estas temperaturas y, en los casos más extremos, permitir el transporte de animales únicamente durante la noche**. **Además, también deben tomarse medidas que palien los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales.

Or. es

Enmienda 298
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y ***no permite que se adopten medidas correctoras fácilmente***. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo es complicado, ya que depende de muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo. Transportar animales en camiones equipados con aire acondicionado es costoso y probablemente insostenible. Por lo tanto, conviene limitar la duración de los viajes cuando hay temperaturas extremas para reducir la exposición de los animales a estas temperaturas y, en los casos más extremos, permitir el transporte de animales únicamente durante la noche. Además, también deben tomarse medidas que palien los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales.	(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y ***requiere colocar sensores avanzados en las posiciones adecuadas para capturar debidamente las temperaturas interiores***. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo es complicado, ya que depende de muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo. Transportar animales en camiones equipados con aire acondicionado es costoso y probablemente insostenible. Por lo tanto, conviene limitar la duración de los viajes cuando hay temperaturas extremas para reducir la exposición de los animales a estas temperaturas y, en los casos más extremos, permitir el transporte de animales únicamente durante la noche. Además, también deben tomarse medidas que palien los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones***, utilizar***

sistemas de ventilación mecánica, recurrir a sistemas de calefacción cuando la temperatura es baja y poner a disposición más espacio para los animales. ***No obstante, en caso de que un organizador utilice un modo de transporte con una tecnología homologada que pueda controlar las temperaturas ambientales interiores y ser objeto de seguimiento mediante termómetros e higrómetros internos homologados con el fin de garantizar el mantenimiento de las temperaturas y la humedad interiores, podrá autorizarse tal excepción.***

Or. en

Enmienda 299
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. ***Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y no permite que se adopten medidas correctoras fácilmente. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo es complicado, ya que depende de muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo. Transportar animales en camiones equipados con aire acondicionado es costoso y probablemente insostenible. Por lo tanto, conviene limitar la duración de los viajes cuando hay temperaturas extremas para reducir la exposición de los animales a estas temperaturas y, en los casos más extremos, permitir el transporte de animales únicamente durante la noche. Además, también deben tomarse***	(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. ***Cuando el camión esté equipado con un sistema de regulación de la temperatura, debe controlarse la temperatura interior. A falta de tal sistema, se recomiendan medidas alternativas, como abrir las rejillas de ventilación y poner a disposición espacio adicional para los animales, a fin de mitigar*** los posibles efectos ***adversos de las fluctuaciones de temperatura a bordo***.

medidas que palien los posibles efectos ***negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales***.

Or. en

Enmienda 300
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. ***Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y no permite que se adopten medidas correctoras fácilmente. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo es complicado, ya que depende de muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo. Transportar animales en camiones equipados con aire acondicionado es costoso y probablemente insostenible. Por lo tanto,*** conviene ***limitar la duración de los viajes*** cuando hay temperaturas extremas para reducir la exposición de los animales a estas temperaturas y, en los casos más extremos, permitir el transporte de animales únicamente durante la noche. Además, también deben tomarse medidas que palien los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales.	(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. Conviene ***adoptar medidas especiales*** cuando hay temperaturas extremas para reducir la exposición de los animales a estas temperaturas y, en los casos más extremos, permitir el transporte de animales únicamente durante la noche. Además, también deben tomarse medidas que palien los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales.

Or. en

Enmienda 301

Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y no permite que se adopten medidas correctoras fácilmente. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo es complicado, ya que depende de muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo. Transportar animales en camiones equipados con aire acondicionado es costoso ***y probablemente insostenible. Por lo tanto, conviene limitar la duración de los viajes cuando hay temperaturas*** extremas ***para reducir la exposición de los animales a estas temperaturas y, en los casos más extremos, permitir el transporte de animales únicamente durante la noche. Además, también deben tomarse medidas que palien los posibles efectos negativos de*** la temperatura ***a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales***.	(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y no permite que se adopten medidas correctoras fácilmente. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo es complicado, ya que depende de muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo. Transportar animales en camiones equipados con aire acondicionado es costoso***. No obstante, en caso de temperaturas exteriores*** extremas***, la temperatura en el interior del vehículo debe tenerse en cuenta cuando el camión esté adaptado para regular*** la temperatura.

Or. en

Enmienda 302
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. ***Resulta difícil medir las temperaturas***	(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. ***Dado que la temperatura interior del***

interiores de los vehículos mientras circulan y no permite que se adopten medidas correctoras fácilmente. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo es complicado, ya que depende de muchos factores, entre ellos la humedad ***y el espacio disponible a bordo. Transportar animales en camiones equipados con aire acondicionado es costoso y probablemente insostenible. Por lo tanto,*** conviene ***limitar la duración de los viajes*** cuando hay temperaturas extremas para ***reducir*** la exposición de los animales a ***estas temperaturas y, en los casos más extremos, permitir el transporte de animales únicamente durante la noche***. Además, también deben tomarse medidas que ***palien*** los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales.

vehículo se ve afectada por la temperatura exterior, pero otras variables influyen también en ella, como la densidad de población o el calor corporal propio de los animales, la temperatura y la humedad***, deben tenerse en cuenta y controlarse las temperaturas tanto dentro como fuera del vehículo a fin de garantizar que los animales no se enfrenten a temperaturas extremas.*** Conviene ***no permitir los desplazamientos*** cuando hay temperaturas extremas para ***evitar*** la exposición de los animales a ***hipotermia, que incluye temblores, rigidez muscular y congelación a temperaturas bajas, y el estrés térmico, que incluye la dificultad para respirar y el agotamiento, a temperaturas elevadas***. Además, también deben tomarse medidas que ***reduzcan*** los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como ***utilizar sistemas de calefacción o aire acondicionado,*** abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales. ***Las autoridades competentes deben inspeccionar, calibrar y certificar siempre los instrumentos de control de la temperatura.***

Or. en

Enmienda 303
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y no permite que se adopten medidas correctoras fácilmente. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo es complicado, ya que depende de	(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y no permite que se adopten medidas correctoras fácilmente. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo es complicado, ya que depende de

muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo. Transportar animales en camiones equipados con aire acondicionado es costoso y probablemente insostenible. ***Por lo tanto, conviene limitar la duración de los viajes cuando hay temperaturas extremas para reducir la exposición de los animales a estas*** temperaturas ***y, en los casos más extremos, permitir el transporte de animales únicamente durante la noche. Además, también deben tomarse medidas que palien los posibles efectos negativos de*** la temperatura ***a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales***.	muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo. Transportar animales en camiones equipados con aire acondicionado es costoso y probablemente insostenible. ***No obstante, la temperatura en el interior del vehículo se considerará en el caso de*** temperaturas ***extremas cuando el camión tenga la posibilidad de regular*** la temperatura.

Or. en

Enmienda 304
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan ***y no permite que se adopten medidas correctoras fácilmente. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo es complicado, ya que depende de muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo. Transportar*** animales ***en camiones*** equipados con ***aire acondicionado es costoso y probablemente insostenible. Por lo tanto, conviene limitar la duración de los viajes cuando hay temperaturas extremas para reducir la exposición de los animales a estas temperaturas y, en los***	(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan***. Teniendo en cuenta la especie animal, la edad, las necesidades fisiológicas y las especificidades geográficas, el transportista debe garantizar que los camiones que transporten a los*** animales ***estén*** equipados con ***sistemas de ventilación diseñados, construidos y mantenidos de manera que, en cualquier momento del viaje, tanto si el medio de transporte está parado o en movimiento, sean capaces de mantener un intervalo de temperaturas entre 5 ºC y 30 ºC dentro del medio de transporte, para***

casos más extremos, permitir el transporte de animales únicamente durante la noche. Además, también deben tomarse medidas que palien los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales.	***todos los animales con una tolerancia de ±5 ºC, dependiendo de la temperatura exterior***.

Or. en

Enmienda 305
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. ***Resulta difícil*** medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y ***no permite que se adopten medidas correctoras fácilmente. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo es complicado, ya que depende de muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo. Transportar*** animales en ***camiones*** equipados con ***aire acondicionado es costoso y probablemente insostenible. Por lo tanto***, conviene limitar la duración de los viajes cuando hay temperaturas extremas para reducir la exposición de los animales a estas temperaturas y, en los casos más extremos, permitir el transporte de animales únicamente durante la noche. Además, también deben tomarse medidas que palien los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales.	(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. ***Es necesario*** medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y ***debe darse preferencia al transporte con vehículos equipados con sistemas de ventilación. En caso de que el transporte de*** animales en ***vehículos*** equipados con ***sistemas de ventilación adecuados no sea posible***, conviene limitar la duración de los viajes cuando hay temperaturas extremas para reducir la exposición de los animales a estas temperaturas y, en los casos más extremos, permitir el transporte de animales únicamente durante la noche. Además, también deben tomarse medidas que palien los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales.

Or. fr

Enmienda 306
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor ***importante que repercute*** en su bienestar. ***Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y no permite que se adopten medidas correctoras fácilmente. Mantener unos límites de*** temperatura ***dentro de un vehículo es complicado, ya que depende de muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo. Transportar animales en camiones equipados con aire acondicionado es costoso y probablemente insostenible. Por lo tanto, conviene limitar la duración de los viajes cuando hay temperaturas extremas para reducir la exposición de los animales a estas temperaturas y, en los casos más extremos, permitir el transporte de animales únicamente durante la noche. Además, también deben tomarse medidas que palien los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para*** los animales.	(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor ***que puede repercutir*** en su bienestar. ***No obstante, la temperatura en el interior del vehículo se considerará en el caso de temperaturas extremas, cuando el camión esté equipado para regular la*** temperatura***. Habida cuenta de los avances tecnológicos, los vehículos utilizados para el transporte de animales vivos pueden estar equipados con sistemas eficientes de refrigeración y calefacción que permitan mantener la temperatura interior del compartimento destinado a los animales dentro de los límites óptimos para cada especie, independientemente de las condiciones climáticas exteriores. Utilizando estas tecnologías, puede garantizarse la conformidad con los requisitos de bienestar animal durante el transporte, sin que ningún Estado miembro de la Unión se vea perjudicado por las condiciones climáticas específicas de la región. Por tanto, el transporte puede llevarse a cabo en condiciones uniformes de protección de los animales, garantizando que se evite la exposición a temperaturas extremas y que se mantenga el bienestar de*** los animales ***a lo largo del desplazamiento***.

Or. en

Enmienda 307
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. ***Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y no permite que se adopten medidas correctoras fácilmente. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo es complicado, ya que depende de muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo. Transportar animales en camiones equipados con aire acondicionado es costoso y probablemente insostenible. Por lo tanto,*** conviene limitar la duración de los viajes cuando hay temperaturas extremas para reducir la exposición de los animales a estas temperaturas ***y, en los casos más extremos,*** permitir el transporte de animales únicamente durante la noche. Además, también deben tomarse medidas que ***palien*** los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales.	(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. ***Por lo tanto, las previsiones meteorológicas más recientes deben tenerse en cuenta al planificar el viaje y completar el cuaderno de a bordo o la hoja de ruta tomando en consideración las temperaturas interiores y exteriores del vehículo, independientemente de que se encuentre parado o en movimiento.*** Conviene limitar la duración de los viajes cuando hay temperaturas extremas para reducir la exposición de los animales a estas temperaturas ***o*** permitir el transporte de animales únicamente durante la noche. Además, también deben tomarse medidas que ***reduzcan*** los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales ***o utilizar sistemas de calefacción y aire acondicionado***.

Or. en

Enmienda 308
Emma Wiesner, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y no permite que se adopten	(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y no permite que se adopten

medidas correctoras fácilmente. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo es complicado, ya que depende de muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo. Transportar animales en camiones equipados con aire acondicionado es costoso y probablemente insostenible. Por lo tanto, ***conviene limitar la duración de los viajes cuando hay temperaturas extremas para reducir la exposición de los animales a estas temperaturas y, en los casos más extremos, permitir el transporte de animales únicamente durante la noche***. Además, también deben tomarse medidas que palien los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales.	medidas correctoras fácilmente. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo es complicado, ya que depende de muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo. Transportar animales en camiones equipados con aire acondicionado es costoso y probablemente insostenible. Por lo tanto, ***los vehículos utilizados para el transporte deben poder garantizar una temperatura óptima para los animales transportados independientemente de la temperatura exterior***. Además, también deben tomarse medidas que palien los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales.

Or. en

Enmienda 309
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. ***Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y no permite que se adopten medidas correctoras fácilmente. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo es complicado, ya que depende de muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo. Transportar animales en camiones equipados con aire acondicionado es costoso y probablemente insostenible***. Por lo tanto, conviene limitar la duración de los viajes cuando hay temperaturas extremas para reducir la exposición de los animales a	(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. ***Al mismo tiempo, debe tenerse en cuenta la medición de la temperatura en el interior de los vehículos. Si la temperatura en el interior del vehículo es estable y cuantificable de forma fiable, debe utilizarse para determinar si el transporte es aceptable, y no las previsiones meteorológicas, que se caracterizan por una menor fiabilidad y una elevada variabilidad en el tiempo y el espacio***. Por lo tanto, conviene limitar la duración de los viajes cuando hay temperaturas extremas para reducir la exposición de los animales a estas

estas temperaturas y, en los casos más extremos, permitir el transporte de animales únicamente durante la noche. Además, también deben tomarse medidas que palien los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales.	temperaturas y, en los casos más extremos, permitir el transporte de animales únicamente durante la noche. Además, también deben tomarse medidas que palien los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales.

Or. en

Enmienda 310
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini, Francesco Ventola

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y no permite que se adopten medidas correctoras fácilmente. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo es complicado, ya que depende de muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo. Transportar animales en camiones equipados con aire acondicionado es costoso y probablemente insostenible. Por lo tanto, conviene limitar la duración de los viajes cuando hay temperaturas extremas para reducir la exposición de los animales a estas temperaturas y, en los casos más extremos, permitir el transporte de animales únicamente durante la noche. Además, también deben tomarse medidas que palien los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales.	(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y no permite que se adopten medidas correctoras fácilmente. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo es complicado, ya que depende de muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo. Transportar animales en camiones equipados con aire acondicionado es costoso y probablemente insostenible. Por lo tanto, conviene limitar la duración de los viajes cuando hay temperaturas extremas para reducir la exposición de los animales a estas temperaturas y, en los casos más extremos, permitir el transporte de animales únicamente durante la noche. Además, también deben tomarse medidas que palien los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales. ***En cualquier caso, estas indicaciones deben adaptarse en función de la evaluación de las condiciones climáticas***

específicas en los distintos Estados miembros y siempre deben tener en cuenta la configuración de los camiones.

(Deben tenerse en cuenta las necesidades de las especies animales transportadas y la adaptación de los animales a las condiciones climáticas, así como el aislamiento y la ventilación de los medios de transporte).

Or. it

Enmienda 311
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y no permite que se adopten medidas correctoras fácilmente. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo es complicado, ya que depende de muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo**.** Transportar animales en camiones equipados con aire acondicionado es ***costoso y probablemente insostenible***. Por lo tanto, conviene ***limitar*** la duración de los viajes cuando hay temperaturas extremas para reducir la exposición de los animales a estas temperaturas y, en los casos más extremos, ***permitir*** el transporte de animales únicamente durante la noche. Además, también deben tomarse medidas que palien los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales.	(42) La temperatura que soportan los animales durante el transporte es un factor importante que repercute en su bienestar. Resulta difícil medir las temperaturas interiores de los vehículos mientras circulan y no permite que se adopten medidas correctoras fácilmente. Mantener unos límites de temperatura dentro de un vehículo ***basándose en sistemas de ventilación*** es complicado, ya que depende de muchos factores, entre ellos la humedad y el espacio disponible a bordo***, y no puede enfriar o calentar activamente el aire. Por lo tanto,*** transportar animales en camiones equipados con aire acondicionado es ***una mejor opción, a pesar de que se debe al coste aún no disponible para todos los medios de transporte***. Por lo tanto, conviene ***dar a los transportistas la posibilidad de elegir. O bien limitan*** la duración de los viajes cuando hay temperaturas extremas para reducir la exposición de los animales a estas temperaturas y, en los casos más extremos, ***permiten*** el transporte de animales únicamente durante la noche. Además, también deben tomarse medidas que palien

los posibles efectos negativos de la temperatura a bordo, como abrir las rejillas de ventilación de los camiones y poner a disposición más espacio para los animales. ***O bien se instalan sistemas de control climático en el medio de transporte, lo que no implica ninguna restricción de la duración del viaje específica de las temperaturas extremas. Esta opción tendría en cuenta también a los transportistas que ya han invertido en mejores equipos a fin de mejorar el bienestar de los animales.***

Or. en

Enmienda 312
Stefan Köhler, Jens Gieseke, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Norbert Lins, Alexandra Mehnert

Propuesta de Reglamento
Considerando 42 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(42 bis) La Unión Europea se ha comprometido a proteger y promover normas estrictas en materia de bienestar animal. Este compromiso requiere un esfuerzo considerable y no debe verse socavado por el desplazamiento de animales vivos a terceros países en los que no se garantice un bienestar animal adecuado. El respeto de las normas de bienestar animal no debe acabar en las fronteras de la Unión. Por ello, los terceros países que reciban animales vivos de la Unión Europea deben presentar una declaración relativa al cumplimiento de las directrices sobre bienestar animal en el comercio internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). En caso de sospecha razonable de perjuicio o amenaza de perjuicio para los animales, la Comisión Europea está facultada para iniciar una investigación. Si esta investigación revela un incumplimiento de las directrices sobre

bienestar animal, la Comisión podrá prohibir hasta nuevo aviso el transporte de animales vivos al tercer país de que se trate.

Or. de

Enmienda 313
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 42 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(42 bis) Además de restringir la variación de la temperatura durante el transporte, los Estados miembros deben elaborar planes contra el calor para preparar las medidas que deben adoptarse a fin de proteger a los animales durante las olas de calor. Dichos planes contra el calor deben incluir una disminución del número de animales mantenidos en las granjas, estableciendo restricciones a la cría antes del inicio del verano, y la aplicación de medidas para prevenir el estrés térmico en los animales reduciendo la velocidad de sacrificio en los mataderos para limitar el número de animales que llegan al matadero al mismo tiempo, fijando tiempos máximos de espera en los mataderos, exigiendo ventilación en todos los vehículos utilizados para el transporte de animales y llevando a cabo controles adicionales adecuados durante las olas de calor con miras a notificar posibles infracciones del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 314
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Considerando 42 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(42 bis) En el caso de los requisitos para garantizar un espacio mínimo disponible por animal en un vehículo, deben mantenerse las normas actuales de la Unión. Aumentar la superficie mínima puede dar lugar a una multiplicación de los transportes y, en consecuencia, a un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero y de los costes del transporte. Además, incrementar el espacio entre los animales o por encima de ellos puede generar problemas a la hora de mantener una temperatura adecuada en el vehículo en invierno y aumentar el riesgo de lesiones, especialmente durante el frenado, el giro u otras maniobras.

Or. en

Enmienda 315
Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Considerando 42 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(42 bis) El incremento de precios que se derivará del presente Reglamento para cada producto, calculado anualmente, dará lugar a un aumento equivalente de los aranceles para tales productos procedentes de terceros países para el año siguiente.

Or. en

Enmienda 316
Salvatore De Meo, Flavio Tosi

Propuesta de Reglamento
Considerando 42 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(42 bis) Estas indicaciones deben adaptarse en función de la evaluación de las condiciones climáticas específicas en los distintos Estados miembros y siempre deben tener en cuenta la configuración de los camiones.

Or. it

Enmienda 317
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) Los organizadores que transporten animales a un lugar de destino situado en un tercer país tienen que organizar una evaluación del primer viaje por parte de un organismo de certificación con vistas a que determine la capacidad del organizador para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento hasta la llegada de los animales al lugar de destino en el tercer país***. Si no se cumplen las condiciones establecidas en el presente Reglamento, la autoridad competente debe suspender la autorización del organizador en lo referente al transporte a terceros países***. El organismo de certificación debe evaluar periódicamente los viajes a terceros países planificados por el organizador con el fin de determinar si siguen disponiendo de los medios necesarios para cumplir el presente Reglamento. Los organismos de certificación deben tener los conocimientos y las cualificaciones necesarios, ofrecer garantías de independencia permanente con respecto a los organizadores, transportistas y cualquier otra persona o entidad que participe en el transporte o la manipulación	(43) Los organizadores que transporten animales a un lugar de destino situado en un tercer país tienen que organizar una evaluación ***antes*** del primer viaje por parte de un organismo de certificación con vistas a que determine la capacidad del organizador para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento hasta la llegada de los animales al lugar de destino en el tercer país. El organismo de certificación debe evaluar periódicamente los viajes a terceros países planificados por el organizador con el fin de determinar si siguen disponiendo de los medios necesarios para cumplir el presente Reglamento. Los organismos de certificación deben tener los conocimientos y las cualificaciones necesarios, ofrecer garantías de independencia permanente con respecto a los organizadores, transportistas y cualquier otra persona o entidad que participe en el transporte o la manipulación de animales durante el transporte, y deben estar acreditados por los organismos nacionales de acreditación establecidos en virtud del Reglamento (CE) n.º 765/2008[23].

de animales durante el transporte, y deben estar acreditados por los organismos nacionales de acreditación establecidos en virtud del Reglamento (CE) n.º 765/2008[23].

[23] Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

[23] Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

Or. en

Enmienda 318
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) Los organizadores que transporten animales a un lugar de destino situado en un tercer país tienen que organizar una evaluación del primer viaje por parte de un organismo de certificación con vistas a que determine la capacidad del organizador para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento hasta la llegada de los animales al lugar de destino en el tercer país***. Si no se cumplen las condiciones establecidas en el presente Reglamento, la autoridad competente debe suspender la autorización del organizador en lo referente al transporte a terceros países***. El organismo de certificación debe evaluar periódicamente los viajes a terceros países planificados por el organizador con el fin de determinar si siguen disponiendo de los medios necesarios para cumplir el presente Reglamento. Los organismos de certificación deben tener los conocimientos	(43) Los organizadores que transporten animales a un lugar de destino situado en un tercer país tienen que organizar una evaluación ***antes*** del primer viaje por parte de un organismo de certificación con vistas a que determine la capacidad del organizador para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento hasta la llegada de los animales al lugar de destino en el tercer país. El organismo de certificación debe evaluar periódicamente los viajes a terceros países planificados por el organizador con el fin de determinar si siguen disponiendo de los medios necesarios para cumplir el presente Reglamento. Los organismos de certificación deben tener los conocimientos y las cualificaciones necesarios, ofrecer garantías de independencia permanente con respecto a los organizadores, transportistas y cualquier otra persona o entidad que

y las cualificaciones necesarios, ofrecer garantías de independencia permanente con respecto a los organizadores, transportistas y cualquier otra persona o entidad que participe en el transporte o la manipulación de animales durante el transporte, y deben estar acreditados por los organismos nacionales de acreditación establecidos en virtud del Reglamento (CE) n.º 765/2008[23].

[23] Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

participe en el transporte o la manipulación de animales durante el transporte, y deben estar acreditados por los organismos nacionales de acreditación establecidos en virtud del Reglamento (CE) n.º 765/2008[23].

[23] Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

Or. en

Enmienda 319
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) ***Los organizadores que transporten animales a un*** lugar de ***destino situado en un tercer país tienen que organizar una evaluación del primer viaje por parte de un organismo de certificación*** con vistas a que determine la capacidad del organizador para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento hasta la llegada de los animales al lugar de destino en el tercer país. Si no se cumplen las condiciones establecidas en el presente Reglamento, la autoridad competente debe suspender la autorización del organizador en lo referente al transporte a terceros países. El organismo de certificación debe evaluar periódicamente los viajes a terceros países planificados por el organizador con el fin de determinar si siguen disponiendo de los	(43) ***La autoridad competente del Estado miembro del*** lugar de ***salida debe disponer que un organismo de certificación evalúe el viaje a un lugar de destino situado en un tercer país*** con vistas a que determine la capacidad del organizador para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento hasta la llegada de los animales al lugar de destino en el tercer país. Si no se cumplen las condiciones establecidas en el presente Reglamento, la autoridad competente debe suspender la autorización del organizador en lo referente al transporte a terceros países. El organismo de certificación debe evaluar periódicamente los viajes a terceros países planificados por el organizador con el fin de determinar si siguen disponiendo

medios necesarios para cumplir el presente Reglamento. Los organismos de certificación deben tener los conocimientos y las cualificaciones necesarios, ofrecer garantías de independencia permanente con respecto a los organizadores, transportistas y cualquier otra persona o entidad que participe en el transporte o la manipulación de animales durante el transporte, y deben estar acreditados por los organismos nacionales de acreditación establecidos en virtud del Reglamento (CE) n.º 765/2008[23].	de los medios necesarios para cumplir el presente Reglamento. Los organismos de certificación deben tener los conocimientos y las cualificaciones necesarios, ofrecer garantías de independencia permanente con respecto a los organizadores, transportistas y cualquier otra persona o entidad que participe en el transporte o la manipulación de animales durante el transporte, y deben estar acreditados por los organismos nacionales de acreditación establecidos en virtud del Reglamento (CE) n.º 765/2008[23].
[23] Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).	[23] Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

Or. en

Enmienda 320
Valérie Devaux, Benoit Cassart, Valérie Hayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 43 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(43 bis) Resulta fundamental preservar no solo el bienestar de los animales, sino también de los conductores durante el transporte de animales. Las normas que regulan la duración del transporte de animales deben ajustarse al marco regulador sobre los tiempos máximos diarios de conducción de los conductores de camiones, tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 561/2006. En particular, el tiempo dedicado a la carga y descarga debe considerarse como horas de trabajo del conductor, y no como tiempo de descanso, a fin de garantizar que se cumplen los

límites de tiempo de conducción y de promover la seguridad vial.

Or. en

Enmienda 321
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) El Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo[24]establece los requisitos aplicables a los puestos de control y al uso de dichos puestos en la Unión. Para garantizar que el transporte de animales desde la Unión a terceros países cumple lo dispuesto en el presente Reglamento, en particular en lo que se refiere a la duración de los viajes, los períodos de descanso y las condiciones de alojamiento de los animales durante los períodos de descanso, los puestos de control en terceros países deben cumplir normas equivalentes a las establecidas en la legislación de la Unión, en particular en el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo.	(44) El Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo[24] establece los requisitos aplicables a los puestos de control y al uso de dichos puestos en la Unión. Para garantizar que el transporte de animales desde la Unión a terceros países cumple lo dispuesto en el presente Reglamento, en particular en lo que se refiere a la duración de los viajes, los períodos de descanso y las condiciones de alojamiento de los animales durante los períodos de descanso, los puestos de control en terceros países deben cumplir normas equivalentes a las establecidas en la legislación de la Unión, en particular en el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo. ***Sin embargo, existe una falta de coherencia en la recogida de datos y la presentación de informes de terceros países, lo que complica la verificación del cumplimiento de estos requisitos.***
[24] Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997, sobre los criterios comunitarios que deben cumplir los puntos de parada y por el que se adapta el plan de viaje mencionado en el Anexo de la Directiva 91/628/CEE (DO L 174 de 2.7.1997, p. 1).	[24] Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997, sobre los criterios comunitarios que deben cumplir los puntos de parada y por el que se adapta el plan de viaje mencionado en el Anexo de la Directiva 91/628/CEE (DO L 174 de 2.7.1997, p. 1).

Or. en

Enmienda 322
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Los operadores de puestos de control de terceros países o los organizadores pueden solicitar la inclusión de los puestos en una lista que adoptará la Comisión, siempre que demuestren el cumplimiento de unos requisitos como mínimo equivalentes a las normas de la Unión, en particular al Reglamento (CE) n.º 1255/97. A tal fin, los puestos de control de terceros países pueden aportar pruebas que certifiquen el cumplimiento de unos requisitos como mínimo equivalentes a los establecidos en el Derecho de la Unión, en particular en el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo, por parte de un organismo de certificación. La Comisión debe adoptar la lista de puestos de control aprobados en terceros países mediante actos de ejecución.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 323
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Los operadores de puestos de control de terceros países o los organizadores pueden solicitar la inclusión de los puestos en una lista que adoptará la Comisión, siempre que demuestren el cumplimiento de unos requisitos como mínimo equivalentes a las normas de la	(45) Los operadores de puestos de control de terceros países o los organizadores pueden solicitar la inclusión de los puestos en una lista que adoptará la Comisión, siempre que demuestren el cumplimiento de unos requisitos como mínimo equivalentes a las normas de la

Unión, en particular al Reglamento (CE) n.º 1255/97. A tal fin, los puestos de control de terceros países pueden aportar pruebas que certifiquen el cumplimiento de unos requisitos como mínimo equivalentes a los establecidos en el Derecho de la Unión, en particular en el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo, por parte de un organismo de certificación. La Comisión debe adoptar la lista de puestos de control aprobados en terceros países mediante actos ***de ejecución***.	Unión, en particular al Reglamento (CE) n.º 1255/97. A tal fin, los puestos de control de terceros países pueden aportar pruebas que certifiquen el cumplimiento de unos requisitos como mínimo equivalentes a los establecidos en el Derecho de la Unión, en particular en el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo, por parte de un organismo de certificación. La Comisión debe adoptar la lista de puestos de control aprobados en terceros países mediante actos ***delegados***.

Or. en

Enmienda 324
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) ***Para una mejor garantía de que*** los puestos de control ***satisfacen*** las necesidades de los animales que descansan en sus instalaciones, ***estas deben adaptarse*** a las especies y categorías pertinentes***.*** ***Debe establecerse*** un sistema de reserva para evitar que se produzcan retrasos o sobrerreservas en los puestos de control. Procede, por tanto, ***modificar*** el Reglamento (CE) n.º 1255/97 ***en consecuencia***.	(46) Los puestos de control ***deben satisfacer*** las necesidades de los animales que descansan en sus instalaciones, ***pero no están adaptados*** a las especies y categorías pertinentes***, y no existe*** un sistema de reserva para evitar que se produzcan retrasos o sobrerreservas en los puestos de control. Procede, por tanto, ***no permitir el transporte a terceros países, mientras*** el Reglamento (CE) n.º 1255/97 ***no garantice plenamente el bienestar de los animales hasta el lugar de destino***.

Or. en

Enmienda 325
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) Para una mejor garantía de que los puestos de control satisfacen las necesidades de los animales que descansan en sus instalaciones***, estas deben adaptarse a las especies y categorías pertinentes. Debe establecerse*** un sistema de reserva para evitar que se produzcan retrasos o sobrerreservas en los puestos de control. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1255/97 en consecuencia.	(46) Para una mejor garantía de que los puestos de control satisfacen las necesidades de los animales que descansan en sus instalaciones ***se recomienda establecer*** un sistema de reserva para evitar que se produzcan retrasos o sobrerreservas en los puestos de control. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1255/97 en consecuencia.

Or. en

Enmienda 326
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) ***Para una*** mejor ***garantía de*** que los puestos de control satisfacen las necesidades de los animales que descansan en sus instalaciones***, estas deben adaptarse a las especies y categorías pertinentes. Debe establecerse*** un sistema de reserva para evitar que se produzcan retrasos o sobrerreservas en los puestos de control. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1255/97 en consecuencia.	(46) ***Debe garantizarse*** mejor que los puestos de control satisfacen las necesidades de los animales que descansan en sus instalaciones***. Así pues, se recomienda establecer*** un sistema de reserva para evitar que se produzcan retrasos o sobrerreservas en los puestos de control. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1255/97 en consecuencia.

Or. en

Enmienda 327
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) La experiencia demuestra que es importante designar un punto de salida en la Unión para garantizar la fluidez del transporte de animales vivos desde la Unión a terceros países. Los animales deben abandonar la Unión a través de puntos de salida designados que cumplan los requisitos necesarios para efectuar los controles del bienestar animal a que se refiere el artículo 21, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2017/625[25]y que puedan garantizar la comunicación a este respecto entre las autoridades competentes en los lugares de salida, los centros de concentración, los puestos de control y los establecimientos de destino. Las autoridades competentes deben registrar en TRACES los puntos de salida designados.	(47) La experiencia demuestra que es importante designar un punto de salida en la Unión para garantizar la fluidez del transporte de animales vivos desde la Unión a terceros países. Los animales deben abandonar la Unión a través de puntos de salida designados que cumplan los requisitos necesarios para efectuar los controles del bienestar animal a que se refiere el artículo 21, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2017/625[25] y que puedan garantizar la comunicación a este respecto entre las autoridades competentes en los lugares de salida, los centros de concentración, los puestos de control y los establecimientos de destino. Las autoridades competentes deben registrar en TRACES los puntos de salida designados. ***Además, los puntos de salida deben disponer de instalaciones adecuadas en cuanto a equipos de carga y descarga, suelo antideslizante, iluminación adecuada y refugio para proteger a los animales de las condiciones meteorológicas adversas, y disposiciones para la alimentación, el suministro de agua y el descanso de los animales, y las instalaciones deben contar con zonas de aislamiento para animales enfermos o heridos y aplicar protocolos de limpieza y desinfección para los vehículos y las zonas de retención.***
[25] Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del	[25] Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE)

Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).	2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

Or. en

Enmienda 328
Maria Noichl, Marianne Vind

Propuesta de Reglamento
Considerando 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 bis) En los pasos fronterizos a terceros países, deben establecerse carriles rápidos a fin de garantizar el tratamiento fluido y a su debido tiempo de los vehículos de transporte de animales vivos.

Or. en

Enmienda 329
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) La experiencia ha demostrado que ***existe el riesgo de que*** el país de destino ***rechace*** las partidas de animales transportadas por vía marítima basándose	(48) La experiencia ha demostrado que el país de destino ***puede rechazar*** las partidas de animales transportadas ***a terceros países por tierra y*** por vía

en los documentos presentados, por ejemplo, los certificados sanitarios. En algunos casos, esto ***puede afectar*** al bienestar de los animales, ya que no pueden ser devueltos al lugar de salida por motivos zoosanitarios. Las autoridades competentes del lugar de salida ***solo*** deben aprobar ***un cuaderno de a bordo u hoja de ruta cuando los operadores les faciliten un certificado de aceptación de la documentación para el transporte internacional de animales vivos por vía marítima firmado por la autoridad competente del puerto marítimo del país de destino final. Por consiguiente, procede establecer un modelo de certificado***.

marítima basándose en los documentos presentados, por ejemplo, los certificados sanitarios. En algunos casos, esto ***afecta gravemente*** al bienestar de los animales, ya que no pueden ser devueltos al lugar de salida por motivos zoosanitarios. Las autoridades competentes del lugar de salida ***no*** deben aprobar ***estos viajes***.

Or. en

Enmienda 330
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) La experiencia ha demostrado que existe el riesgo de que el país de destino rechace las partidas de animales transportadas ***por vía marítima*** basándose en los documentos presentados, por ejemplo, los certificados sanitarios. En algunos casos, esto puede afectar al bienestar de los animales, ya que no pueden ser devueltos al lugar de salida por motivos zoosanitarios. Las autoridades competentes del lugar de salida solo deben aprobar un cuaderno de a bordo u hoja de ruta cuando los operadores les faciliten un certificado de aceptación de la documentación para el transporte internacional de animales vivos ***por vía marítima*** firmado por la autoridad competente ***del puerto marítimo*** del país de destino final. Por consiguiente, procede	(48) La experiencia ha demostrado que existe el riesgo de que el país de destino rechace las partidas de animales transportadas ***en terceros países*** basándose en los documentos presentados, por ejemplo, los certificados sanitarios. En algunos casos, esto puede afectar al bienestar de los animales, ya que no pueden ser devueltos al lugar de salida por motivos zoosanitarios. Las autoridades competentes del lugar de salida solo deben aprobar un cuaderno de a bordo u hoja de ruta cuando los operadores les faciliten un certificado de aceptación de la documentación para el transporte internacional de animales vivos firmado por la autoridad competente del país de destino final. Por consiguiente, procede establecer un modelo de certificado.

establecer un modelo de certificado.

Or. fr

Enmienda 331
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) La experiencia ha demostrado que existe el riesgo de que el país de destino rechace las partidas de animales transportadas por vía marítima basándose en los documentos presentados, por ejemplo, los certificados sanitarios. En algunos casos, esto puede afectar al bienestar de los animales, ya que no pueden ser devueltos al lugar de salida por motivos zoosanitarios. Las autoridades competentes del lugar de salida solo deben aprobar un cuaderno de a bordo u hoja de ruta cuando los operadores les faciliten un certificado de aceptación de la documentación para el transporte internacional de animales vivos por vía marítima firmado por la autoridad competente del puerto marítimo del país de destino final. Por consiguiente, procede establecer un modelo de certificado.	(48) La experiencia ha demostrado que existe el riesgo de que el país de destino rechace las partidas de animales transportadas por vía marítima***, por carretera o ferrocarril*** basándose en los documentos presentados, por ejemplo, los certificados sanitarios ***o las garantías de aceptación por parte del destinatario***. En algunos casos, esto puede afectar al bienestar de los animales, ya que no pueden ser devueltos al lugar de salida por motivos zoosanitarios. Las autoridades competentes del lugar de salida solo deben aprobar un cuaderno de a bordo u hoja de ruta cuando los operadores les faciliten un certificado de aceptación de la documentación para el transporte internacional de animales vivos por vía marítima***, por carretera o por ferrocarril*** firmado por la autoridad competente del puerto marítimo ***del país de destino final y la administración veterinaria*** del país de destino final. Por consiguiente, procede establecer un modelo de certificado.

Or. en

Enmienda 332
Maria Noichl, Marianne Vind

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) La experiencia ha demostrado que existe el riesgo de que el país de destino rechace las partidas de animales transportadas por vía marítima basándose en los documentos presentados, por ejemplo, los certificados sanitarios. En algunos casos, esto puede afectar al bienestar de los animales, ya que no pueden ser devueltos al lugar de salida por motivos zoosanitarios. Las autoridades competentes del lugar de salida solo deben aprobar un cuaderno de a bordo u hoja de ruta cuando los operadores les faciliten un certificado de aceptación de la documentación para el transporte internacional de animales vivos por vía marítima firmado por la autoridad competente del puerto marítimo del país de destino final. Por consiguiente, procede establecer un modelo de certificado.	(48) La experiencia ha demostrado que existe el riesgo de que el país de destino rechace las partidas de animales transportadas por vía marítima ***o por carretera*** basándose en los documentos presentados, por ejemplo, los certificados sanitarios. En algunos casos, esto puede afectar al bienestar de los animales, ya que no pueden ser devueltos al lugar de salida por motivos zoosanitarios. Las autoridades competentes del lugar de salida solo deben aprobar un cuaderno de a bordo u hoja de ruta cuando los operadores les faciliten un certificado de aceptación de la documentación para el transporte internacional de animales vivos por vía marítima ***o por carretera*** firmado por la autoridad competente del puerto marítimo del país de destino final***. Una garantía de aceptación por parte del destinatario es esencial para los transportes a terceros países, incluida la garantía de que los animales no quedarán bloqueados en una frontera exterior de la Unión***. Por consiguiente, procede establecer un modelo de certificado.

Or. en

Enmienda 333
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) La experiencia ha demostrado que existe el riesgo de que el país de destino rechace las partidas de animales transportadas por vía marítima basándose en los documentos presentados, por ejemplo, los certificados sanitarios. En algunos casos, esto puede afectar al	(48) La experiencia ha demostrado que existe el riesgo de que el país de destino rechace las partidas de animales transportadas por ***carretera o por*** vía marítima basándose en los documentos presentados, por ejemplo, los certificados sanitarios. En algunos casos, esto puede

bienestar de los animales, ya que no pueden ser devueltos al lugar de salida por motivos zoosanitarios. Las autoridades competentes del lugar de salida solo deben aprobar un cuaderno de a bordo u hoja de ruta cuando los operadores les faciliten un certificado de aceptación de la documentación para el transporte internacional de animales vivos por vía marítima firmado por la autoridad competente del puerto marítimo del país de destino final. Por consiguiente, procede establecer un modelo de certificado.	afectar al bienestar de los animales, ya que no pueden ser devueltos al lugar de salida por motivos zoosanitarios. Las autoridades competentes del lugar de salida solo deben aprobar un cuaderno de a bordo u hoja de ruta cuando los operadores les faciliten un certificado de aceptación de la documentación para el transporte internacional de animales vivos ***por carretera o*** por vía marítima firmado por la autoridad competente del puerto marítimo del país de destino final. Por consiguiente, procede establecer un modelo de certificado.
	Or. en

Enmienda 334
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) La experiencia ha demostrado que existe el riesgo de que el país de destino rechace las partidas de animales transportadas por vía marítima basándose en los documentos presentados, por ejemplo, los certificados sanitarios. En algunos casos, esto puede afectar al bienestar de los animales, ya que no pueden ser devueltos al lugar de salida por motivos zoosanitarios. Las autoridades competentes del lugar de salida solo deben aprobar un cuaderno de a bordo u hoja de ruta cuando los operadores les faciliten un certificado de aceptación de la documentación para el transporte internacional de animales vivos por vía marítima firmado por la autoridad competente del puerto marítimo del país de destino final. Por consiguiente, procede establecer un modelo de certificado.	(48) La experiencia ha demostrado que existe el riesgo de que el país de destino rechace las partidas de animales transportadas por ***tierra y por*** vía marítima basándose en los documentos presentados, por ejemplo, los certificados sanitarios. En algunos casos, esto puede afectar al bienestar de los animales, ya que no pueden ser devueltos al lugar de salida por motivos zoosanitarios. Las autoridades competentes del lugar de salida solo deben aprobar un cuaderno de a bordo u hoja de ruta cuando los operadores les faciliten un certificado de aceptación de la documentación para el transporte internacional de animales vivos por vía marítima firmado por la autoridad competente del puerto marítimo del país de destino final. Por consiguiente, procede establecer un modelo de certificado.
	Or. en

Enmienda 335
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) La experiencia ha demostrado que existe el riesgo de que el país de destino rechace las partidas de animales transportadas por vía marítima basándose en los documentos presentados, por ejemplo, los certificados sanitarios. En algunos casos, esto puede afectar al bienestar de los animales, ya que no pueden ser devueltos al lugar de salida por motivos zoosanitarios. Las autoridades competentes del lugar de salida solo deben aprobar un cuaderno de a bordo u hoja de ruta cuando los operadores les faciliten un certificado de aceptación de la documentación para el transporte internacional de animales vivos por vía marítima firmado por la autoridad competente ***del puerto marítimo*** del país de destino final. Por consiguiente, procede establecer un modelo de certificado.	(48) La experiencia ha demostrado que existe el riesgo de que el país de destino rechace las partidas de animales transportadas por vía marítima ***o por carretera*** basándose en los documentos presentados, por ejemplo, los certificados sanitarios. En algunos casos, esto puede afectar al bienestar de los animales, ya que no pueden ser devueltos al lugar de salida por motivos zoosanitarios. Las autoridades competentes del lugar de salida solo deben aprobar un cuaderno de a bordo u hoja de ruta cuando los operadores les faciliten un certificado de aceptación de la documentación para el transporte internacional de animales vivos por vía marítima ***o por carretera*** firmado por la autoridad competente del país de destino final. Por consiguiente, procede establecer un modelo de certificado.

Or. en

Enmienda 336
Michal Wiezik, Valérie Hayer, Benoit Cassart, Valérie Devaux

Propuesta de Reglamento
Considerando 48 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(48 bis) A fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los animales y las mercancías producidas a partir de animales comercializados en la Unión, la Comisión

debe hacer uso de la facultad prevista en el artículo 126 del Reglamento sobre los controles oficiales, y especialmente en su apartado 2, letra c), de incluir todos los elementos relativos a la protección de los animales durante el transporte en el ámbito de los controles y certificados de importación.

Or. en

Enmienda 337
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) Los Estados miembros deben determinar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de infracción del presente Reglamento y velar por la aplicación de dichas sanciones***.*** ***Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento*** en toda la Unión***, es necesario evitar que se vele a diferentes niveles por el cumplimiento de sus disposiciones e impedir que, a raíz de los diversos grados de severidad de las sanciones aplicadas en los distintos Estados miembros en caso de incumplimiento del presente Reglamento, las operaciones de transporte se planifiquen teniendo en cuenta el grado de severidad más bajo, correspondiente a las sanciones que se imponen en determinados Estados miembros. Conviene determinar cuáles son las infracciones del presente Reglamento que entrañan riesgos significativos para el bienestar animales y fijar niveles mínimos de sanciones económicas en relación con el valor de las partidas de animales en tales casos. El grado de frecuencia de la infracción también debe constituir un***	(49) Los Estados miembros deben determinar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de infracción del presente Reglamento y velar por la aplicación ***coherente*** de dichas sanciones en toda la Unión***.*** Las infracciones reiteradas han de considerarse más graves ***para*** disuadir ***el incumplimiento y reforzar la aplicación***.

factor y las infracciones reiteradas han de considerarse más graves***. Esto debería*** disuadir ***futuras infracciones y mejorar la garantía de cumplimiento del Reglamento***.

Or. en

Enmienda 338
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) Los Estados miembros deben determinar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de infracción del presente Reglamento y velar por la aplicación de dichas sanciones. Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en toda la Unión, es necesario evitar que se vele a diferentes niveles por el cumplimiento de sus disposiciones e impedir que, a raíz de los diversos grados de severidad de las sanciones aplicadas en los distintos Estados miembros en caso de incumplimiento del presente Reglamento, las operaciones de transporte se planifiquen teniendo en cuenta el grado de severidad más bajo, correspondiente a las sanciones que se imponen en determinados Estados miembros. ***Conviene determinar cuáles son las infracciones del presente Reglamento que entrañan riesgos significativos para el bienestar animales y fijar niveles mínimos de sanciones económicas en relación con el valor de las partidas de animales en tales casos. El grado de frecuencia de la infracción también debe constituir un factor y las infracciones reiteradas han de considerarse más graves. Esto debería disuadir futuras infracciones y mejorar la garantía de cumplimiento del***	(49) Los Estados miembros deben determinar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de infracción del presente Reglamento y velar por la aplicación de dichas sanciones. Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en toda la Unión, es necesario evitar que se vele a diferentes niveles por el cumplimiento de sus disposiciones e impedir que, a raíz de los diversos grados de severidad de las sanciones aplicadas en los distintos Estados miembros en caso de incumplimiento del presente Reglamento, las operaciones de transporte se planifiquen teniendo en cuenta el grado de severidad más bajo, correspondiente a las sanciones que se imponen en determinados Estados miembros.

Reglamento.

Or. en

Enmienda 339
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) Los Estados miembros deben determinar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de infracción del presente Reglamento y velar por la aplicación de dichas sanciones. Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en toda la Unión, es necesario evitar que se vele a diferentes niveles por el cumplimiento de sus disposiciones e impedir que, a raíz de los diversos grados de severidad de las sanciones aplicadas en los distintos Estados miembros en caso de incumplimiento del presente Reglamento, las operaciones de transporte se planifiquen teniendo en cuenta el grado de severidad más bajo, correspondiente a las sanciones que se imponen en determinados Estados miembros. ***Conviene determinar cuáles son las infracciones del presente Reglamento que entrañan riesgos significativos para el bienestar animales y fijar niveles mínimos de sanciones económicas en relación con el valor de las partidas de animales en tales casos.*** El grado de frecuencia de la infracción también debe constituir un factor y las infracciones reiteradas han de considerarse más graves. Esto debería disuadir futuras infracciones y mejorar la garantía de cumplimiento del Reglamento.	(49) Los Estados miembros deben determinar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de infracción del presente Reglamento y velar por la aplicación de dichas sanciones. Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en toda la Unión, es necesario evitar que se vele a diferentes niveles por el cumplimiento de sus disposiciones e impedir que, a raíz de los diversos grados de severidad de las sanciones aplicadas en los distintos Estados miembros en caso de incumplimiento del presente Reglamento, las operaciones de transporte se planifiquen teniendo en cuenta el grado de severidad más bajo, correspondiente a las sanciones que se imponen en determinados Estados miembros. El grado de frecuencia de la infracción también debe constituir un factor y las infracciones reiteradas han de considerarse más graves. Esto debería disuadir futuras infracciones y mejorar la garantía de cumplimiento del Reglamento.

Or. en

Enmienda 340
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) Los Estados miembros deben determinar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de infracción del presente Reglamento y velar por la aplicación de dichas sanciones. Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en toda la Unión, es necesario evitar que se vele a diferentes niveles por el cumplimiento de sus disposiciones e impedir que, a raíz de los diversos grados de severidad de las sanciones aplicadas en los distintos Estados miembros en caso de incumplimiento del presente Reglamento, las operaciones de transporte se planifiquen teniendo en cuenta el grado de severidad más bajo, correspondiente a las sanciones que se imponen en determinados Estados miembros. Conviene determinar cuáles son las infracciones del presente Reglamento que entrañan riesgos significativos para el bienestar animales y fijar niveles mínimos de sanciones económicas en relación con el valor de las partidas de animales en tales casos. El grado de frecuencia de la infracción también debe constituir un factor y las infracciones reiteradas han de considerarse más graves. Esto debería disuadir futuras infracciones y mejorar la garantía de cumplimiento del Reglamento.	(49) Los Estados miembros deben determinar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de infracción del presente Reglamento y velar por la aplicación de dichas sanciones. Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en toda la Unión, es necesario evitar que se vele a diferentes niveles por el cumplimiento de sus disposiciones e impedir que, a raíz de los diversos grados de severidad de las sanciones aplicadas en los distintos Estados miembros en caso de incumplimiento del presente Reglamento, las operaciones de transporte se planifiquen teniendo en cuenta el grado de severidad más bajo, correspondiente a las sanciones que se imponen en determinados Estados miembros. Conviene determinar cuáles son las infracciones del presente Reglamento que entrañan riesgos significativos para el bienestar animales y fijar niveles mínimos de sanciones económicas en relación con el valor de las partidas de animales en tales casos. ***La Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 49 del presente Reglamento, con el fin de desarrollar un sistema de infracciones armonizado a escala de la Unión que los Estados miembros deberán aplicar cada vez que se detecte una infracción.*** El grado de frecuencia de la infracción también debe constituir un factor y las infracciones reiteradas han de considerarse más graves***. También deben tenerse en cuenta los beneficios económicos obtenidos gracias a la infracción, así como cualquier otro factor agravante o atenuante aplicable a las circunstancias***

del caso. Esto debería disuadir futuras infracciones y mejorar la garantía de cumplimiento del Reglamento.

Or. en

Enmienda 341
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) Los Estados miembros deben determinar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de infracción del presente Reglamento y velar por la aplicación de dichas sanciones. Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en toda la Unión, es necesario evitar que se vele a diferentes niveles por el cumplimiento de sus disposiciones e impedir que, a raíz de los diversos grados de severidad de las sanciones aplicadas en los distintos Estados miembros en caso de incumplimiento del presente Reglamento, las operaciones de transporte se planifiquen teniendo en cuenta el grado de severidad más bajo, correspondiente a las sanciones que se imponen en determinados Estados miembros. Conviene determinar cuáles son las infracciones del presente Reglamento que entrañan riesgos significativos para el bienestar animales y fijar niveles mínimos de sanciones económicas en relación con el valor de las partidas de animales en tales casos. El grado de frecuencia de la infracción también debe constituir un factor y las infracciones reiteradas han de considerarse más graves. Esto debería disuadir futuras infracciones y mejorar la garantía de cumplimiento del Reglamento.	(49) Los Estados miembros deben determinar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de infracción del presente Reglamento y velar por la aplicación de dichas sanciones. Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en toda la Unión, es necesario evitar que se vele a diferentes niveles por el cumplimiento de sus disposiciones e impedir que, a raíz de los diversos grados de severidad de las sanciones aplicadas en los distintos Estados miembros en caso de incumplimiento del presente Reglamento, las operaciones de transporte se planifiquen teniendo en cuenta el grado de severidad más bajo, correspondiente a las sanciones que se imponen en determinados Estados miembros. Conviene determinar cuáles son las infracciones del presente Reglamento que entrañan riesgos significativos para el bienestar animales y fijar niveles mínimos de sanciones económicas en relación con el valor de las partidas de animales en tales casos. ***La Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 49 del presente Reglamento, con el fin de desarrollar un sistema de infracciones armonizado a escala de la Unión que los Estados miembros deberán aplicar cada vez que se detecte una infracción.*** El grado de frecuencia de la infracción también debe constituir un factor y las

infracciones reiteradas han de considerarse más graves. Esto debería disuadir futuras infracciones y mejorar la garantía de cumplimiento del Reglamento.

Or. en

Enmienda 342
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) Los Estados miembros deben determinar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de infracción del presente Reglamento y velar por la aplicación de dichas sanciones. Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en toda la Unión, es necesario evitar que se vele a diferentes niveles por el cumplimiento de sus disposiciones e impedir que, a raíz de los diversos grados de severidad de las sanciones aplicadas en los distintos Estados miembros en caso de incumplimiento del presente Reglamento, las operaciones de transporte se planifiquen teniendo en cuenta el grado de severidad más bajo, correspondiente a las sanciones que se imponen en determinados Estados miembros. Conviene determinar cuáles son las infracciones del presente Reglamento que entrañan riesgos significativos para el bienestar animales y fijar niveles mínimos de sanciones económicas en relación con el valor de las partidas de animales en tales casos. El grado de frecuencia de la infracción también debe constituir un factor y las infracciones reiteradas han de considerarse más graves. Esto debería disuadir futuras infracciones y mejorar la garantía de cumplimiento del Reglamento.	(49) Los Estados miembros deben determinar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de infracción del presente Reglamento y velar por la aplicación de dichas sanciones. Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en toda la Unión, es necesario evitar que se vele a diferentes niveles por el cumplimiento de sus disposiciones e impedir que, a raíz de los diversos grados de severidad de las sanciones aplicadas en los distintos Estados miembros en caso de incumplimiento del presente Reglamento, las operaciones de transporte se planifiquen teniendo en cuenta el grado de severidad más bajo, correspondiente a las sanciones que se imponen en determinados Estados miembros. Conviene determinar cuáles son las infracciones del presente Reglamento que entrañan riesgos significativos para el bienestar animales y fijar niveles mínimos de sanciones económicas en relación con el valor de las partidas de animales en tales casos. El grado de frecuencia de la infracción también debe constituir un factor y las infracciones reiteradas han de considerarse más graves. Esto debería disuadir futuras infracciones y mejorar la garantía de cumplimiento del Reglamento. ***Con el fin de evitar la elusión de determinados Estados miembros en relación con la diferente gravedad de las***

sanciones impuestas, los Estados miembros deben aplicar un sistema de infracciones armonizado a escala de la Unión.

Or. en

Enmienda 343
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) Los Estados miembros deben determinar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de infracción del presente Reglamento y velar por la aplicación de dichas sanciones. Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en toda la Unión, es necesario evitar que se vele a diferentes niveles por el cumplimiento de sus disposiciones e impedir que, a raíz de los diversos grados de severidad de las sanciones aplicadas en los distintos Estados miembros en caso de incumplimiento del presente Reglamento, las operaciones de transporte se planifiquen teniendo en cuenta el grado de severidad más bajo, correspondiente a las sanciones que se imponen en determinados Estados miembros. Conviene determinar cuáles son las infracciones del presente Reglamento que entrañan riesgos significativos para el bienestar animales y fijar niveles mínimos de sanciones económicas ***en relación con el valor de las partidas de animales en tales casos***. El grado de frecuencia de la infracción también debe constituir un factor y las infracciones reiteradas han de considerarse más graves. Esto debería disuadir futuras infracciones y mejorar la garantía de cumplimiento del Reglamento.	(49) Los Estados miembros deben determinar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de infracción del presente Reglamento y velar por la aplicación de dichas sanciones. Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en toda la Unión, es necesario evitar que se vele a diferentes niveles por el cumplimiento de sus disposiciones e impedir que, a raíz de los diversos grados de severidad de las sanciones aplicadas en los distintos Estados miembros en caso de incumplimiento del presente Reglamento, las operaciones de transporte se planifiquen teniendo en cuenta el grado de severidad más bajo, correspondiente a las sanciones que se imponen en determinados Estados miembros. Conviene determinar cuáles son las infracciones del presente Reglamento que entrañan riesgos significativos para el bienestar animales y fijar niveles mínimos de sanciones económicas. El grado de frecuencia de la infracción también debe constituir un factor y las infracciones reiteradas han de considerarse más graves***.*** ***A fin de garantizar que las sanciones son disuasorias, los Estados miembros aplicarán un sistema en el que la sanción pecuniaria impuesta se calculará como el 10 %, como mínimo, del volumen de negocios del operador considerado***

responsable de la infracción. Esto debería disuadir futuras infracciones y mejorar la garantía de cumplimiento del Reglamento.

Or. en

Enmienda 344
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) Los Estados miembros deben determinar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de infracción del presente Reglamento y velar por la aplicación de dichas sanciones. Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en toda la Unión, es necesario evitar que se vele a diferentes niveles por el cumplimiento de sus disposiciones e impedir que, a raíz de los diversos grados de severidad de las sanciones aplicadas en los distintos Estados miembros en caso de incumplimiento del presente Reglamento, las operaciones de transporte se planifiquen teniendo en cuenta el grado de severidad más bajo, correspondiente a las sanciones que se imponen en determinados Estados miembros. Conviene determinar cuáles son las infracciones del presente Reglamento que entrañan riesgos significativos para el bienestar ***animales y fijar niveles mínimos de sanciones económicas en relación con el valor de las partidas de*** animales ***en tales casos.*** El grado de frecuencia de la infracción también debe constituir un factor y las infracciones reiteradas han de considerarse más graves. Esto debería disuadir futuras infracciones y mejorar la garantía de cumplimiento del Reglamento.	(49) Los Estados miembros deben determinar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de infracción del presente Reglamento y velar por la aplicación de dichas sanciones. Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del presente Reglamento en toda la Unión, es necesario evitar que se vele a diferentes niveles por el cumplimiento de sus disposiciones e impedir que, a raíz de los diversos grados de severidad de las sanciones aplicadas en los distintos Estados miembros en caso de incumplimiento del presente Reglamento, las operaciones de transporte se planifiquen teniendo en cuenta el grado de severidad más bajo, correspondiente a las sanciones que se imponen en determinados Estados miembros. Conviene determinar cuáles son las infracciones del presente Reglamento que entrañan riesgos significativos para el bienestar ***de los*** animales El grado de frecuencia de la infracción también debe constituir un factor y las infracciones reiteradas han de considerarse más graves. Esto debería disuadir futuras infracciones y mejorar la garantía de cumplimiento del Reglamento.

Or. en

Enmienda 345
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(50) El control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal ha puesto de manifiesto dificultades para evaluar la eficacia del Reglamento (CE) n.º 1/2005 en la mejora del bienestar animal debido a la falta de indicadores previstos en dicho Reglamento. Conviene crear un sistema de seguimiento de los indicadores de bienestar animal.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 346
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Considerando 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(50) El control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal ha puesto de manifiesto dificultades para evaluar la eficacia del Reglamento (CE) n.º 1/2005 en la mejora del bienestar animal debido a la falta de indicadores previstos en dicho Reglamento. Conviene crear un sistema de seguimiento de los indicadores de bienestar animal.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 347

Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(50) El control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal ha puesto de manifiesto dificultades para evaluar la eficacia del Reglamento (CE) n.º 1/2005 en la mejora del bienestar animal debido a la falta de indicadores previstos en dicho Reglamento. Conviene crear un sistema de seguimiento de los indicadores de bienestar animal.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 348
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(50) El control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal ha puesto de manifiesto dificultades para evaluar la eficacia del Reglamento (CE) n.º 1/2005 en la mejora del bienestar animal debido a la falta de indicadores previstos en dicho Reglamento. Conviene crear un sistema de seguimiento de los indicadores de bienestar animal.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 349

Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(50) El control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal ha puesto de manifiesto dificultades para evaluar la eficacia del Reglamento (CE) n.º 1/2005 en la mejora del bienestar animal debido a la falta de indicadores previstos en dicho Reglamento. Conviene crear un sistema de seguimiento de los indicadores de bienestar animal.	(50) El control de adecuación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal ha puesto de manifiesto dificultades para evaluar la eficacia del Reglamento (CE) n.º 1/2005 en la mejora del bienestar animal debido a la falta de indicadores previstos en dicho Reglamento. Conviene crear un sistema de seguimiento de los indicadores de bienestar animal***, la calidad del aire interior y las condiciones internas de higiene***.

Or. en

Enmienda 350
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) Debe exigirse a los transportistas y poseedores que recopilen datos sobre la base de indicadores de bienestar animal pertinentes para sus actividades de transporte. El análisis de los datos permitirá a los transportistas y poseedores detectar deficiencias en relación con el bienestar de los animales y adoptar las medidas correctoras adecuadas cuando sea necesario. Los datos sobre los indicadores también deben ponerse a disposición de las autoridades competentes y de la Comisión en TRACES.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 351
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) Debe exigirse a los transportistas y poseedores que recopilen datos sobre la base de indicadores de bienestar animal pertinentes para sus actividades de transporte. El análisis de los datos permitirá a los transportistas y poseedores detectar deficiencias en relación con el bienestar de los animales y adoptar las medidas correctoras adecuadas cuando sea necesario. Los datos sobre los indicadores también deben ponerse a disposición de las autoridades competentes y de la Comisión en TRACES.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 352
Salvatore De Meo, Flavio Tosi

Propuesta de Reglamento
Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) Debe exigirse a los transportistas y poseedores que recopilen datos sobre la base de ***indicadores de bienestar animal pertinentes para sus actividades de transporte***. El análisis de los datos permitirá a los transportistas y poseedores detectar deficiencias en relación con el bienestar de los animales y adoptar las medidas correctoras adecuadas cuando sea necesario. Los datos sobre ***los indicadores*** también deben ponerse a disposición de las autoridades competentes y de la Comisión en TRACES.	(51) Debe exigirse a los transportistas y poseedores que recopilen datos sobre la base de ***una evaluación concisa del estado de bienestar realizada por el destinatario***. El análisis de los datos permitirá a los transportistas y poseedores detectar deficiencias en relación con el bienestar de los animales y adoptar las medidas correctoras adecuadas cuando sea necesario. Los datos sobre ***la evaluación concisa*** también deben ponerse a disposición de las autoridades competentes y de la Comisión en TRACES.

Or. it

Enmienda 353
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) Debe exigirse a los transportistas y poseedores que recopilen datos sobre la base de indicadores de bienestar animal pertinentes para sus actividades de transporte. El análisis de los datos permitirá a los transportistas y poseedores detectar deficiencias en relación con el bienestar de los animales y adoptar las medidas correctoras adecuadas cuando sea necesario. Los datos sobre los indicadores también deben ponerse a disposición de las autoridades competentes ***y de la Comisión en TRACES***.	(51) Debe exigirse a los transportistas y poseedores que recopilen datos sobre la base de indicadores de bienestar animal pertinentes para sus actividades de transporte. El análisis de los datos permitirá a los transportistas y poseedores detectar deficiencias en relación con el bienestar de los animales y adoptar las medidas correctoras adecuadas cuando sea necesario. Los datos sobre los indicadores también deben ponerse a disposición de las autoridades competentes ***en un formato armonizado a escala de la Unión***.

Or. en

Enmienda 354
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) Debe exigirse a los transportistas y poseedores que recopilen datos sobre la base de indicadores de bienestar animal pertinentes para sus actividades de transporte. El análisis de los datos permitirá a los transportistas y poseedores detectar deficiencias en relación con el bienestar de los animales y adoptar las	(51) Debe exigirse a los transportistas y poseedores ***de animales*** que recopilen datos sobre la base de indicadores de bienestar animal pertinentes para sus actividades de transporte. El análisis de los datos permitirá a los transportistas y poseedores ***de animales*** detectar deficiencias en relación con el bienestar de

medidas correctoras adecuadas cuando sea necesario. Los datos sobre los indicadores también deben ponerse a disposición de las autoridades competentes y de la Comisión en TRACES.	los animales y adoptar las medidas correctoras adecuadas cuando sea necesario. Los datos sobre los indicadores también deben ponerse a disposición***, en su caso,*** de las autoridades competentes y de la Comisión en TRACES ***en un formato armonizado a escala de la Unión, tras anonimizar los datos personales y comerciales sensibles de las empresas***.
	Or. en

Enmienda 355
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) Debe exigirse a los transportistas y poseedores que recopilen datos sobre la base de indicadores de bienestar animal pertinentes para sus actividades de transporte. El análisis de los datos permitirá a los transportistas y poseedores detectar deficiencias en relación con el bienestar de los animales y adoptar las medidas correctoras adecuadas cuando sea necesario. Los datos sobre los indicadores también deben ponerse a disposición de las autoridades competentes y de la Comisión en TRACES.	(51) Debe exigirse a los transportistas y poseedores que recopilen datos sobre la base de indicadores de bienestar animal pertinentes para sus actividades de transporte. El análisis de los datos permitirá a los transportistas y poseedores detectar deficiencias en relación con el bienestar de los animales y adoptar las medidas correctoras adecuadas cuando sea necesario. Los datos sobre los indicadores también deben ponerse a disposición de las autoridades competentes y de la Comisión en TRACES***, previa solicitud a las autoridades competentes y en un formato anonimizado a la Comisión***.
	Or. en

Enmienda 356
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Emma Wiesner, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) Debe exigirse a los transportistas y poseedores que recopilen datos sobre la base de indicadores de bienestar animal pertinentes para sus actividades de transporte. El análisis de los datos permitirá a los transportistas y poseedores detectar deficiencias en relación con el bienestar de los animales y adoptar las medidas correctoras adecuadas cuando sea necesario. Los datos sobre los indicadores también deben ponerse a disposición de las autoridades competentes y de la Comisión en TRACES.	(51) Debe exigirse a los transportistas y poseedores ***de animales*** que recopilen datos sobre la base de indicadores de bienestar animal pertinentes para sus actividades de transporte. El análisis de los datos permitirá a los transportistas y poseedores ***de animales*** detectar deficiencias en relación con el bienestar de los animales y adoptar las medidas correctoras adecuadas cuando sea necesario. Los datos sobre los indicadores también deben ponerse a disposición de las autoridades competentes y de la Comisión en TRACES.

Or. en

Enmienda 357
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Considerando 52

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(52) Con el objetivo de actualizar las normas técnicas que figuran en los capítulos I, II, V y VII del anexo I y en el anexo II, a fin de adaptar dichas normas a los conocimientos científicos y técnicos más recientes cuando estos estén disponibles, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE. Con vistas a facilitar la correcta ejecución del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar, de conformidad con el artículo 290 del TFUE, actos para actualizar el modelo de cuaderno de a bordo u hoja de ruta que figura en el anexo III y el modelo de certificado que figura en el anexo IV. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria,	***suprimido***

en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[26]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

---

[26] Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

Or. en

Enmienda 358
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 52

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(52) Con el objetivo de actualizar las normas técnicas que figuran en los capítulos I, II, V y VII del anexo I y en el anexo II, a fin de adaptar dichas normas a los conocimientos científicos y técnicos más recientes cuando estos estén disponibles, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE. Con vistas a facilitar la correcta ejecución del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar, de conformidad con el artículo 290 del TFUE,	(52) Con el objetivo de actualizar las normas técnicas que figuran en los capítulos I, II, V y VII del anexo I y en el anexo II, a fin de adaptar dichas normas a los conocimientos científicos y técnicos ***verificables*** más recientes ***y a la experiencia práctica*** cuando estos estén disponibles, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE. Con vistas a facilitar la correcta ejecución del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar, de

actos para actualizar el modelo de cuaderno de a bordo u hoja de ruta que figura en el anexo III y el modelo de certificado que figura en el anexo IV. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo ***las*** consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[26]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

[26] Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

conformidad con el artículo 290 del TFUE, actos para actualizar el modelo de cuaderno de a bordo u hoja de ruta que figura en el anexo III y el modelo de certificado que figura en el anexo IV. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo consultas oportunas ***con las partes interesadas pertinentes*** durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[26]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

[26] Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

Or. en

Enmienda 359
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 52

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(52) Con el objetivo de actualizar las normas técnicas que figuran en los capítulos I***, II, V y VII*** del anexo I y en el anexo II, a fin de adaptar dichas normas a los conocimientos científicos y técnicos	(52) Con el objetivo de actualizar las normas técnicas que figuran en los capítulos I ***y II*** del anexo I y en el anexo II, a fin de adaptar dichas normas a los conocimientos científicos y técnicos más

más recientes cuando estos estén disponibles, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE. Con vistas a facilitar la correcta ejecución del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar, de conformidad con el artículo 290 del TFUE, actos para actualizar el modelo de cuaderno de a bordo u hoja de ruta que figura en el anexo III y el modelo de certificado que figura en el anexo IV. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[26]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.	recientes cuando estos estén disponibles, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE. Con vistas a facilitar la correcta ejecución del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar, de conformidad con el artículo 290 del TFUE, actos para actualizar el modelo de cuaderno de a bordo u hoja de ruta que figura en el anexo III y el modelo de certificado que figura en el anexo IV. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[26]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
[26] Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).	[26] Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).
	Or. en

Enmienda 360
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Considerando 52 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(52 bis) A fin de garantizar condiciones uniformes de aplicación del presente Reglamento en lo que respecta a la actualización del modelo de hoja de registro que figura en el anexo III y del modelo de certificado que figura en el anexo IV, deben otorgarse a la Comisión competencias delegadas. Estas competencias deben ejercerse con arreglo al artículo 290 del TFUE.

Or. en

Enmienda 361
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, incluidos los elementos de los planes de contingencia y sus plantillas, las normas técnicas relativas a la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado, los elementos técnicos necesarios para establecer las grabaciones del sistema de seguimiento en directo de la navegación, ***la aprobación de los sistemas de alimentación de animales no destetados a bordo,*** el contenido de las evaluaciones necesarias para la certificación de los organizadores que transportan animales a terceros países ***y la frecuencia con la que se necesitan***, las listas de los puestos de control que cumplen unas normas equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y las definiciones y los métodos de control de los indicadores de bienestar, así como las normas técnicas sobre la utilización de TRACES, deben	(53) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, incluidos los elementos de los planes de contingencia y sus plantillas, las normas técnicas relativas a la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado, los elementos técnicos necesarios para establecer las grabaciones del sistema de seguimiento en directo de la navegación, el contenido de las evaluaciones necesarias para la certificación de los organizadores que transportan animales a terceros países, las listas de los puestos de control que cumplen unas normas equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y las definiciones y los métodos de control de los indicadores de bienestar, así como las normas técnicas sobre la utilización de TRACES, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el

conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[27].

[27] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[27].

[27] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Enmienda 362
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, incluidos los elementos de los planes de contingencia y sus plantillas, las normas técnicas relativas a la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado, los elementos técnicos necesarios para establecer las grabaciones del sistema de seguimiento en directo de la navegación, ***la aprobación de los sistemas de alimentación de animales no destetados a bordo,*** el contenido de las evaluaciones necesarias para la certificación de los organizadores que transportan animales a terceros países ***y la frecuencia con la que se necesitan***, las listas de los puestos de control que cumplen unas normas equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n.º	(53) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, incluidos los elementos de los planes de contingencia y sus plantillas, las normas técnicas relativas a la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado, los elementos técnicos necesarios para establecer las grabaciones del sistema de seguimiento en directo de la navegación, el contenido de las evaluaciones necesarias para la certificación de los organizadores que transportan animales a terceros países, las listas de los puestos de control que cumplen unas normas equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y las definiciones y los métodos de control de los indicadores de bienestar, así como las normas técnicas

1255/97 del Consejo y las definiciones y los métodos de control de los indicadores de bienestar, así como las normas técnicas sobre la utilización de TRACES, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[27].

sobre la utilización de TRACES, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[27].

[27] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

[27] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Enmienda 363
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, incluidos los elementos de los planes de contingencia y sus plantillas, las normas técnicas relativas a la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado, los elementos técnicos necesarios para establecer las grabaciones del sistema de seguimiento en directo de la navegación, la aprobación de los sistemas de alimentación de animales no destetados a bordo, el contenido de las evaluaciones necesarias para la certificación de los organizadores que transportan animales a terceros países y la	(53) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, incluidos los elementos de los planes de contingencia y sus plantillas, las normas técnicas relativas a la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado, los elementos técnicos necesarios para establecer las grabaciones del sistema de seguimiento en directo de la navegación, la aprobación de los sistemas de alimentación de animales no destetados a bordo, el contenido de las evaluaciones necesarias para la certificación de los organizadores que transportan animales a terceros países y la

frecuencia con la que se necesitan, las listas de los puestos de control que cumplen unas normas equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y las definiciones y los métodos de control de los indicadores de bienestar, así como las normas técnicas sobre la utilización de TRACES, deben ***conferirse a*** la Comisión competencias ***de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse*** de conformidad con el ***Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo***[27].	frecuencia con la que se necesitan, las listas de los puestos de control que cumplen unas normas equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y las definiciones y los métodos de control de los indicadores de bienestar, así como las normas técnicas sobre la utilización de TRACES ***y su interoperabilidad***, deben ***delegarse en*** la Comisión competencias ***para adoptar actos*** de conformidad con el ***artículo 290 del TFUE***.
[27] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).	

Or. en

Enmienda 364
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, incluidos los elementos de los planes de contingencia y sus plantillas, las normas técnicas relativas a la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado, los elementos técnicos necesarios para establecer las grabaciones del sistema de seguimiento en directo de la navegación, la aprobación de los sistemas de alimentación de animales no destetados a bordo, el contenido de las	(53) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, incluidos los elementos de los planes de contingencia y sus plantillas, las normas técnicas relativas a la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado, los elementos técnicos necesarios para establecer las grabaciones del sistema de seguimiento en directo de la navegación, la aprobación de los sistemas de alimentación de animales no destetados ***y destetados*** a bordo, ***la***

evaluaciones necesarias para la certificación de los organizadores que transportan animales a terceros países y la frecuencia con la que se necesitan, las listas de los puestos de control que cumplen unas normas equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y las definiciones y los métodos de control de los indicadores de bienestar, así como las normas técnicas sobre la utilización de TRACES, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[27].	***aprobación de los sistemas de control de la temperatura del aire ambiente interior, la aprobación de termómetros e higrómetros,*** el contenido de las evaluaciones necesarias para la certificación de los organizadores que transportan animales a terceros países y la frecuencia con la que se necesitan, las listas de los puestos de control que cumplen unas normas equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y las definiciones y los métodos de control de los indicadores de bienestar***, la calidad del aire y la higiene interior***, así como las normas técnicas sobre la utilización de TRACES, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[27].
[27] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).	[27] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).
	Or. en

Enmienda 365
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, incluidos los elementos de los planes de contingencia y	(53) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, incluidos los elementos de los planes de contingencia y

sus plantillas, las normas técnicas relativas a la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado, los elementos técnicos necesarios para establecer las grabaciones del sistema de seguimiento en directo de la navegación, la aprobación de los sistemas de alimentación de animales no destetados a bordo, el contenido de las evaluaciones necesarias para la certificación de los organizadores que transportan animales a terceros países y la frecuencia con la que se necesitan, las listas de los puestos de control que cumplen unas normas equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y las definiciones y los métodos de control de los indicadores de bienestar, así como las normas técnicas sobre la utilización de TRACES, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[27].	sus plantillas, las normas técnicas relativas a la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado, los elementos técnicos necesarios para establecer las grabaciones del sistema de seguimiento en directo de la navegación, la aprobación de los sistemas de alimentación de animales no destetados a bordo, el contenido de las evaluaciones necesarias para la certificación de los organizadores que transportan animales a terceros países y la frecuencia con la que se necesitan, las listas de los puestos de control que cumplen unas normas equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y las definiciones y los métodos de control de los indicadores de bienestar, así como las normas técnicas sobre la utilización de TRACES, ***un sistema de infracciones armonizado a escala de la Unión,*** deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[27].
[27] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).	[27] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Enmienda 366
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(53) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, incluidos los elementos de los planes de contingencia y sus plantillas, las normas técnicas relativas a la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado, los elementos técnicos necesarios para establecer las grabaciones del sistema de seguimiento en directo de la navegación, la aprobación de los sistemas de alimentación de animales no destetados a bordo, el contenido de las evaluaciones necesarias para la certificación de los organizadores que transportan animales a terceros países y la frecuencia con la que se necesitan, las listas de los puestos de control que cumplen unas normas equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y las definiciones y los métodos de control de los indicadores de bienestar, así como las normas técnicas sobre la utilización de TRACES, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[27].	(53) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, incluidos los elementos de los planes de contingencia y sus plantillas, las normas técnicas relativas a la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado, los elementos técnicos necesarios para establecer las grabaciones del sistema de seguimiento en directo de la navegación, la aprobación de los sistemas de alimentación de animales no destetados a bordo, el contenido de las evaluaciones necesarias para la certificación de los organizadores que transportan animales a terceros países y la frecuencia con la que se necesitan, las listas de los puestos de control que cumplen unas normas equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y las definiciones y los métodos de control de los indicadores de bienestar, así como las normas técnicas sobre la utilización de TRACES ***y un sistema de infracciones armonizado a escala de la Unión***, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[27].
[27] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).	[27] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).
	Or. en

Enmienda 367
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento

Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, incluidos los elementos de los planes de contingencia y sus plantillas, las normas técnicas relativas a la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado, los elementos técnicos necesarios para establecer las grabaciones del sistema de seguimiento en directo de la navegación, la aprobación de los sistemas de alimentación de animales no destetados a bordo, el contenido de las evaluaciones necesarias para la certificación de los organizadores que transportan animales a terceros países y la frecuencia con la que se necesitan, las listas de los puestos de control que cumplen unas normas equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y las definiciones y los métodos de control de los indicadores de bienestar, así como las normas técnicas sobre la utilización de TRACES, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[27].	(53) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, incluidos los elementos de los planes de contingencia y sus plantillas, las normas técnicas relativas a la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado, los elementos técnicos necesarios para establecer las grabaciones del sistema de seguimiento en directo de la navegación, la aprobación de los sistemas de alimentación de animales no destetados a bordo, el contenido de las evaluaciones necesarias para la certificación de los organizadores que transportan animales a terceros países y la frecuencia con la que se necesitan, las listas de los puestos de control que cumplen unas normas equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo y las definiciones y los métodos de control de los indicadores de bienestar, así como las normas técnicas sobre la utilización de TRACES, ***un sistema de sanción armonizado,*** deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[27].
[27] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).	[27] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. fr

Enmienda 368

Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 54

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(54) Es importante garantizar que los Estados miembros no hagan un uso de las normas nacionales que resulte perjudicial para la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento ***o que afecte al*** funcionamiento del mercado interior. Los Estados miembros deben notificar tales normas nacionales a la Comisión, que ha de ponerlas en conocimiento de los demás Estados miembros. Cuando las normas nacionales entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, deben notificarse a la Comisión de conformidad con dicha Directiva.	(54) Es importante garantizar que los Estados miembros no hagan un uso de las normas nacionales que resulte perjudicial para la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento***. Deben permitirse normas nacionales más estrictas, independientemente de que puedan tener un posible efecto en el*** funcionamiento del mercado interior***, siempre que ello mejore el bienestar de los animales durante el transporte***. Los Estados miembros deben notificar tales normas nacionales a la Comisión, que ha de ponerlas en conocimiento de los demás Estados miembros. Cuando las normas nacionales entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, deben notificarse a la Comisión de conformidad con dicha Directiva.

Or. en

Enmienda 369
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(55) La evaluación de impacto realizada para preparar el presente Reglamento indica que algunos de los nuevos requisitos que en él se establecen requieren de planificación e inversión por parte de los operadores afectados por ellos. A raíz de las nuevas normas ***relativas a la duración de los viajes y a la alimentación de los***	(55) La evaluación de impacto realizada para preparar el presente Reglamento indica que algunos de los nuevos requisitos que en él se establecen requieren de planificación e inversión por parte de los operadores afectados por ellos. A raíz de las nuevas normas, va a ser necesario introducir cambios en los modelos de

animales no destetados durante el transporte, va a ser necesario introducir cambios en los modelos de transporte ***y realizar inversiones en nuevos camiones para proporcionar más espacio a los animales y posiblemente nuevos sistemas de alimentación***. En ese sentido, el presente Reglamento debe prever períodos transitorios adecuados para tener en cuenta el tiempo que los operadores afectados necesitan para adaptarse a los requisitos correspondientes que figuran en el presente Reglamento.

transporte. En ese sentido, el presente Reglamento debe prever períodos transitorios adecuados para tener en cuenta el tiempo que los operadores afectados necesitan para adaptarse a los requisitos correspondientes que figuran en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 370
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(55) La evaluación de impacto realizada para preparar el presente Reglamento indica que algunos de los nuevos requisitos que en él se establecen requieren de planificación e inversión por parte de los operadores afectados por ellos. A raíz de las nuevas normas relativas ***a la duración de los viajes y a la alimentación de los animales no destetados durante el transporte***, va a ser necesario introducir cambios en los modelos de transporte ***y realizar inversiones en nuevos camiones para proporcionar más espacio a los animales y posiblemente nuevos sistemas de alimentación***. En ese sentido, el presente Reglamento debe prever períodos transitorios adecuados para tener en cuenta el tiempo que los operadores afectados necesitan para adaptarse a los requisitos correspondientes que figuran en el presente Reglamento.	(55) La evaluación de impacto realizada para preparar el presente Reglamento indica que algunos de los nuevos requisitos que en él se establecen requieren de planificación e inversión por parte de los operadores afectados por ellos. A raíz de las nuevas normas relativas ***al tiempo de viaje***, va a ser necesario introducir cambios en los modelos de transporte. En ese sentido, el presente Reglamento debe prever períodos transitorios adecuados para tener en cuenta el tiempo que los operadores afectados necesitan para adaptarse a los requisitos correspondientes que figuran en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 371
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Considerando 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(55) La evaluación de impacto realizada para preparar el presente Reglamento indica que algunos de los nuevos requisitos que en él se establecen requieren de planificación e inversión por parte de los operadores afectados por ellos. A raíz de las nuevas normas relativas a la duración de los viajes ***y a la alimentación de los animales no destetados durante el transporte***, va a ser necesario introducir cambios en los modelos de transporte y realizar inversiones en nuevos camiones ***para proporcionar más espacio a los animales y posiblemente nuevos sistemas de alimentación***. En ese sentido, el presente Reglamento debe prever períodos transitorios adecuados para tener en cuenta el tiempo que los operadores afectados necesitan para adaptarse a los requisitos correspondientes que figuran en el presente Reglamento.	(55) La evaluación de impacto realizada para preparar el presente Reglamento indica que algunos de los nuevos requisitos que en él se establecen requieren de planificación e inversión por parte de los operadores afectados por ellos. A raíz de las nuevas normas relativas a la duración de los viajes, va a ser necesario introducir cambios en los modelos de transporte y realizar inversiones en nuevos camiones. En ese sentido, el presente Reglamento debe prever períodos transitorios adecuados para tener en cuenta el tiempo que los operadores afectados necesitan para adaptarse a los requisitos correspondientes que figuran en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 372
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Considerando 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(55) La evaluación de impacto realizada para preparar el presente Reglamento	(55) La evaluación de impacto realizada para preparar el presente Reglamento

indica que algunos de los nuevos requisitos que en él se establecen requieren de planificación e inversión por parte de los operadores afectados por ellos. A raíz de las nuevas normas relativas a la duración de los viajes ***y a la alimentación de los animales no destetados*** durante el transporte, ***va a*** ser necesario introducir cambios en los modelos de transporte y realizar inversiones en nuevos camiones ***para proporcionar más espacio a los animales y posiblemente nuevos sistemas de alimentación***. En ese sentido, el presente Reglamento debe prever períodos transitorios adecuados para tener en cuenta el tiempo que los operadores afectados necesitan para adaptarse a los requisitos correspondientes que figuran en el presente Reglamento.	indica que algunos de los nuevos requisitos que en él se establecen requieren de planificación e inversión por parte de los operadores afectados por ellos. A raíz de las nuevas normas relativas a la duración de los viajes durante el transporte, ***puede*** ser necesario introducir cambios en los modelos de transporte y realizar inversiones en nuevos camiones***, cuando proceda***. En ese sentido, el presente Reglamento debe prever períodos transitorios adecuados para tener en cuenta el tiempo que los operadores afectados necesitan para adaptarse a los requisitos correspondientes que figuran en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 373
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(55) La evaluación de impacto realizada para preparar el presente Reglamento indica que algunos de los nuevos requisitos que en él se establecen requieren de planificación e inversión por parte de los operadores afectados por ellos. ***A raíz de*** las nuevas normas relativas a la duración de los viajes y a la ***alimentación de los animales no destetados durante*** el transporte***, va a ser necesario introducir cambios en los modelos de transporte y realizar inversiones en nuevos camiones para proporcionar más espacio a los*** animales ***y posiblemente nuevos sistemas de alimentación. En ese sentido***, el presente Reglamento debe prever períodos transitorios ***adecuados para tener en cuenta el tiempo que*** los operadores	(55) La evaluación de impacto realizada para preparar el presente Reglamento indica que algunos de los nuevos requisitos que en él se establecen requieren de planificación e inversión por parte de los operadores afectados por ellos. Las nuevas normas relativas a la ***limitación de la*** duración de los viajes y a la ***prohibición del transporte marítimo,*** el transporte ***de animales a terceros países y el transporte de*** animales ***no destetados requerirán cambios. No obstante***, el presente Reglamento ***no*** debe prever períodos transitorios ***largos que permitan a*** los operadores afectados ***aplazar o evitar*** los requisitos correspondientes que figuran en el presente Reglamento.

afectados ***necesitan para adaptarse a*** los requisitos correspondientes que figuran en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 374
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Considerando 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(55) La evaluación de impacto realizada para preparar el presente Reglamento indica que algunos de los nuevos requisitos que en él se establecen requieren de planificación e inversión por parte de los operadores afectados por ellos. A raíz de las nuevas normas relativas a la duración de los viajes y a la alimentación de los animales no destetados durante el transporte, va a ser necesario introducir cambios en los modelos de transporte y realizar inversiones en nuevos camiones para proporcionar más espacio a los animales y posiblemente nuevos sistemas de alimentación. ***En ese sentido, el presente Reglamento debe prever períodos transitorios adecuados para tener en cuenta el tiempo que los operadores afectados necesitan para adaptarse a los requisitos correspondientes que figuran en el presente Reglamento***.	(55) La evaluación de impacto realizada para preparar el presente Reglamento indica que algunos de los nuevos requisitos que en él se establecen requieren de planificación e inversión por parte de los operadores afectados por ellos. A raíz de las nuevas normas relativas a la duración de los viajes y a la alimentación de los animales no destetados durante el transporte, va a ser necesario introducir cambios en los modelos de transporte y realizar inversiones en nuevos camiones para proporcionar más espacio a los animales y posiblemente nuevos sistemas de alimentación. ***Dado que el coste de estas nuevas inversiones se repercutirá inevitablemente en los consumidores a través de precios más elevados, el presente Reglamento no hará obligatoria ninguna inversión de este tipo***.

Or. en

Enmienda 375
Stefano Bonaccini, Dario Nardella, Matteo Ricci

Propuesta de Reglamento
Considerando 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(55) La evaluación de impacto realizada para preparar el presente Reglamento indica que algunos de los nuevos requisitos que en él se establecen requieren de planificación e inversión por parte de los operadores afectados por ellos. A raíz de las nuevas normas relativas a la duración de los viajes y a la alimentación de los animales no destetados durante el transporte, va a ser necesario introducir cambios en los modelos de transporte y realizar inversiones en nuevos camiones para proporcionar más espacio a los animales y posiblemente nuevos sistemas de alimentación. En ese sentido, el presente Reglamento debe prever ***períodos transitorios*** adecuados para tener en cuenta el tiempo que los operadores afectados necesitan para adaptarse a los requisitos correspondientes que figuran en el presente Reglamento.	(55) La evaluación de impacto realizada para preparar el presente Reglamento indica que algunos de los nuevos requisitos que en él se establecen requieren de planificación e inversión por parte de los operadores afectados por ellos. A raíz de las nuevas normas relativas a la duración de los viajes y a la alimentación de los animales no destetados durante el transporte, va a ser necesario introducir cambios en los modelos de transporte y realizar inversiones en nuevos camiones para proporcionar más espacio a los animales y posiblemente nuevos sistemas de alimentación. En ese sentido, el presente Reglamento debe prever ***niveles de apoyo*** adecuados ***y períodos transitorios*** para tener en cuenta el tiempo que los operadores afectados necesitan para adaptarse a los requisitos correspondientes que figuran en el presente Reglamento.
	Or. it

Enmienda 376
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Considerando 55 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(55 bis) El desarrollo de instalaciones de sacrificio es un instrumento esencial para reducir los tiempos de transporte de los animales. El refuerzo de estas infraestructuras, incluido el desarrollo de mataderos móviles, es especialmente necesario en zonas rurales y zonas remotas para limitar el transporte de animales vivos y promover un enfoque más respetuoso con el bienestar de los animales y los requisitos sanitarios y medioambientales. El establecimiento de un marco regulador armonizado y de incentivos adecuados es un elemento clave para garantizar la eficiencia y la viabilidad económica de

estas infraestructuras en todos los Estados miembros.

Or. fr

Enmienda 377
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, garantizar un planteamiento armonizado en lo que se refiere a la protección de los animales durante el transporte, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a la dimensión, los efectos y el carácter transfronterizo e internacional del transporte, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, ***de acuerdo con el*** principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar ese objetivo.	(56) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, garantizar un planteamiento armonizado en lo que se refiere a la protección de los animales durante el transporte, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a la dimensión, los efectos y el carácter transfronterizo e internacional del transporte, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, ***que no deben afectar al*** principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar ese objetivo.

Or. en

Enmienda 378
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(56) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, garantizar un planteamiento armonizado en lo que se refiere a la protección de los animales durante el transporte, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a la dimensión, los efectos y el carácter transfronterizo e internacional del transporte, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, ***de acuerdo con*** el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar ese objetivo.	(56) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, garantizar un planteamiento armonizado en lo que se refiere a la protección de los animales durante el transporte, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a la dimensión, los efectos y el carácter transfronterizo e internacional del transporte, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, ***respetando debidamente*** el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar ese objetivo.

Or. en

Enmienda 379
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 56 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(56 bis) En la notificación y la revisión previstas en el presente Reglamento también se evaluará su eficacia a la hora de dar prioridad al sacrificio de animales a escala local o mediante mataderos móviles, y de reducir y sustituir en la medida de lo posible el transporte de animales vivos por el transporte de canales y carne, o de material genético.

Or. en

Enmienda 380
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(57) «El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió su dictamen el ***[DD/MM/YYYY]***.».	(57) «El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió su dictamen el ***5 de marzo de 2024***.».

Or. en

Enmienda 381
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 57 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(57 bis) Dado que la Comisión trabaja para mitigar la falta de conductores en toda la Unión, donde solo en 2024 se necesitaron 400 000 profesionales en el sector de los vehículos pesados, según el informe Draghi, la Unión no puede adoptar medidas que agraven aún más este problema.

Or. en

Enmienda 382
Milan Mazurek

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece normas para la protección de los animales durante el transporte relacionado con una actividad	El presente Reglamento establece normas para la protección de los animales durante el transporte relacionado con una actividad

económica.	económica***, teniendo en cuenta las especificidades de cada Estado miembro y sus tradiciones agrícolas***.

Or. sk

Enmienda 383
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece normas para la protección de los animales durante el transporte relacionado con una actividad económica.	El presente Reglamento establece normas para la protección de los animales ***y su bienestar y salud*** durante el transporte relacionado con una actividad económica.

Or. en

Enmienda 384
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece normas para la protección de los animales durante el transporte relacionado con una actividad económica.	El presente Reglamento establece normas para la protección de los animales ***pertenecientes a especies determinadas*** durante el transporte relacionado con una actividad económica.

Or. en

Enmienda 385
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El ***presente Reglamento se aplicará*** al transporte ***de animales:***	1. El ***Reglamento debe solo aplicarse al transporte de animales vertebrados vivos con fines comerciales. El transporte con fines comerciales no se limita*** al transporte ***en el que se produce un intercambio inmediato de dinero, mercancías o servicios. El transporte con fines comerciales incluye, en particular, el transporte que produce o intenta producir, directa o indirectamente, un beneficio.***

Or. en

Enmienda 386
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— dentro de la Unión**,**	– dentro de la Unión ***y sus aguas costeras;***

Or. en

Enmienda 387
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— dentro de la Unión**,**	– dentro de la Unión ***y sus aguas costeras;***

Or. en

Enmienda 388
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi,

Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales ***utilizando sus propios medios de transporte con fines de trashumancia estacional***;	a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales ***con fines de trashumancia estacional o de aprovechamiento de recursos naturales, forestales o agrícolas***;

Or. en

Enmienda 389
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales ***utilizando sus propios medios de transporte*** con fines de trashumancia estacional;	a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales con fines de trashumancia estacional ***o de aprovechamiento de recursos naturales, forestales o agrícolas***;

Or. es

Justificación

A menudo es preferible que los ganaderos recurran a servicios contratados, a vecinos o a vehículos prestados para trasladar a los animales destinados a la trashumancia desde sus explotaciones. Exigir el pleno cumplimiento cuando los animales no se transportan utilizando los "propios medios de transporte" de los ganaderos sería injustificado e innecesariamente oneroso, ya que la mayoría de los animales transportados por contratistas o vecinos llegan sanos y salvos a su destino.

Enmienda 390
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el transporte ***por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines de trashumancia estacional***;	a) el transporte ***con fines de trashumancia estacional o de aprovechamiento de recursos naturales, forestales o agrícolas***;

Or. en

Enmienda 391
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales ***utilizando sus propios medios de transporte*** con fines de trashumancia estacional;	a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales con fines de trashumancia estacional;

Or. fr

Enmienda 392
Bert-Jan Ruissen, Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales ***utilizando sus propios medios de transporte*** con fines de trashumancia estacional;	a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales con fines de trashumancia estacional;

Or. en

Enmienda 393

Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales ***utilizando sus propios medios de transporte*** con fines de trashumancia estacional;	a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales con fines de trashumancia estacional;

Or. en

Enmienda 394
Jessica Polfjärd, Tomas Tobé

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales ***utilizando sus propios medios de transporte*** con fines de trashumancia estacional;	a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales con fines de trashumancia estacional;

Or. en

Enmienda 395
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Salvatore De Meo, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Herbert Dorfmann, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales ***utilizando sus propios medios de***	a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales con fines de trashumancia estacional;

transporte con fines de trashumancia estacional;

Or. en

Enmienda 396
Stefano Bonaccini, Dario Nardella, Matteo Ricci

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales ***utilizando sus propios medios de transporte*** con fines de trashumancia estacional;	a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales con fines de trashumancia estacional;

Or. it

Enmienda 397
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales ***utilizando sus propios medios de transporte*** con fines de trashumancia estacional;	a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales con fines de trashumancia estacional;

Or. el

Enmienda 398
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el transporte por parte de los ganaderos de ***sus propios*** animales utilizando sus propios medios de transporte con fines de trashumancia estacional;	a) el transporte por parte de los ganaderos de animales utilizando sus propios medios de transporte ***u otros*** con fines de trashumancia estacional;

Or. en

Justificación

En el caso de la cría a pequeña escala (y la cría profesional de caballos), es importante que los animales pertenecientes a otros también puedan ser transportados al pasto utilizando medios de transporte tomados en préstamo. Muchos ganaderos también utilizan servicios de contratación o de vecinos para trasladar animales para trashumancia.

Enmienda 399
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines de trashumancia estacional;	a) el transporte por parte de los ganaderos***, propietarios o productores*** de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines de trashumancia estacional;

Or. en

Enmienda 400
Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando ***sus propios*** medios de transporte con fines de trashumancia estacional;	a) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando medios de transporte con fines de trashumancia estacional;

Or. ro

Enmienda 401
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Salvatore De Meo, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Maria Walsh, Flavio Tosi, Herbert Dorfmann, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales ***utilizando sus propios medios de transporte*** con fines distintos de la trashumancia***, a una distancia no superior a 50 km de la explotación en la que se crían***;	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales con fines distintos de la trashumancia;

Or. en

Enmienda 402
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte ***por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte*** con fines distintos de la trashumancia***,*** a una distancia no superior a ***50 km de la explotación en la que se crían***;	b) el transporte con fines distintos de la trashumancia a una distancia no superior a ***100 km***;

Or. en

Enmienda 403
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales ***utilizando sus propios medios de transporte*** con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***50 km de la explotación en la que se crían***;	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***100 km***;

Or. es

Justificación

La distancia de 50 km debería aumentarse, ya que esta cifra es discriminatoria para las explotaciones remotas situadas a mayor distancia de las lonjas y los mataderos. Además, la distancia máxima de transporte para los animales sensibles según el anexo 1, capítulo 1, apartado 1 h, se fija en 100 km.

Enmienda 404
Marko Vešligaj

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales ***utilizando sus propios medios de transporte*** con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***50 km de la explotación en la que se crían***;	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***100 km***;

Or. en

Enmienda 405
Bert-Jan Ruissen, Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los	b) el transporte por parte de los

ganaderos de sus propios animales ***utilizando sus propios medios de transporte*** con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***50 km de la explotación en la que se crían***;	ganaderos de sus propios animales con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***100 km***;

Or. en

Enmienda 406
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales ***utilizando sus propios medios de transporte*** con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***50 km de la explotación en la que se crían***;	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***100 km***;

Or. el

Enmienda 407
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a 50 km de la explotación en la que se crían;	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a 50 km de la explotación en la que se crían; ***esta disposición se aplicará por analogía a los transportes efectuados en el marco de la pesca y la acuicultura;***

Or. de

Justificación

También se llevan a cabo transportes de animales en el contexto de la pesca y las piscifactorías. La limitación del ámbito de aplicación del Reglamento relativa a los agricultores también debe aplicarse por analogía a las empresas de pesca y acuicultura.

Enmienda 408
Stefan Köhler, Jens Gieseke, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Norbert Lins, Alexandra Mehnert

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a 50 km de la explotación en la que se crían;	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a 50 km de la explotación en la que se crían; ***esta disposición se aplicará por analogía a los transportes efectuados en el marco de la pesca y la acuicultura;***

Or. de

Enmienda 409
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a 50 km de la explotación en la que se crían;	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a 50 km de la explotación en la que se crían***, En el caso de los animales acuáticos, se aplicará el anexo II***;

Or. en

Enmienda 410
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a 50 km de la explotación en la que se crían;	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, ***cuando todo el viaje sea*** a una distancia no superior a 50 km de la explotación en la que se crían;

Or. en

Enmienda 411
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***50*** km de la explotación en la que se crían;	b) el transporte por parte de los ganaderos ***y productores*** de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***100*** km de la explotación en la que se crían;

Or. en

Enmienda 412
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales ***utilizando sus propios medios de transporte*** con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***50*** km de la explotación en la que se crían;	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***100*** km de la explotación en la que se crían;

Or. fr

Enmienda 413
Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, ***a una distancia*** no superior a ***50 km*** de la explotación en la que se crían;	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, ***por un tiempo de viaje*** no superior a ***nueve horas*** de la explotación en la que se crían;

Or. en

Justificación

Nos preocupa seriamente la restricción propuesta que limita el transporte de ganado a un máximo de 100 km de la granja al matadero. A pesar de ser bien intencionada desde el punto de vista del bienestar animal, esta medida no tiene en cuenta la realidad geográfica de la infraestructura agroalimentaria de Irlanda y corre el riesgo de crear distorsiones significativas del mercado.

Enmienda 414
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte

con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a 50 km de la explotación en la que se crían***;***	***u otros*** con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a 50 km de la explotación en la que se crían***,***

Or. en

Justificación

Las pequeñas explotaciones deben tener la posibilidad de tomar prestados vehículos de transporte entre sí, siempre que la limpieza y desinfección se lleven a cabo después de cada uso.

Enmienda 415
Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***50*** km de la explotación en la que se crían;	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***250*** km de la explotación en la que se crían;

Or. en

Enmienda 416
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***50*** km de la explotación en la que se crían;	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***500*** km de la explotación en la que se crían;

Or. fr

Enmienda 417
Maria Noichl, Marianne Vind

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***50*** km de la explotación en la que se crían;	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***150*** km de la explotación en la que se crían;

Or. en

Enmienda 418
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales ***utilizando sus propios medios de transporte*** con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***50*** km de la explotación en la que se crían;	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***100*** km de la explotación en la que se crían;

Or. en

Enmienda 419
Jessica Polfjärd, Tomas Tobé

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales con

utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***50*** km de la explotación en la que se crían;	fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***100*** km de la explotación en la que se crían;

Or. en

Enmienda 420
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***50*** km de la explotación en la que se crían;	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***25*** km de la explotación en la que se crían;

Or. en

Enmienda 421
Stefano Bonaccini, Dario Nardella, Matteo Ricci

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales ***utilizando sus propios medios de transporte*** con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***50*** km de la explotación en la que se crían;	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***100*** km de la explotación en la que se crían;

Or. it

Enmienda 422
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando ***sus propios*** medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***50*** km de la explotación en la que se crían;	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***150*** km de la explotación en la que se crían;

Or. en

Enmienda 423
Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando ***sus propios*** medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***50*** km de la explotación en la que se crían;	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales utilizando medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia no superior a ***100*** km de la explotación en la que se crían;

Or. ro

Justificación

En aras de la coherencia con el anexo I, capítulo 1, punto 1 nonies, en virtud del cual los animales vulnerables pueden ser transportados a una distancia de hasta 100 km.

Enmienda 424
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales	b) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales con

utilizando sus propios medios de transporte con fines distintos de la trashumancia, a una distancia ***no superior a 50*** km de la explotación en la que se crían;	fines distintos de la trashumancia, a una distancia ***máxima de 100*** km de la explotación en la que se crían***, incluidos los animales acuáticos***;

Or. en

Enmienda 425
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Salvatore De Meo, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Maria Walsh, Flavio Tosi, Herbert Dorfmann, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) el transporte de caballos con fines de reproducción o cría, o desde o hacia lonjas organizadas por instalaciones autorizadas;

Or. en

Enmienda 426
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el transporte de animales para participar en actividades de formación, exhibiciones, concursos, actos culturales, circos y actividades hípicas deportivas y de ocio;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 427
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el transporte de animales para participar en actividades de formación, exhibiciones, concursos, actos culturales, circos y actividades hípicas deportivas y de ocio;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 428
Borja Giménez Larraz, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el transporte de animales para participar en actividades de formación, exhibiciones, concursos, actos culturales, circos y actividades hípicas deportivas y de ocio;	c) el transporte de animales para participar en actividades de formación, exhibiciones, concursos, ***carreras hípicas,*** actos culturales, circos y actividades hípicas deportivas y de ocio***, actividades de gestión de la vida silvestre, équidos transportados con fines de reproducción o cría, o desde o hacia subastas organizadas por entidades de subastas autorizadas***;

Or. en

Enmienda 429
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el transporte de animales para participar en actividades de formación, exhibiciones, concursos, actos culturales,	c) el transporte de animales para participar en actividades de formación, exhibiciones, concursos, actos culturales,

circos y actividades ***hípicas*** deportivas y de ocio;	circos y actividades deportivas y de ocio;

Or. es

Justificación

Se deben tener en cuenta todas las actividades deportivas y de ocio y no solamente la hípica.

Enmienda 430
Nina Carberry, Maria Walsh, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el transporte de animales para participar en actividades de formación, exhibiciones, concursos, actos culturales, circos ***y*** actividades hípicas deportivas y de ocio;	c) el transporte de animales para participar en actividades de formación, exhibiciones, concursos, ***carreras hípicas,*** actos culturales, circos***,*** actividades hípicas deportivas y de ocio; ***caballos transportados con fines de reproducción o cría, o desde o hacia subastas organizadas por entidades de subastas autorizadas.***

Or. en

Enmienda 431
Milan Mazurek

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el transporte de animales para participar en actividades de formación, exhibiciones, concursos, actos culturales, circos y actividades hípicas deportivas y de ocio;	c) el transporte de animales para participar en actividades de formación, exhibiciones, concursos, actos culturales, circos y actividades hípicas deportivas y de ocio***, siempre que dicho transporte no se considere comercial y esté exento de las obligaciones de registro en virtud del artículo 15***;

Or. sk

Enmienda 432
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el transporte de animales para participar en actividades de formación, exhibiciones, concursos, actos culturales, circos y actividades hípicas deportivas y de ocio;	c) el transporte de animales ***por el propietario con sus medios de transporte*** para participar en actividades de formación, exhibiciones, concursos, actos culturales, circos y actividades hípicas deportivas y de ocio;

Or. en

Enmienda 433
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el transporte de animales para participar en actividades de formación, exhibiciones, concursos, actos culturales, circos y actividades hípicas deportivas ***y*** de ocio;	c) el transporte de animales para participar en actividades de formación, exhibiciones, concursos, ***carreras hípicas,*** actos culturales, circos y actividades hípicas deportivas***,*** de ocio ***o de caza***;

Or. fr

Enmienda 434
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Maria Walsh, Flavio Tosi, Herbert Dorfmann, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el transporte de animales para	c) el transporte de animales para

participar en actividades de formación, exhibiciones, concursos, actos culturales, circos y actividades hípicas deportivas y de ocio;	participar en actividades de formación, exhibiciones, concursos, actos culturales, circos***, actividades de gestión de la vida silvestre*** y actividades hípicas deportivas y de ocio;

Or. en

Enmienda 435
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el transporte de animales para participar en actividades de formación, exhibiciones, concursos, actos culturales, circos y actividades hípicas deportivas y de ocio;	c) el transporte de animales para participar en actividades de formación, exhibiciones, concursos, actos culturales, circos y actividades hípicas deportivas***, como la carreras hípicas,*** y de ocio;

Or. en

Enmienda 436
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el transporte efectuado por los ganadores de sus propias hembras gestantes que hayan pasado al menos el 90 % del período de gestación previsto o que acaben de parir, o de recién nacidos, si este desplazamiento se efectúa entre un campo y el establo o la cuadra, o de campo a campo;

Or. fr

Enmienda 437
Philippe Olivier, Valérie Deloge, Julien Leonardelli, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el transporte de caballos con fines de reproducción o cría, o con destino u origen en subastas organizadas por casas de subastas autorizadas.

Or. fr

Justificación

Les ventes aux enchères sont organisées par des maisons de vente agréées, pour lesquelles une attention particulière est portée au bien-être des équidés transportés, avec des exigences telles que des tests sanitaires et des certificats vétérinaires.Les activités d'élevage et de reproduction sont organisées en fonction du cycle reproductif de la jumentet nécessitent une certaine réactivité de la part des éleveurs et des centres de reproduction. Les règlesprévues dans la proposition de règlement sont trop contraignantes pour ce type d'activité quinécessite de pourvoir déplacer les juments et/ou les poulains rapidement pour garantir leur bien-êtreet leur sécurité.

Enmienda 438
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el transporte, por parte de los ganaderos, de sus propios animales en gestación avanzada o que hayan parido recientemente o nacido desde los campos de pastoreo hasta los establos o las granjas;

Or. en

Enmienda 439

Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el transporte de especies protegidas, en virtud de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES)[27bis];
	[27bis] Decisión (UE) 2015/451 del Consejo, de 6 de marzo de 2015, relativa a la adhesión de la Unión Europea a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), DO L 75 de 19.3.2015, p. 1.

Or. en

Enmienda 440
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Emma Wiesner, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el transporte de equinos con fines de cría o desde y hacia subastas organizadas por instalaciones de subastas autorizadas;

Or. en

Enmienda 441
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el transporte de animales a centros de concentración que se encuentren a una distancia no superior a 100 km;

Or. es

Justificación

El transporte de animales hacia los centros de concentración se considera un viaje de bajo riesgo. La logística obliga a llevar animales de diferentes puntos, motivo por el cual se considera que lo adecuado es que el viaje, a efectos del presente Reglamento, se inicie en este centro de concentración y no en cada uno de los puntos de origen de los animales. Teniendo en cuenta que no se considera exista"viaje" entre las granjas de origen y lel centro de concntración, se propone incluir esta excepción.

Enmienda 442
Julien Leonardelli, Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el transporte de embriones vivos, larvas y huevos de animales acuáticos.

Or. fr

Justificación

Debe quedar claro que estas fases de desarrollo de los animales están excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento.

Enmienda 443
Merja Kyllönen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – párrafo 1 (nuevo)
2023/0448(COD)
Artículo 2, punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

El transporte de renos rangifer tarandus tarandus.

Or. en

Justificación

De conformidad con el principio de subsidiariedad, la regulación a escala de la Unión está justificada si es más eficaz que la regulación a nivel nacional. La ganadería de renos solo es aplicable a Finlandia y Suecia. Por lo tanto, la regulación a escala de la Unión no está justificada. Además, la ganadería de renos es un medio de subsistencia muy especializado en comparación con todos los demás sectores de producción animal y también forma parte integrante de la cultura sami. Los renos se han adaptado bien al clima frío y pastan libremente la mayor parte del año.

Enmienda 444
Jessika Van Leeuwen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el transporte de todos los caballos, excepto los destinados al sacrificio;

Or. en

Enmienda 445
Sander Smit, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el transporte de todos los caballos, excepto los destinados al sacrificio;

Or. en

Enmienda 446
Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el transporte de caballos registrados con fines de reproducción.

Or. ro

Justificación

Los caballos registrados con fines de reproducción tienen un tratamiento individual adaptado a sus necesidades específicas debido a su elevado valor de mercado. Este trato individualizado va más allá de las normas mínimas del presente Reglamento.

Enmienda 447
Emma Wiesner, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el transporte preparado previamenta para la evacuación;

Or. en

Enmienda 448
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el transporte de renos en cautividad;

Or. en

Enmienda 449
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales en estado de gestación avanzada o recién paridos o nacidos, desde los campos de pastoreo hasta los establos/explotación.

Or. es

Justificación

En algunas ganaderías los animales permanecen en modelo de pastoreo hasta el parto o hasta que la gestación está muy avanzada. En estos casos, puede ser necesario transportar los animales desde los lugares de pastoreo hasta los establos para garantizar su bienestar o la asistencia veterinaria.

Enmienda 450
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) el transporte efectuado por los ganaderos de sus propios animales con destino a ferias o mercados certificados para proceder a ventas.

Or. fr

Enmienda 451
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) el transporte de animales entre parques zoológicos, tal como se definen

en el artículo 2 de la Directiva 1999/22/CE del Consejo[27ter];

[27ter] ***Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos, DO L 94 de 9.4.1999, p. 24.***

Or. en

Enmienda 452
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Emma Wiesner, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) el transporte de renos rangifer tarandus tarandus;

Or. en

Enmienda 453
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) el transporte de caballos, excepto los destinados al sacrificio;

Or. en

Enmienda 454
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quater) el transporte de caballos con fines de reproducción o cría, o con destino u origen en subastas organizadas por casas de subastas autorizadas.

Or. fr

Enmienda 455
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quater) el transporte de peces ornamentales;

Or. en

Enmienda 456
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra c quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quinquies) las entregas directas de animales acuáticos a empresas alimentarias que suministran al consumidor final;

Or. en

Enmienda 457
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio

Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Isabel Benjumea Benjumea, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El transporte de animales difíciles de manipular, caracterizado por comportamientos feroces e impredecibles, que requieren un enfoque específico del transporte para garantizar su bienestar.

Or. en

Enmienda 458
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El transporte de animales a centros de concentración situados a una distancia no superior a 100 km.

Or. en

Enmienda 459
Jessica Polfjärd, Tomas Tobé

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El transporte de todos los caballos, excepto los caballos destinados al sacrificio.

Or. en

Enmienda 460
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. El transporte, por parte de los ganaderos, de sus propios animales en un estado de gestación avanzada o que hayan parido recientemente o nacido desde los campos de pastoreo hasta los establos o cuadras.

Or. en

Enmienda 461
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. El transporte de animales que, debido a sus características específicas, morfología, raza o peligrosidad, estén sujetos a una normativa específica en un Estado miembro, siempre que esa norma esté adecuadamente concebida para garantizar unas condiciones de transporte adecuadas, garantizar el bienestar de los animales y tener en cuenta sus particularidades.

Or. en

Enmienda 462
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Emma Wiesner, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el transporte de animales que no esté relacionado con una actividad económica;	a) el transporte de animales que no esté relacionado con una actividad económica***, en particular las actividades no profesionales relacionadas con los équidos y las actividades de aficionados***;

Or. en

Enmienda 463
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el transporte de animales que no ***esté relacionado con una actividad económica***;	a) el transporte de animales que no ***se realice con fines comerciales***;

Or. en

Enmienda 464
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales en un estado de gestación muy avanzado (más del 90 %), que acaban parir o son recién nacidos, desde los campos de pastoreo hasta los establos o cuadras.

Or. en

Enmienda 465
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles

Pennelle, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) el transporte de animales efectuado por particulares, en el marco de desplazamientos privados;

Or. fr

Enmienda 466
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) el transporte de caballos, excepto los destinados al sacrificio;

Or. en

Enmienda 467
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Salvatore De Meo, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Maria Walsh, Flavio Tosi, Herbert Dorfmann, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) el transporte por parte de los ganaderos de sus propios animales que se encuentran en una fase avanzada de gestación, que acaban de parir o son recién nacidos, desde los campos de pastoreo hasta los establos o las explotaciones;

Or. en

Enmienda 468
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el transporte de especies protegidas, en virtud de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES)[28];	***suprimido***

[28] Decisión (UE) 2015/451 del Consejo, de 6 de marzo de 2015, relativa a la adhesión de la Unión Europea a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (DO L 75 de 19.3.2015, p. 1).

Or. en

Enmienda 469
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el transporte de especies protegidas, en virtud de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES)[28];	***suprimido***

[28] Decisión (UE) 2015/451 del Consejo, de 6 de marzo de 2015, relativa a la adhesión de la Unión Europea a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (DO L 75 de

19.3.2015, p. 1).

Or. en

Enmienda 470
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el transporte de especies protegidas, en virtud de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES)[28];	***suprimido***
[28] Decisión (UE) 2015/451 del Consejo, de 6 de marzo de 2015, relativa a la adhesión de la Unión Europea a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (DO L 75 de 19.3.2015, p. 1).	

Or. en

Enmienda 471
Annalisa Corrado, Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) la evacuación o el desplazamiento de emergencia de un animal con fines de rescate;

Or. en

Enmienda 472

Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el transporte de animales entre parques zoológicos, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 1999/22/CE del Consejo[29] .	***suprimido***

[29] Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos (DO L 94 de 9.4.1999, p. 24).

Or. es

Justificación

Este tipo de transporte está relacionado con una actividad económica. No procede excluirlo.

Enmienda 473
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el transporte de animales entre parques zoológicos, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 1999/22/CE del Consejo[29].	***suprimido***

[29] Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos (DO L 94 de 9.4.1999, p. 24).

Or. en

Enmienda 474
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el transporte de animales entre parques zoológicos, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 1999/22/CE del Consejo[29].	***suprimido***

[29] Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos (DO L 94 de 9.4.1999, p. 24).

Or. en

Enmienda 475
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el transporte de animales entre parques zoológicos, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 1999/22/CE del Consejo[29].	***suprimido***

[29] Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos (DO L 94 de 9.4.1999, p. 24).

Or. en

Enmienda 476

Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra d – inciso i (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i) el transporte de animales por el propietario en sus medios de transporte para actividades de ocio;

Or. en

Enmienda 477
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el transporte de peces ornamentales;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 478
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el transporte de peces ornamentales;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 479
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el transporte de peces ornamentales;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 480
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) las entregas directas de animales acuáticos a empresas alimentarias que suministran al consumidor final.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 481
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) las entregas directas de animales acuáticos a empresas alimentarias que suministran al consumidor final.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 482
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) las entregas directas de animales acuáticos a empresas alimentarias que suministran al consumidor final.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 483
Sander Smit, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) las entregas directas ***de animales acuáticos*** a empresas alimentarias que suministran al consumidor final.	f) las entregas directas a empresas alimentarias que suministran al consumidor final.

Or. en

Enmienda 484
Jessika Van Leeuwen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) las entregas directas ***de animales acuáticos*** a empresas alimentarias que suministran al consumidor final.	f) las entregas directas a empresas alimentarias que suministran al consumidor final.

Or. en

Enmienda 485
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) las entregas directas de animales acuáticos a empresas alimentarias que suministran al consumidor final.	f) las entregas directas de animales acuáticos a empresas alimentarias que suministran al consumidor final ***o las entregas directas de animales acuáticos al consumidor final***.

Or. en

Enmienda 486
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) el transporte de peces con fines de población (por ejemplo, aguas abiertas para la pesca) por parte del gestor correspondiente.

Or. en

Justificación

La población de peces en masas de agua por parte del propietario o gestor correspondiente no debe entrar explícitamente en el ámbito de aplicación del Reglamento, ya que no constituye un transporte comercial.

Enmienda 487
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Maria Walsh, Flavio Tosi, Herbert Dorfmann, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) el transporte de perros utilizados en métodos de caza tradicionales.

Or. en

Enmienda 488
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra f quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) el transporte de perros utilizados en métodos de caza tradicionales.

Or. en

Enmienda 489
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) el transporte de embriones vivos, larvas y huevos de animales acuáticos.

Or. en

Enmienda 490
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f ter) el transporte de embriones vivos, larvas y huevos de animales acuáticos.

Or. en

Enmienda 491
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) el transporte de embriones, larvas y huevos de peces.

Or. pl

Enmienda 492
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f ter) el transporte de animales con el fin de restaurar o regular una especie o un ecosistema.

Or. en

Enmienda 493
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra f quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f ter) el transporte de animales acuáticos a través de buques dedicados a la producción primaria, buques utilizados en la acuicultura y la pesca extractiva, barcos criaderos y barcos cisterna.

Or. en

Enmienda 494
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra f quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f ter) el transporte de renos rangifer tarandus tarandus.

Or. en

Justificación

La ganadería de renos solo es aplicable a Finlandia y Suecia, por lo que de conformidad con el principio de subsidiariedad no está justificado un Reglamento de la Unión. Además, la ganadería de renos es un medio de subsistencia muy especializado y también forma parte integrante de la cultura sami. Los renos se han adaptado muy bien al clima frío y pastan libremente la mayor parte del año.

Enmienda 495
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 – letra f sexies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f sexies) el transporte de renos rangifer tarandus tarandus.

Or. en

Enmienda 496
Annalisa Corrado, Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. A efectos del presente Reglamento, el concepto de «protección de los animales» abarca tanto la salud como el bienestar de los animales, reconociendo al mismo tiempo su interacción con la salud y el bienestar humanos, la protección del medio ambiente y la seguridad alimentaria, de conformidad con el concepto «Una sola salud».

Or. en

Enmienda 497
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El transporte de animales para actividades de formación, exhibiciones, concursos, actos culturales, circos y actividades hípicas de caza, deportivas y de ocio.

Or. en

Enmienda 498
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. Podrán concederse exenciones cuando sea necesario para el transporte de animales con fines científicos. No obstante, antes de aprobar cualquier exención, la autoridad competente debe llevar a cabo una evaluación exhaustiva y crítica para evaluar la necesidad real y la

	justificación del transporte de cada categoría de animales «no aptos» con fines científicos.

Or. en

Enmienda 499
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El artículo 4, apartado 2, letra b), los artículos 20 y 26, los capítulos I y V del anexo I, y el punto 4 del anexo II no se aplicarán al transporte de animales a efectos de un proyecto autorizado de conformidad con la Directiva 2010/63/UE[30].	***suprimido***
[30] Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).	

Or. en

Justificación

Estos animales deben ser aptos para todo el viaje y deben utilizarse indicadores de seguimiento para este fin; y también deben incluirse las normas sobre la duración del viaje, las temperaturas, los períodos de descanso y el suministro de agua y la alimentación.

Enmienda 500
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*

4. El artículo 4, apartado 2, letra b), los artículos 20 y 26, los capítulos I y V del anexo I, y el punto 4 del anexo II no se aplicarán al transporte de animales a efectos de un proyecto autorizado de conformidad con la Directiva 2010/63/UE[30].	***suprimido***
[30] Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).	

Or. en

Enmienda 501
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El artículo 4, apartado 2, letra b), los artículos 20 y 26, los capítulos I y V del anexo I, y el punto 4 del anexo II no se aplicarán al transporte de animales a efectos de un proyecto autorizado de conformidad con la Directiva 2010/63/UE[30].	***suprimido***
[30] Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).	

Or. en

Enmienda 502
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El ***artículo 4, apartado 2, letra b), los artículos 20 y 26, los capítulos I y V del anexo I, y el punto 4 del anexo II no se aplicarán al transporte de animales a efectos de un proyecto autorizado de conformidad con la Directiva 2010/63/UE***[30].	4. El ***transporte de animales a efectos de un proyecto autorizado de conformidad con la Directiva 2010/63/UE solo se llevará a cabo de acuerdo con las necesidades específicas de cada especie***[30].
[30] Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010***, p. 33)***.	[30] Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010 ***p. 33***.

Or. en

Enmienda 503
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. «animales»: animales vertebrados, ***cefalópodos y decápodos vivos***;	1. «animales»: animales vertebrados, ***incluidos los peces cuando proceda***;

Or. en

Enmienda 504
Sander Smit, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. «animales»: animales vertebrados**,**	1. «animales»: animales vertebrados

cefalópodos y decápodos vivos;	vivos;

Or. en

Enmienda 505
Jessika Van Leeuwen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. «animales»: animales vertebrados***,*** ***cefalópodos y decápodos*** vivos;	1. «animales»: animales vertebrados vivos;

Or. en

Enmienda 506
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. «animales»: animales vertebrados, cefalópodos y decápodos vivos;	1. «animales»: animales vertebrados, cefalópodos y decápodos vivos***, salvo embriones, como las huevas de pescado***;

Or. en

Enmienda 507
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. «animales»: animales vertebrados, cefalópodos y decápodos vivos;	1. «animales»: animales vertebrados, cefalópodos y decápodos vivos***, en cualquier etapa de la vida***;

Or. en

Enmienda 508
Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. «actividad económica»: la prestación de servicios de transporte de animales vivos, como parte de un circuito económico, a cambio de una remuneración o como parte integrante de una actividad económica. Esta actividad implica el desplazamiento de animales con fines comerciales, agrícolas o de explotación comercial o para la participación en actividades conexas que generen ingresos.

Or. ro

Enmienda 509
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. "animales reproductores" los animales que se transportan con fines de reproducción, incluidos aquellos específicamente seleccionados, mantenidos o transportados con la intención de contribuir a programas de cría y/o consevación;

Or. es

Enmienda 510
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado ***durante al menos una semana*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	a) el lugar en el que un animal ha sido alojado antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. fr

Enmienda 511
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado ***durante al menos una semana*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	a) el lugar en el que un animal ha sido alojado antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. el

Enmienda 512
Stefan Köhler, Jens Gieseke, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Norbert Lins, Alexandra Mehnert

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado ***durante al menos una semana*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	a) el lugar en el que un animal ha sido alojado antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. de

Enmienda 513

Marko Vešligaj

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado ***durante al menos una semana*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	a) el lugar en el que un animal ***terrestre*** ha sido alojado antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. en

Enmienda 514
Bert-Jan Ruissen, Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado ***durante al menos una semana*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	a) el lugar en el que un animal ha sido alojado antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. en

Enmienda 515
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Isabel Benjumea Benjumea, Daniel Buda, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***una semana*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	a) el lugar en el que un animal ***terrestre*** ha sido alojado durante al menos ***veinticuatro horas*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. en

Enmienda 516
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini, Francesco Ventola

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos una semana antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	a) el lugar en el que un animal ***terrestre*** ha sido alojado durante al menos una semana antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. it

Enmienda 517
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***una semana*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	a) el lugar en el que un animal ***terrestre*** ha sido alojado durante al menos ***cuarenta y ocho horas*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. en

Enmienda 518
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***una semana***	a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***cuatro semanas***

antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. en

Enmienda 519
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***una semana*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***cuatro semanas*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. en

Enmienda 520
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***una semana*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***cuarenta y ocho horas*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. en

Enmienda 521
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***una semana*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***cuarenta y ocho horas*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. en

Enmienda 522
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***una semana*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***cuarenta y ocho horas*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. en

Justificación

La nueva propuesta complica el transporte en varios tramos al exigir que los animales permanezcan en un lugar durante al menos una semana. Se recomienda mantener la actual norma de los dos días.

Enmienda 523
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***una semana*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***48 horas*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. es

Justificación

Un período de espera de siete días en los centros de concentración o los mercados podría crear dificultades para la supervivencia de estos centros. Los centros de concentración reúnen un mayor número de animales procedentes de explotaciones más pequeñas, generando lotes homogéneos y optimizando la logística. Obligar a que el ganado se recoja directamente en la explotación no permitría el uso de vehículos grandes y especializados, debido a las condicones locales.

Enmienda 524
Stefano Bonaccini, Dario Nardella, Matteo Ricci

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante ***al menos una semana*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante ***48 horas*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. it

Enmienda 525
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***una semana*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***veinticuatro horas*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. en

Enmienda 526
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Maria Walsh, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***una semana*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***veinticuatro horas*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. en

Enmienda 527
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***una semana*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***veinticuatro horas*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. en

Enmienda 528
Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***una semana*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***veinticuatro horas*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. en

Enmienda 529
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***una semana*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o	a) el lugar en el que un animal ha sido alojado durante al menos ***veinticuatro horas*** antes de la salida y donde se carga por primera vez en un medio de transporte; o

Or. en

Enmienda 530
Philippe Olivier, Valérie Deloge, Julien Leonardelli, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) en el caso de los équidos, este plazo se reduce a 24 horas;

Or. fr

Enmienda 531
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***un centro de concentración, si se ha recogido al animal a una distancia no superior*** a 100 km;	b) ***una operación de agrupamiento autorizada, siempre que la distancia recorrida entre el primer lugar de carga y la operación de agrupamiento sea inferior*** a 100 km ***o que, durante al menos seis horas antes de su salida de la operación de agrupamiento, los animales hayan estado alojados sin atar y con suficiente material de cama y agua potable. Esta***

	norma solo podrá aplicarse una única vez durante el transporte de un animal;

Or. de

Enmienda 532
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un centro de concentración, si se ha recogido al animal a una distancia no superior a 100 km;	b) un centro de concentración, si se ha recogido al animal a una distancia no superior a 100 km ***y ha sido alojado durante al menos seis horas antes de la salida***;

Or. en

Enmienda 533
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un centro de concentración, si se ha recogido al animal a una distancia no superior a ***100 km***;	b) un centro de concentración, si se ha recogido al animal a una distancia no superior a ***50 km y ha sido alojado durante al menos veinticuatro horas antes de la salida***;

Or. en

Enmienda 534
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un centro de concentración***, si se ha recogido al animal a una distancia no superior a 100 km***;	b) un centro de concentración;

Or. el

Enmienda 535
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un centro de concentración***, si se ha recogido al animal a una distancia no superior a 100 km***;	b) un centro de concentración;

Or. en

Enmienda 536
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini, Francesco Ventola

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un centro de concentración***, si se ha recogido al animal a una distancia no superior a 100 km***;	b) un centro de concentración;

Or. it

Enmienda 537
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un centro de concentración***, si se ha recogido al animal a una distancia no superior a 100 km***;	b) un centro de concentración;

Or. en

Enmienda 538
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un centro de concentración***, si se ha recogido al animal a una distancia no superior a 100 km***;	b) un centro de concentración;

Or. en

Enmienda 539
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un centro de concentración***, si se ha recogido al animal a una distancia no superior a 100 km***;	b) un centro de concentración;

Or. en

Enmienda 540
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Salvatore De Meo, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Maria Walsh, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Herbert Dorfmann, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un centro de concentración***, si se ha recogido al animal a una distancia no superior a 100 km***;	b) un centro de concentración;

Or. en

Enmienda 541
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un centro de concentración***, si se ha recogido al animal a una distancia no superior a 100 km***;	b) un centro de concentración;

Or. en

Enmienda 542
Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un centro de concentración***, si se ha recogido al animal a una distancia no superior a 100 km***;	b) un centro de concentración;

Or. en

Enmienda 543
Bert-Jan Ruissen, Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un centro de concentración***, si se ha recogido al animal a una distancia no superior a 100 km***;	b) un centro de concentración;

Or. en

Enmienda 544
Stefan Köhler, Jens Gieseke, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Norbert Lins, Alexandra Mehnert

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un centro de concentración***, si se ha recogido al animal a una distancia no superior a 100 km***;	b) un centro de concentración;

Or. de

Enmienda 545
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un centro de concentración***, si se ha recogido al animal a una distancia no superior a 100 km***;	b) un centro de concentración;

Or. fr

Enmienda 546
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un centro de concentración***, si se ha recogido al animal a una distancia no superior a 100 km;***	b) un centro de concentración***;***

Or. es

Justificación

Limitar a 100 km la distancia entre el lugar de recogida de un animal y el centro de reagrupación para que este último pueda considerarse "lugar de salida" no resulta factible, dada la realidad de muchos Estados miembros.

Enmienda 547
Adrian-George Axinia, Aurelijus Veryga

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un centro de concentración, si se ha recogido al animal a una distancia no superior a ***100*** km;	b) un centro de concentración, si se ha recogido al animal a una distancia no superior a ***200*** km;

Or. en

Enmienda 548
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un centro de concentración, si se ha ***recogido*** al animal a una distancia no superior a 100 km;	b) un centro de concentración, si se ha ***transportado*** al animal a una distancia no superior a 100 km;

Or. en

Justificación

La expresión «se ha recogido» es confusa, ya que no indica claramente por qué o por quién debe ser «recogido»; por lo tanto, debe sustituirse por «si se ha transportado».

Enmienda 549
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un centro de concentración, ***si se ha recogido al animal a una distancia no superior a 100 km***;	b) un centro de concentración, ***siempre que sea necesario para transportar a los animales al lugar de destino***;

Or. en

Enmienda 550
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) se ha alojado a los animales con suficiente material de cama, están sin atar, si es posible, y abrevados durante al menos seis horas antes de la salida del centro de concentración;

Or. en

Justificación

Es importante que se siga permitiendo la posibilidad de recoger animales a distancias superiores a 100 km, tal como se contempla en la legislación actual; de lo contrario, las regiones estructuralmente débiles se verán significativamente desfavorecidas. Por lo tanto, debe añadirse este apartado del antiguo Reglamento sobre el transporte de animales (EU-VP 1/2005).

Enmienda 551
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) no obstante lo dispuesto en el punto 2, letra a), las disposiciones sobre alojamiento previo no se aplicarán a los criaderos;

Or. en

Enmienda 552
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Maria Walsh, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) un mercado de ganado;

Or. en

Enmienda 553
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) un mercado de ganado;

Or. en

Enmienda 554
Julien Leonardelli, Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «lugar de destino»: ***un matadero o cualquier otro*** lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte ***y se aloja durante al menos una semana antes del momento de cualquier salida posterior***;	3. «lugar de destino»: lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte;

Or. fr

Justificación

La définition des termes "lieu de destination", "lieu de départ" et "centre de rassemblement" à l'article 3 de laproposition, combinée au reste du texte, menace l'existence de marchés d'animaux vivants dans certains Étatsmembres. Il n'y a aucune raison d'organiser de tels marchés si le transporteur doit déjà savoir dans quelle fermel'animal aboutira, ce qui est impossible avant la vente effective sur le marché.En outre, l'imposition d'une période d'attente de sept jours dans les centres de rassemblement (s'ils doivent êtreconsidéré comme un "lieu de destination" selon la définition de la proposition) pourrait créer des difficultéspour la survie de ces centres. Les centres de rassemblement regroupent un grand nombre d'animaux provenantd'exploitations plus petites, ce qui permet de créer des lots homogènes et d'optimiser la logistique. Laconséquence de cette mesure serait que le bétail devrait être collecté directement à la ferme, ce qui est souventdifficile, car seuls de petits camions peuvent être utilisés. En effet, les conditions locales ne permettent pasl'approche de grands véhicules spécialisés. L'accès au marché pour les petites et moyennes exploitations setraduirait par des coûts de transport plus élevés.Nous suggérons de revenir à la définition fournie dans le règlement 1/2005. Amendement de repli avec les amendements 8 et 9.

Enmienda 555
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***una semana*** antes del momento de cualquier salida posterior;	3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***cuarenta y ocho horas*** antes del momento de cualquier salida posterior***, o un centro de concentración en el que los animales estén alojados con suficiente material de cama, sin atar, si es posible, y abrevados durante al menos seis horas***;

Or. en

Enmienda 556
Maria Noichl, Marianne Vind

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***una semana*** antes del momento de cualquier salida posterior;	3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***cuatro semanas*** antes del momento de cualquier salida posterior;

Or. en

Enmienda 557
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante ***al menos una semana*** antes del momento de cualquier salida posterior;	3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante ***las cuatro semanas*** antes del momento de cualquier salida posterior;

Or. en

Enmienda 558
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a	3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a

un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos una semana antes del momento de cualquier salida posterior;	un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos una semana antes del momento de cualquier salida posterior***, a excepción de los transportes contemplados en el artículo 2, apartado 2***;

Or. en

Enmienda 559
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini, Francesco Ventola

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***una semana*** antes ***del momento*** de cualquier salida posterior;	3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***48 horas*** antes de cualquier salida posterior ***y de ser sacrificado***;

Or. it

Enmienda 560
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***una semana*** antes del momento de cualquier salida posterior;	3. «lugar de destino»: un matadero***, un centro de concentración*** o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***24 horas*** antes del momento de cualquier salida posterior;

Or. es

Justificación

La imposición de un período de espera de siete días en los centros de concentración (si se consideran "lugar de destino" según la definición de la propuesta), podría crear dificultades

para la supervivencia y operatividad de estos centros.

Enmienda 561
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Isabel Benjumea Benjumea, Daniel Buda, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***una semana*** antes del momento de cualquier salida posterior;	3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***veinticuatro horas*** antes del momento de cualquier salida posterior***, o un centro de concentración***;

Or. en

Enmienda 562
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***una semana*** antes del momento de cualquier salida posterior;	3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***veinticuatro horas*** antes del momento de cualquier salida posterior***, o un centro de concentración***;

Or. en

Enmienda 563
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***una semana*** antes del momento de cualquier salida posterior;	3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***veinticuatro horas*** antes del momento de cualquier salida posterior;

Or. en

Enmienda 564
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***una semana*** antes del momento de cualquier salida posterior;	3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***veinticuatro horas*** antes del momento de cualquier salida posterior;

Or. en

Enmienda 565
Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***una semana*** antes del momento de cualquier salida posterior;	3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***veinticuatro horas*** antes del momento de cualquier salida posterior;

Or. en

Enmienda 566
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***una semana*** antes del momento de cualquier salida posterior;	3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***cuarenta y ocho horas*** antes del momento de cualquier salida posterior;

Or. en

Enmienda 567
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***una semana*** antes del momento de cualquier salida posterior;	3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***cuarenta y ocho horas*** antes del momento de cualquier salida posterior;

Or. en

Justificación

La nueva propuesta restringe seriamente el transporte en varios tramos al exigir una parada de una semana para los animales. Se recomienda mantener la regla de los dos días.

Enmienda 568
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***una semana*** antes del momento de cualquier salida posterior;	3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***cuarenta y ocho horas*** antes del momento de cualquier salida posterior;

Or. en

Enmienda 569
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***una semana*** antes del momento de cualquier salida posterior;	3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***cuarenta y ocho horas*** antes del momento de cualquier salida posterior;

Or. en

Enmienda 570
Stefano Bonaccini, Dario Nardella, Matteo Ricci

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***una semana*** antes del momento de cualquier salida posterior;	3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***48 horas*** antes del momento de cualquier salida posterior;

Or. it

Enmienda 571
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***una semana*** antes del momento de cualquier salida posterior;	3. «lugar de destino»: un matadero o cualquier otro lugar en el que se descarga a un animal de un medio de transporte y se aloja durante al menos ***48 horas*** antes del momento de cualquier salida posterior;

Or. fr

Enmienda 572
Julien Leonardelli, Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – inciso i (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i) y en el que se aloja durante al menos 48 horas antes de la hora de salida;

Or. fr

Justificación

Enmienda alternativa.

Enmienda 573
Julien Leonardelli, Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – inciso ii (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii) y en el que es sacrificado;

Or. fr

Justificación

Enmienda alternativa.

Enmienda 574
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Isabel Benjumea Benjumea, Daniel Buda, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, ***que comienza con la carga del primer animal en el primer medio de transporte en el lugar de salida y termina con la descarga del último animal en el lugar de destino, así como*** las operaciones ***conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro***;	4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, ***excluidas*** las operaciones ***de carga y descarga***;

Or. en

Enmienda 575
Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, ***que comienza con la carga del primer animal en el primer medio de transporte en el lugar de salida y termina con la*** descarga ***del último animal en el lugar de destino, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro***;	4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, ***excluida cualquier operación de carga y*** descarga;

Or. en

Enmienda 576
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: desplazamiento de animales ***efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza con la carga del primer animal en el primer medio de transporte en el lugar de salida y termina con la descarga del último animal en el lugar de destino***, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;	4. «viaje»: desplazamiento de animales, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;

Or. en

Enmienda 577
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: ***desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza con la carga del primer animal en el primer medio*** de transporte ***en*** el lugar de salida ***y termina con la descarga del último animal en*** el lugar de destino, ***así como*** las operaciones ***conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro***;	4. «viaje»: ***la operación*** de transporte ***completa desde*** el lugar de salida ***hasta*** el lugar de destino, ***excluidas*** las operaciones ***de carga y descarga***;

Or. en

Enmienda 578
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Emma Wiesner, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: ***desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza con la carga del primer animal en el primer medio*** de transporte ***en*** el lugar de salida ***y termina con la descarga del último animal en*** el lugar de destino, ***así como*** las operaciones ***conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro***;	4. «viaje»: ***la operación*** de transporte ***completa desde*** el lugar de salida ***hasta*** el lugar de destino, ***excluidas*** las operaciones ***de carga y descarga***;

Or. en

Enmienda 579
Stefan Köhler, Jens Gieseke, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Norbert Lins, Alexandra Mehnert

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: ***desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios*** de transporte***, que comienza con la carga del primer animal en el primer medio de transporte en*** el lugar de salida ***y termina con la descarga del último animal en*** el lugar de destino, ***así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro***;	4. «viaje»: ***la operación*** de transporte ***completa, desde*** el lugar de salida ***hasta*** el lugar de destino, ***incluidos la descarga, el alojamiento y la carga en los puntos intermedios del viaje***;

Or. de

Enmienda 580

Stanislav Stoyanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, ***que comienza con la carga del primer animal en el primer medio de transporte en el lugar de salida y termina con la descarga del último animal en el lugar de destino, así como*** las operaciones ***conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro***;	4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, ***excluidas*** las operaciones ***de carga y descarga***;

Or. en

Justificación

El hecho de excluir la carga y la descarga de la duración total del viaje tendría por objeto evitar un estrés innecesario mayor a los animales, que podría ser causado si los operadores aceleraran el proceso al objeto de adaptarse a la duración prevista del viaje.

Enmienda 581
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: ***desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios*** de transporte***, que comienza con la carga del primer animal en el primer medio de transporte en*** el lugar de salida ***y termina con la descarga del último animal en*** el lugar de destino, ***así como las operaciones conexas,*** incluidos ***los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro***;	4. «viaje»: ***la operación*** de transporte ***completa desde*** el lugar de salida ***hasta*** el lugar de destino, incluidos ***la descarga, el alojamiento y la carga en los puntos intermedios del viaje***;

Or. en

Enmienda 582
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini, Francesco Ventola

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: ***desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza con la carga del primer animal en el primer medio de transporte en*** el lugar de salida ***y termina con la descarga del último animal en*** el lugar de destino, ***así como*** las operaciones ***conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro***;	4. «viaje»: ***operación de transporte completa, desde*** el lugar de salida ***hasta*** el lugar de destino, ***incluidas*** las operaciones ***de descarga, alojamiento y carga que se lleven a cabo en los puntos intermedios del viaje***;

Or. it

Enmienda 583
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Salvatore De Meo, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Maria Walsh, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Herbert Dorfmann, Pekka Toveri, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, ***que comienza con*** la carga ***del primer animal en el primer medio de transporte en el lugar de salida y termina con la descarga del último animal en el lugar de destino, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio*** de transporte ***a otro***;	4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, ***excluidas*** la carga ***y descarga y las operaciones relacionadas; el viaje puede incluir varios tramos de transporte realizados por el mismo medio de transporte o por diferentes medios*** de transporte;

Or. en

Enmienda 584

Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte***, que*** comienza con la carga del ***primer*** animal en el ***primer medio de*** transporte en el lugar de salida y termina con la descarga del ***último*** animal en el lugar de destino***, así como*** las operaciones conexas, ***incluidos*** los períodos de descanso y ***el traslado de un medio*** de transporte ***a otro***;	4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte ***utilizando uno o varios modos de transporte a través de múltiples tramos de transporte;*** comienza con la carga del ***último*** animal en el transporte ***inicial*** en el lugar de salida y termina con la descarga del ***primer*** animal en el lugar de destino***; incluye todas*** las operaciones conexas, ***como*** los períodos de descanso y ***los traslados entre modos*** de transporte;

Or. en

Justificación

La definición actual de «viaje» pasa por alto el transporte en varios tramos, que es habitual en el transporte de animales vivos. Debe aclarar que los distintos tramos pueden utilizar diversos modos de transporte.

Enmienda 585
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza con ***la carga del primer animal en el primer medio de transporte*** en el lugar de salida y termina con la descarga del ***último*** animal en el lugar de destino, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;	4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza con ***el cierre del vehículo después de la carga del último animal*** en el lugar de salida y termina con la ***apertura del vehículo para la*** descarga del ***primer*** animal en el lugar de destino, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;

Or. en

Justificación

La inclusión de los procesos de carga y descarga en las definiciones de «viaje» y «duración del viaje» ejerce una presión excesiva sobre los manipuladores y transportistas de animales. Dado que la carga y descarga se consideran procesos arriesgados y estresantes tanto para los animales como para el personal, no deben tener limitaciones de tiempo. Además, el Reglamento (CE) n.º 561/2006 no calcula los tiempos de carga y descarga como tiempo de conducción en la optimización de los transportes.

Enmienda 586
Maria Noichl, Marianne Vind

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza con ***la carga del primer animal en el primer medio de transporte*** en el lugar de salida y termina con la descarga del ***último*** animal en el lugar de destino, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;	4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza con ***el cierre del vehículo después de la carga del último animal*** en el lugar de salida y termina con la ***apertura del vehículo para la*** descarga del ***primer*** animal en el lugar de destino, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;

Or. en

Enmienda 587
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza con ***la carga del primer animal en el primer medio de transporte en el lugar de salida*** y termina con la ***descarga del último***	4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza con ***el vehículo abandonando la primera ubicación de carga*** y termina con la ***llegada del vehículo al*** lugar de destino,

animal en el lugar de destino, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;

así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;

Or. en

Enmienda 588
Merja Kyllönen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4
2023/0448(COD)
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza con ***la carga del primer animal en el primer medio de transporte*** en el lugar de salida y termina con la descarga del ***último*** animal en el lugar de destino, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;	4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza con ***el cierre del vehículo después de la carga del último animal*** en el lugar de salida y termina con la ***apertura del vehículo para la*** descarga del ***primer*** animal en el lugar de destino, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;

Or. en

Enmienda 589
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza con ***la carga del primer animal en el primer medio de transporte*** en el lugar de salida y termina con la descarga del ***último*** animal en el lugar de destino, así como las	4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza con ***el cierre del vehículo después de la carga del último animal*** en el lugar de salida y termina con la ***apertura del vehículo para la*** descarga del ***primer*** animal en el lugar

operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;	de destino, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;

Or. en

Justificación

A fin de evitar el estrés, no debe haber limitaciones de tiempo en el momento de la carga y descarga.

Enmienda 590
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza con la ***carga*** del primer ***animal en el primer medio de transporte en el*** lugar de ***salida*** y termina con la ***descarga del último animal en el*** lugar de destino, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;	4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza con la ***salida del vehículo*** del primer lugar de ***la carga*** y termina con la ***llegada del vehículo al*** lugar de destino, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;

Or. es

Justificación

Dado que la carga y la descarga son los momentos más complejos para el manejo de los animales durante el transporte, no parece prudente que se promueva con este artículo que estas tareas se realicen con prisa y estrés, algo que es perjudicial para el ganadero, el conductor y los animales transportados. Se mantiene la definición actual del Reglamento UE 1/2005.

Enmienda 591
Emma Wiesner, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza ***con la carga del primer animal en*** el primer medio de transporte ***en*** el lugar de salida y termina con la ***descarga del último animal en el*** lugar de destino, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;	4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza ***en el momento en que*** el primer medio de transporte ***empieza a moverse desde*** el lugar de salida y termina con la ***llegada del medio de transporte al*** lugar de destino, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;

Or. en

Enmienda 592
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza ***con la carga del primer animal en el primer*** medio de transporte ***en*** el lugar de salida y termina ***con la descarga del último animal en el*** lugar de destino***, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio*** de transporte ***a otro***;	4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza ***cuando el*** medio de transporte***, cargado, abandona*** el lugar de salida y termina ***en el momento de la llegada del medio de transporte al*** lugar de destino***; un «viaje» puede implicar varias etapas de transporte y uno o varios medios*** de transporte;

Or. fr

Enmienda 593
Stefano Bonaccini, Dario Nardella, Matteo Ricci

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: desplazamiento de	4. «viaje»: desplazamiento de

animales efectuado por uno o varios medios de transporte***, que comienza con la carga del primer animal en el primer medio de transporte*** en el ***lugar de salida y termina con la descarga del último animal en el lugar de destino***, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;	animales efectuado por uno o varios medios de transporte ***desde el lugar de salida hasta el lugar de destino, incluidas la descarga y la carga*** en el ***medio de transporte que se lleven a cabo en los puntos intermedios del viaje***, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;

Or. it

Enmienda 594
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza con la carga del primer animal en el primer medio de transporte en el lugar de salida y termina con la descarga del último animal en el lugar de destino, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;	4. «viaje»: desplazamiento ***completo*** de animales efectuado por uno o varios medios ***de transporte durante uno o varios tramos*** de transporte, que comienza con la carga del primer animal en el primer medio de transporte en el ***primer*** lugar de salida y termina con la descarga del último animal en el ***último*** lugar de destino, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro; ***el viaje puede incluir varios tramos de transporte realizados por el mismo medio de transporte o por diferentes medios de transporte;***

Or. en

Enmienda 595
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*

4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza con la carga del primer animal en el primer medio de transporte en el lugar de salida y termina con la descarga del último animal en el lugar de destino, así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;	4. «viaje»: desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte, que comienza con la carga del primer animal en el primer medio de transporte en el lugar de salida y termina con la descarga del último animal en el lugar de destino, ***ya sea dentro o fuera de la Unión,*** así como las operaciones conexas, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro;

Or. en

Enmienda 596
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Cuando los animales acuáticos sean remolcados en una jaula u otro tipo de dispositivo de transporte, se entenderá por «viaje» el desplazamiento de animales efectuado por uno o varios medios de transporte que comienza en el momento en que el medio de transporte al que el dispositivo de transporte está fijado empieza a moverse desde el lugar de salida y termina con la llegada del medio de transporte al lugar de destino;

Or. en

Enmienda 597
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. «tramo de un viaje»: parte de un viaje en la que se utiliza un medio de

transporte diferente del utilizado en el lugar de salida, por ejemplo, cuando se utilizan buques de transbordo rodado, buques en general o vías férreas para desplazar camiones;

Or. en

Enmienda 598
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. «segmento de viaje»: parte del viaje en la que no se llevan a cabo actividades de carga o descarga de animales;

Or. en

Enmienda 599
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. «dispositivo de transporte»: alojamiento temporal para animales acuáticos, como, por ejemplo, una jaula, una caja o un tanque;

Or. en

Enmienda 600
Sander Smit, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. «animales acuáticos»: peces, cefalópodos y decápodos;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 601
Jessika Van Leeuwen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. «animales acuáticos»: peces, cefalópodos y decápodos;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 602
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. «animales acuáticos»: peces***, cefalópodos y decápodos***;	6. «animales acuáticos»: peces ***vertebrados vivos, a excepción de los embriones, las larvas y los huevos de animales acuáticos***;

Or. en

Enmienda 603
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. «animales acuáticos»: peces, cefalópodos ***y decápodos***;	6. «animales acuáticos»: peces, cefalópodos***, decápodos y moluscos, en todas las fases de la vida***;

Or. en

Enmienda 604
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. «animal adulto»: animal que ha sido completamente destetado;

Or. en

Enmienda 605
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un transportista que ***transporte o*** haya subcontratado el transporte de animales durante todo el viaje o parte del viaje a, al menos, otro transportista; o	a) un transportista que haya subcontratado el transporte de animales durante todo el viaje o parte del viaje a, al menos, otro transportista; o

Or. en

Enmienda 606
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un transportista que ***transporte o*** haya subcontratado el transporte de animales durante todo el viaje o parte del viaje a, al menos, otro transportista; o	a) un transportista que haya subcontratado el transporte de animales durante todo el viaje o parte del viaje a, al menos, otro transportista; o

Or. en

Enmienda 607
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una persona física o jurídica que haya contratado ***el transporte de animales con*** un transportista; o	b) una persona física o jurídica que haya contratado ***a un transportista o más de*** un transportista ***para un viaje***; o

Or. en

Enmienda 608
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. «viaje largo»: viaje que dura más de ***nueve*** horas;	8. «viaje largo»: viaje que dura más de ***cuatro*** horas;

Or. en

Enmienda 609
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. «viaje largo»: viaje que dura más de ***nueve*** horas;	8. «viaje largo»: viaje que dura más de ***catorce*** horas;

Or. fr

Enmienda 610
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. «viaje largo»: viaje ***que dura más de nueve*** horas;	8. «viaje largo»: viaje ***cuya duración supera las doce*** horas;

Or. en

Enmienda 611
Adrian-George Axinia, Aurelijus Veryga

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. «viaje largo»: viaje que dura más de ***nueve*** horas;	8. «viaje largo»: viaje que dura más de ***doce*** horas;

Or. en

Enmienda 612
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. «viaje largo»: viaje que dura más	8. «viaje largo»: viaje que dura más

de ***nueve*** horas;	de ***doce*** horas;

Or. en

Enmienda 613
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. «viaje largo»: viaje que dura más de ***nueve*** horas;	8. «viaje largo»: viaje que dura más de ***doce*** horas;

Or. en

Enmienda 614
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. «viaje largo»: viaje que dura más de ***nueve*** horas;	8. «viaje largo»: viaje que dura más de ***ocho*** horas;

Or. en

Enmienda 615
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. «viaje largo»: viaje que dura más de ***nueve*** horas;	8. «viaje largo»: viaje que dura más de ***ocho*** horas;

Or. en

Enmienda 616
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. «viaje largo»: viaje que dura más de ***nueve*** horas;	8. «viaje largo»: viaje que dura más de ***ocho*** horas;

Or. en

Enmienda 617
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. «viaje largo»: viaje ***que dura más de*** nueve horas;	8. «viaje largo»: viaje ***cuya duración supera las*** nueve horas;

Or. en

Enmienda 618
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. «transporte para el sacrificio»: transporte con la intención de matar a un animal, ya sea inmediatamente después de su llegada al lugar de destino o en los dos meses siguientes;

Or. en

Enmienda 619
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. «TRACES»: sistema informatizado para el intercambio de datos, información y documentos a que se refiere el artículo 133, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/625;	10. «TRACES»: sistema informatizado ***de la Unión*** para el intercambio de datos, información y documentos a que se refiere el artículo 133, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/625; ***cuando los terceros países no tengan acceso a TRACES, los terceros países de que se trate, asistidos por la Comisión, garantizarán la interoperabilidad de sus respectivos sistemas informatizados para facilitar el intercambio de datos;***

Or. en

Enmienda 620
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. «TRACES»: sistema informatizado para el intercambio de datos, información y documentos a que se refiere el artículo 133, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/625;	10. «TRACES»: sistema informatizado ***de la Unión*** para el intercambio de datos, información y documentos a que se refiere el artículo 133, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/625; ***cuando los terceros países no utilicen TRACES, la Comisión Europea y los terceros países de que se trate garantizarán la interoperabilidad entre sus respectivos sistemas informatizados para garantizar el intercambio de datos;***

Or. en

Enmienda 621
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. «TRACES»: sistema informatizado para el intercambio de datos, información y documentos a que se refiere el artículo 133, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/625;	10. «TRACES»: sistema informatizado ***de la Unión*** para el intercambio de datos, información y documentos a que se refiere el artículo 133, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/625; ***cuando los terceros países no utilicen TRACES, la Comisión Europea y los terceros países de que se trate garantizarán la interoperabilidad entre sus respectivos sistemas informatizados para garantizar el intercambio de datos;***

Or. en

Enmienda 622
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. «TRACES»: sistema informatizado para el intercambio de datos, información y documentos a que se refiere el artículo 133, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/625;	10. «TRACES»: sistema informatizado para el intercambio de datos, información y documentos a que se refiere el artículo 133, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/625; ***cuando los terceros países no utilicen TRACES, la Comisión Europea y los terceros países de que se trate garantizarán la interoperabilidad entre sus respectivos sistemas informatizados para garantizar el intercambio de datos;***

Or. en

Enmienda 623
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. «TRACES»: sistema informatizado para el intercambio de datos, información y documentos a que se refiere el artículo 133, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/625;	10. «TRACES»: sistema informatizado ***de la Unión*** para el intercambio de datos, información y documentos a que se refiere el artículo 133, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/625; ***si los terceros países no utilizan TRACES, la Comisión y los países pertinentes velarán por que sus sistemas sean interoperables para un intercambio de datos sin fisuras;***

Or. en

Justificación

Dado que los terceros países utilizan sistemas diferentes, la interoperabilidad es necesaria para evitar retrasos fronterizos derivados de datos de transporte no verificables.

Enmienda 624
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. «transportista»: operador cuya actividad económica consiste en transportar animales por cuenta propia o en nombre de un tercero;	11. «transportista»: operador cuya actividad económica consiste en transportar animales por cuenta propia o en nombre de un tercero***, en posesión de una autorización expedida por una autoridad competente tal como se define en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/625***;

Or. en

Enmienda 625
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer,

Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. «transportista»: ***operador cuya actividad económica consiste en transportar*** animales por cuenta propia o ***en nombre de un tercero***;	11. «transportista»: ***toda persona física o jurídica que transporte*** animales por cuenta propia o ***por cuenta ajena***;

Or. en

Enmienda 626
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. «transportista»: operador cuya actividad económica consiste en transportar animales por cuenta propia o ***en nombre de un tercero***;	11. «transportista»: operador cuya actividad económica consiste en transportar animales por cuenta propia o ***por cuenta ajena***;

Or. en

Enmienda 627
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. «transportista»: operador cuya actividad económica consiste en transportar animales por cuenta propia o ***en nombre de un tercero***;	11. «transportista»: operador cuya actividad económica consiste en transportar animales por cuenta propia o ***por cuenta ajena***;

Or. en

Enmienda 628
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. «transportista»: operador cuya actividad económica consiste en transportar animales por cuenta propia o ***en nombre de un tercero***;	11. «transportista»: operador cuya actividad económica consiste en transportar animales por cuenta propia o ***por cuenta ajena***;

Or. en

Enmienda 629
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. «transportista»: operador cuya actividad económica consiste en transportar animales por cuenta propia o ***en nombre de un tercero***;	11. «transportista»: operador cuya actividad económica consiste en transportar animales por cuenta propia o ***por cuenta ajena***;

Or. fr

Enmienda 630
Maria Noichl, Marianne Vind

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***nueve*** horas;	12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***ocho*** horas***, sin incluir la carga y descarga***;

Or. en

Enmienda 631
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***nueve*** horas;	12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***cuatro*** horas;

Or. en

Enmienda 632
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***nueve*** horas;	12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***catorce*** horas;

Or. en

Justificación

Un plazo de nueve horas, incluidas la carga y la descarga, puede no ser práctico en muchos casos y podría generar presión para acelerar el proceso, lo que podría afectar al bienestar de los animales. Teniendo en cuenta las realidades de la logística del transporte, incluido el acceso a zonas más remotas, una ampliación a catorce horas parece constituir un enfoque más equilibrado y viable.

Enmienda 633
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***nueve*** horas;	12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***catorce*** horas;

Or. fr

Enmienda 634
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. «viaje corto»: viaje ***que dura menos de nueve*** horas;	12. «viaje corto»: viaje ***cuya duración no supera las doce*** horas;

Or. en

Enmienda 635
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***nueve*** horas;	12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***doce*** horas;

Or. en

Enmienda 636
Adrian-George Axinia, Aurelijus Veryga

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***nueve*** horas;	12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***doce*** horas;

Or. en

Enmienda 637
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***nueve*** horas;	12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***doce*** horas;

Or. en

Enmienda 638
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***nueve*** horas;	12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***ocho*** horas;

Or. en

Enmienda 639
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***nueve*** horas;	12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***ocho*** horas;

Or. en

Enmienda 640
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***nueve*** horas;	12. «viaje corto»: viaje que dura menos de ***ocho*** horas;

Or. en

Enmienda 641
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. «viaje corto»: viaje ***que dura menos de*** nueve horas;	12. «viaje corto»: viaje ***cuya duración no supera las*** nueve horas;

Or. en

Enmienda 642
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13. «cuidador»: persona directamente encargada del bienestar de los animales transportados ***a los que acompaña durante un viaje en transporte por carretera o ferrocarril***;	13. «cuidador»: persona directamente encargada del bienestar de los animales transportados***, con licencia de veterinario e independiente del transportista, a los que acompaña durante el transporte***;

Or. en

Enmienda 643
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13. «cuidador»: persona directamente encargada del bienestar de los animales transportados a los que acompaña durante un viaje en transporte por carretera o ferrocarril;	13. «cuidador»: persona directamente encargada del bienestar de los animales transportados a los que acompaña durante un viaje en transporte por carretera o ferrocarril; ***esta persona puede ser el conductor;***

Or. en

Enmienda 644
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13. «***cuidador***»: persona directamente encargada del bienestar de los animales transportados a los que acompaña durante un viaje en transporte por carretera o ferrocarril;	13. «***técnico cualificado en animales***»: persona ***con formación*** directamente encargada del bienestar de los animales transportados a los que acompaña durante un viaje en transporte por carretera o ferrocarril; ***en ausencia de un técnico cualificado en animales independiente, el conductor será el técnico cualificado en animales;***

Or. en

Enmienda 645
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13. «***cuidador***»: persona directamente	13. «***manipulador de animales***»:

encargada del bienestar de los animales transportados a los que acompaña durante un viaje ***en transporte*** por carretera o ferrocarril;	persona directamente ***responsable*** del bienestar de los animales transportados a los que acompaña durante un viaje por carretera o ferrocarril; ***en ausencia de un manipulador de animales independiente; el conductor será el manipulador de animales;***

Or. en

Enmienda 646
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13. «cuidador»: persona directamente encargada del bienestar de los animales transportados a los que acompaña durante un viaje ***en transporte*** por carretera o ferrocarril;	13. «cuidador»: persona directamente encargada del bienestar de los animales transportados a los que acompaña durante un viaje por carretera o ferrocarril ***y que ha recibido la formación adecuada y es titular de un certificado de competencia***;

Or. en

Enmienda 647
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13. «cuidador»: persona directamente encargada del bienestar de los animales transportados a los que acompaña durante un viaje en transporte por carretera o ferrocarril;	13. «cuidador»: persona directamente encargada del bienestar de los animales transportados a los que acompaña durante un viaje en transporte por carretera o ferrocarril; ***en ausencia de un cuidador independiente, el conductor será el cuidador;***

Or. en

Enmienda 648
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Isabel Benjumea Benjumea, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13. «cuidador»: persona directamente encargada del bienestar de los animales transportados a los que acompaña durante un viaje en transporte por carretera o ferrocarril;	13. «cuidador»: persona directamente encargada del bienestar de los animales transportados a los que acompaña durante un viaje en transporte por carretera o ferrocarril; ***en ausencia de un cuidador independiente, el conductor será el cuidador;***

Or. en

Enmienda 649
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13. «cuidador»: persona directamente encargada del bienestar de los animales transportados a los que acompaña durante un viaje en transporte por carretera o ferrocarril;	13. «cuidador»: persona ***con formación y titular de un certificado de competencia*** directamente encargada del bienestar de los animales transportados a los que acompaña durante un viaje en transporte por carretera o ferrocarril;

Or. en

Enmienda 650
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*

13. «cuidador»: persona directamente encargada del bienestar de los animales transportados a los que acompaña durante un viaje en transporte por carretera o ferrocarril;	13. «cuidador»: persona***, distinta del conductor,*** directamente encargada del bienestar de los animales transportados a los que acompaña durante un viaje en transporte por carretera o ferrocarril;

Or. en